

JUNTA
SUPERIOR
DE
CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

MEMORIA
2013



PRESENTACIÓN

La memoria de la Junta Superior de Contratación Administrativa de 2013 refleja claramente las tareas encomendadas en los diversos aspectos de su competencia. Debemos reseñar un aspecto de gran importancia que queda patente en esta memoria y es la aprobación de la Orden 11/2013, de 17 junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, que amplía el ámbito objetivo del registro a los contratos menores de obras y concesiones de obra pública de importe igual o superior a 9.000€, IVA excluido, y de importe igual o superior a 3.000€ en el resto de contratos, dando así un paso más en el cumplimiento del principio de transparencia.

Asimismo, la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea de la Directivas 2014/24/UE sobre contratación pública; la Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, abre un nuevo horizonte en la contratación pública que demandará un nuevo esfuerzo de la función consultiva y de asesoramiento de este órgano.

Desde otro punto de vista, también hay que destacar que la Junta Superior de Contratación Administrativa asume las tareas de clasificación de empresas contratistas de obras y servicios y que sus estadísticas de 2013, reflejadas en la presente memoria, señalan un repunte de la actividad respecto del año anterior, aspecto que debe valorarse positivamente.

EL CONSELLER DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PRESIDENTE DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
PRESENTACIÓN POR EL HBLE. CONSELLER DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
I. ACTIVIDADES	3-32
I.1 INFORMES, DICTÁMENES, CIRCULARES, ACUERDOS.	3-4
I.2 REGISTRO OFICIAL DE CONTRATISTAS Y EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA. CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL.	5-14
I.3 REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT.	15-32
II. APÉNDICE DE DOCUMENTACIÓN	33-92



I.- ACTIVIDADES

En la *exposición de motivos* del Decreto 79/2000 de creación de la Junta se indica que ésta cumplirá funciones de consulta y asesoramiento en materia de contratación administrativa, y posibilitará la uniformidad de las actuaciones de los distintos órganos de contratación de la administración autonómica, y, por consiguiente, la unificación de la gestión contractual.

I. 1 Informes, Dictámenes, Acuerdos, Circulares y Recomendaciones

1.1 Informes

Durante el ejercicio de 2013, la Junta aprobó un total de nueve informes, con carácter preceptivo en el caso de los dos Proyectos de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración pública y el resto con carácter no preceptivo, de los cuales tres lo fueron a solicitud de entidades locales, y los otros solicitados por las siguientes: uno de la Conselleria de Infraestructuras, uno de la Conselleria de Bienestar Social, Territorio Medio Ambiente, uno de La Universidad de Alicante y uno del Consorcio de Aguas de l'Horta.

El detalle de los informes aprobados por la Junta es el siguiente:

Tipo entidad solicitante	Referencia	Informe
Conselleria de Hacienda y Administración Pública	1/2013	Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Plataforma de Licitación electrónica de la generalitat, ge-compras, y se regula el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.
Conselleria de Hacienda y Administración Pública	2/2013	Proyecto de orden por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
Ayuntamiento de Calpe	3/2013	Sometimiento a la legislación de contratos del Sector Público del Consorcio CONSORCI CALPE TOURISM.
Ayuntamiento de Xirivella	4/2013	Contratación de diversas prestaciones a un único empresario. Contratación por lotes. Clasificación exigible.
Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	5/2013	Incidencia de la disposición transitoria primera de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en el régimen jurídico aplicable a la modificación de un contrato.
Universidad de Alicante	6/2013	Servicios complementarios a realizar por el contratista. Adjudicación mediante procedimiento negociado
Consorcio de Aguas de l'Horta	7/2013	Efectos de la disolución de un consorcio en el contrato de concesión de servicio público antes de finalizar el plazo de ejecución del contrato.
Ayuntamiento de Vallada	8/2013	Resolución de contrato de dirección de obras complementario de contrato de obras.
Conselleria de Bienestar Social	9/2013	Incidencia del contenido del art. 45 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su Internacionalización, en cuanto al establecimiento de la prohibición de discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública en un contrato de puesta a disposición de plazas residenciales.



1.2 Dictámenes

Durante 2013 no se emite ningún dictamen interpretativo o preceptivo.

1.3 Circulares

Durante 2013 se han emitido por la Secretaría la Circular de 4 de febrero de 2013 en relación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, como consecuencia de la última reorganización administrativa de la Administración del Consell Decreto 19/2012, de 7 de diciembre.

1.4 Acuerdos

Durante 2013 no se emite ningún acuerdo.



1.2. Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana

2.1 Aspectos generales

Desde el año 2008, con la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada el año anterior, la clasificación de las empresas contratistas de obras o de servicios pasó a ser indefinida siempre que las empresas mantuvieran los requisitos de solvencia en los que se basó su clasificación. Durante los años posteriores a la entrada en vigor de la citada Ley, que coincidió con un descenso en la contratación del sector privado, se incorporaron un elevado número de empresas de actividades diferentes. En los últimos años de crisis económica y a partir de 2011 el ritmo de crecimiento ha sido mucho menor, estabilizándose a partir de 2012.

La situación del Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas en el año 2013 es la siguiente:

Número de empresas en activo: 2.049

Número de empresas clasificadas: 941, distribuidas de la siguiente forma, según el domicilio social:

<i>Domicilio social</i>	<i>Nº Empresas clasificadas</i>
Alicante	138
Castellón	101
Valencia	490
Fuera de la CV	212

En 2013, además de tramitarse los expedientes de clasificación y de revisión de la clasificación de las empresas clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, iniciados a instancia de parte, se han venido realizando las preceptivas comprobaciones del mantenimiento de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica y profesional de las empresas a las que les corresponde cada año y cada trienio, respectivamente, desde que obtuvieron la clasificación indefinida.

Por otra parte, se ha continuado con la actividad de registro y mantenimiento de los datos de empresas que no están clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y que se inscriben voluntariamente en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas en la sección 2ª del mismo, a efectos de acreditación de sus circunstancias relativas a capacidad de obrar, domicilio social, apoderamientos y, en su caso, clasificación estatal.

2.2 Resumen general de la actividad del Registro

Durante 2013 la actividad del registro se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro 2.1 Resumen de la actividad d el Registro (2013)			
	<i>Total</i>	<i>Secc1</i>	<i>Secc2</i>
Total anotaciones practicadas	1874	1471	400
Inscripción en el Registro	126	49	75
Cambio de Sección 1ª a 2ª	1	0	1
Cambio de Sección 2ª a 1ª	4	4	0
Cancelación de Inscripción por Caducidad	18	18	0
CANCELACION INSCRIPCIÓN A INSTANCIA DE PARTE	0	0	0
Inscripción de la Prohibición/Suspensión	0	0	0
Baja de la Prohibición/Suspensión	0	0	0
Falsedad o Inexactitud de datos	0	0	0



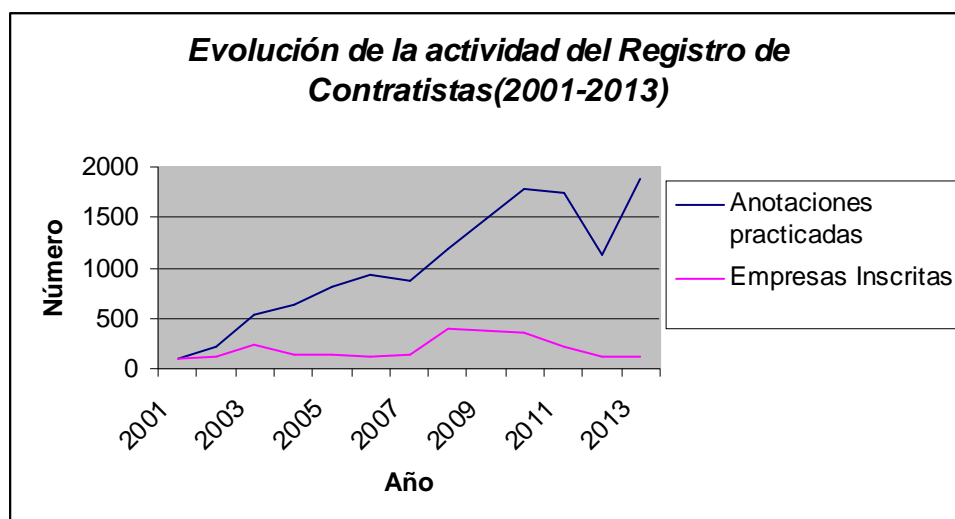
Disolución o Cese de Actividad	2	2	0
Cambio de Domicilio fuera de la Comunidad Valenciana	0	0	0
Corrección de Errores	0	0	0
Cambio de Nombre o Denominación Social	25	8	17
Cambio de NIF/CIF	4	0	4
Cambio de Domicilio, CP, Población, País	38	20	18
Alta o Modificación del objeto social	49	21	28
Modificación de datos de Apoderados	88	20	68
Alta de Nuevos Apoderados	62	17	45
Baja de Apoderados	35	15	20
Alta y Baja de Apoderados	46	10	36
Altas de nuevas clasificaciones Generalitat	34	33	0
Baja de clasificación otorgada por la Generalitat por caducidad	16	16	0
Altas de nuevas clasificaciones otorgadas por otros organismos	34	5	29
Baja de clasificación de otros organismos por caducidad	24	1	23
Suspensión de clasificación otorgadas por la Generalitat	0	0	0
Suspensión de clasificación de otros organismos	0	0	0
Revisión de clasificación	23	23	0
Prórrogas a la clasificación	0	0	0
Revisión de clasificación otros organismos	38	3	35
Efectos Generales: Alta de clasificaciones otorgadas por otros organismos	0	0	0
Alta de Garantía Global	0	0	0
Baja de Garantía Global	0	0	0
Renovación de la clasificación	0	0	0
Revisión. Revisión Clasificación	29	29	0
Revisión. Revocación Clasificación	187	187	0
Revisión. Mantener Clasificación	814	814	0
Revisión. Cancelación inscripción Registro	177	177	0

En esta tabla se reflejan las anotaciones registrales de todas las empresas inscritas, tanto las clasificadas por la Generalitat o por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como las que no poseen clasificación.

La sección 1ª se reserva exclusivamente a las empresas clasificadas por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, que se inscriben de oficio en cuanto obtienen la clasificación.

En el siguiente gráfico se observa la evolución de la actividad del Registro desde su inicio:

Gráfico 2.1.-





Distribuido por secciones:

Gráfico 2.2.-Evolución de la actividad en la sección 1ª del Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas (2001-2013)

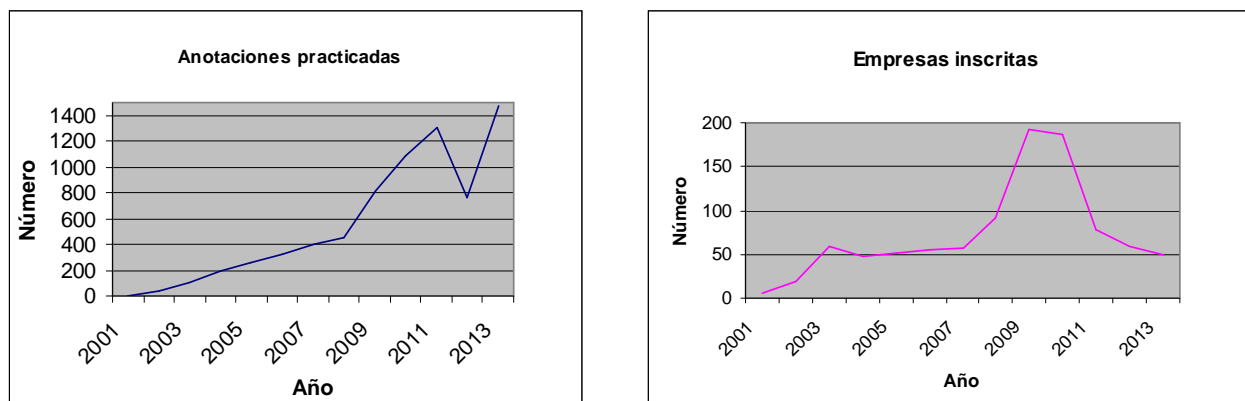
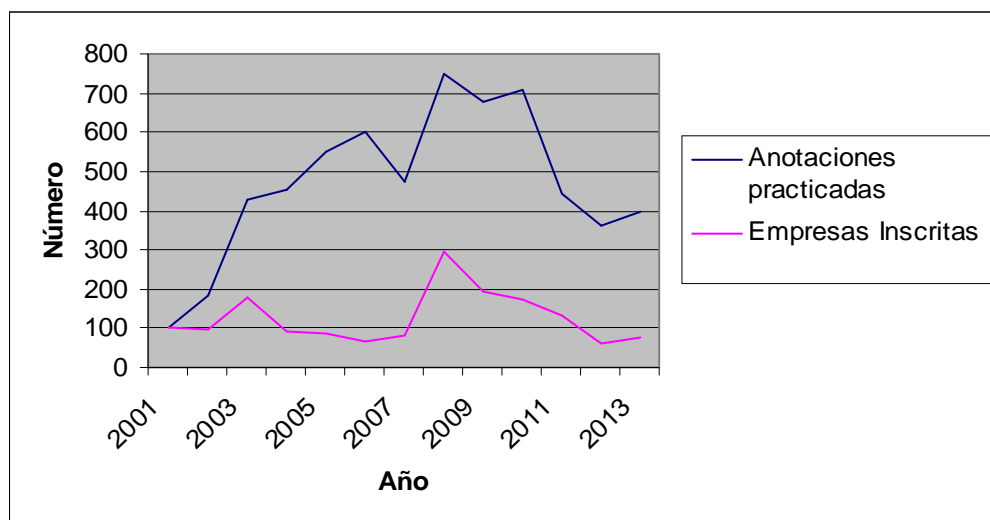


Gráfico 2.3.-Evolución de la actividad en la sección 2ª del Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas (2001-2013)



Los gráficos reflejan que, desde el inicio, el Registro ha tenido un incremento paulatino hasta el periodo más activo entre los años 2008 y 2011 con la incorporación de un buen número de empresas provenientes del sector privado. En 2012 se produce un mínimo en su actividad. Sin embargo, a partir de 2013 se aprecia un nuevo ascenso, principalmente en el número de anotaciones practicadas que incluyen, además, de la clasificación y la inscripción, los expedientes de mantenimiento de solvencia económica y financiera y mantenimiento de solvencia técnica y profesional.



2.3 Empresas afectadas por trámites de clasificación e inscripción durante 2013.

En el cuadro 2.2 que figura más adelante se expone el resumen de las empresas afectadas por expedientes tramitados en el Registro, así como el número de empresas que han obtenido la clasificación durante 2013, otorgada por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

Han obtenido la clasificación por la Junta Superior de Contratación Administrativa un total de 256 empresas, 91 como contratistas de obras, 125 como contratistas de servicios y 40 en ambos casos.

En conjunto, el total de empresas inscritas en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas en el ejercicio 2013 es de 472 empresas, de las cuales 331 tienen su domicilio en la Comunitat Valenciana y 224 se encuentran clasificadas. El cuadro 2.4 y el gráfico correspondiente muestran la distribución territorial de las empresas inscritas según la provincia donde radica el domicilio social.

Cuadro 2.2 Resumen de las empresas inscritas en el Registro (2013)			
	Total	Sec 1ª	Sec 2ª
<i>Número de empresas inscritas</i>	432	256	176
<i>Del total, Número de empresas clasificadas</i>	332	256	76
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras por la Generalitat</i>	131	131	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios por la Generalitat</i>	165	165	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras Mº Hacienda y Administraciones Públicas</i>	55	15	40
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios Mº Hacienda y Administraciones Públicas</i>	83	16	67
Provincia: Alicante			
<i>Número de empresas inscritas</i>	46	29	17
<i>Del total, Número de empresas clasificadas</i>	36	29	7
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras por la Generalitat</i>	18	18	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios por la Generalitat</i>	13	13	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras Mº Hacienda y Administraciones Públicas</i>	6	0	6
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios Mº Hacienda y Administraciones Públicas</i>	4	0	4
Provincia: Castellón			
<i>Número de empresas inscritas</i>	44	39	5
<i>Del total, Número de empresas clasificadas</i>	39	39	0



<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras por la Generalitat</i>	24	24	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios por la Generalitat</i>	27	27	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras M° Hacienda y Administraciones Públicas</i>	1	1	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios M° Hacienda y Administraciones Públicas</i>	1	1	0
Provincia: Valencia			
<i>Número de empresas inscritas</i>	241	184	57
<i>Del total, Número de empresas clasificadas</i>	203	184	19
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras por la Generalitat</i>	86	86	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios por la Generalitat</i>	124	124	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras M° Hacienda y Administraciones Públicas</i>	23	14	9
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios M° Hacienda y Administraciones Públicas.</i>	32	15	17
Total Comunitat Valenciana			
<i>Número de empresas inscritas</i>	331	252	79
<i>Del total, Número de empresas clasificadas</i>	278	252	26
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras por la Generalitat</i>	128	128	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios por la Generalitat</i>	164	164	0
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Obras M° Hacienda y Administraciones Públicas</i>	30	15	15
<i>Del total, Número de empresas clasificadas en Servicios M° Hacienda y Administraciones Públicas</i>	37	16	21

De los datos reflejados se desprende que aunque en 2012 se había moderado notablemente, respecto al periodo 2011, el número de empresas que habían hecho uso de estos servicios, en 2013 parece que, con la previsible reactivación de la economía, las empresas se intentan poner al día, entre otras acciones, regularizando y actualizando sus datos en el Registro.

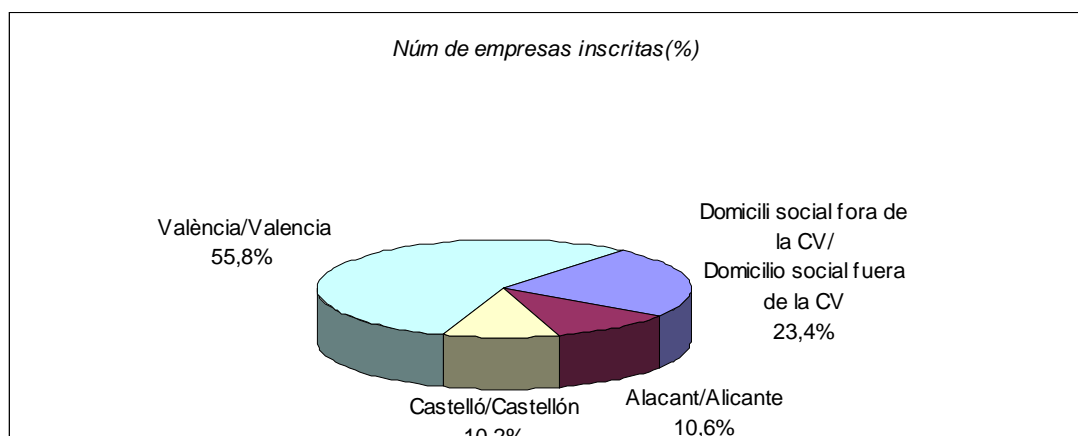


Cuadro 2.3: Distribución de las empresas inscritas que han realizado trámites en 2013, según su domicilio social.

	<i>Núm. empresas</i>	<i>%</i>
<i>Domicilio social fuera de la CV</i>	101	23,4
<i>Domicilio social en la CV</i>	331	76,6
<i>Alicante</i>	46	10,6
<i>Castellón</i>	44	10,2
<i>Valencia</i>	241	55,8



Gráfico 2.4: Distribución territorial de las empresas inscritas en 2013



Por especialización de las empresas inscritas, se observa que vuelve a ser más elevado el número de empresas clasificadas que han realizado trámites en 2013 como contratista de servicios frente a las empresas clasificadas como contratistas de obras. Esta tendencia se había invertido en los periodos anteriores, desde 2007 hasta 2011, años en los que la caída de la actividad de la construcción en el sector privado había llevado a las empresas a buscar una vía en el sector público

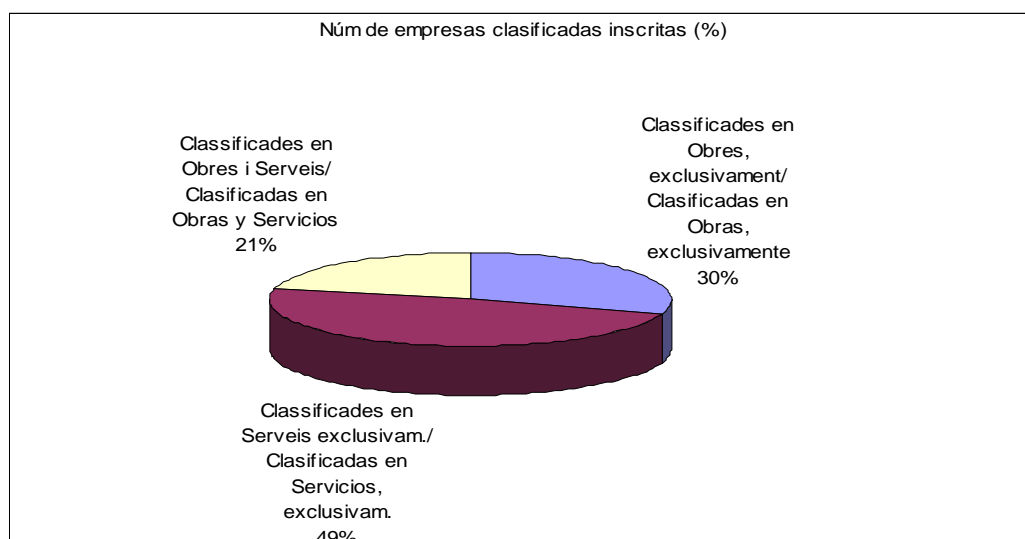
En el cuadro y gráfico que figura a continuación se resumen los datos correspondientes:

Cuadro 2.4: Distribución de las empresas clasificadas que han realizado trámites en 2013, según el ámbito de su clasificación.

	Núm empresas	%
Clasificadas en Obras, exclusivamente	100	30,1%
Clasificadas en Servicios, exclusivamente	161	48,5%
Clasificadas en Obras y Servicios	71	21,4%
Total	332	100%



Gráfico 2.5: Distribución de las empresas clasificadas



2. 4. Revisiones anuales de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas

El 16 de junio de 2009 entró en vigor el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y, entre otras normas, se establece el procedimiento para que las empresas clasificadas justifiquen anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley (actual art. 70 del TRLCSP), donde se establece que las clasificaciones concedidas conforme a la misma tendrán una vigencia indefinida si bien las empresas clasificadas deben acreditar anualmente el mantenimiento de su solvencia económica y financiera y cada tres años el de su solvencia técnica o profesional.

En el último trimestre de 2009 se iniciaron las revisiones anuales de las primeras empresas clasificadas con vigencia indefinida, es decir, aquellas cuya solicitud de clasificación se presentó a partir del 1 de mayo de 2008, fecha de la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público.

De 2010 hasta 2013 se han continuado las revisiones anuales de mantenimiento de la solvencia económica, que afectan a la totalidad de empresas con clasificación en vigor que hayan obtenido la clasificación con al menos un año de antelación, las cuales están obligadas a presentar, antes del 1 de septiembre posterior al cierre del ejercicio, una declaración responsable relativa a su cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil.

En el cuadro siguiente se reflejan los datos más relevantes del ejercicio 2013, en el que se observa que de las 774 empresas revisadas (expedientes concluidos) en el período, ha habido que proceder a la revocación de la clasificación de 111 empresas, es decir, un 14.34%. También hay que señalar que dichas revisiones atienden a los resultados contables del ejercicio 2012, en el que se percibe un deterioro de la situación patrimonial de bastantes empresas, hecho que viene observándose desde el ejercicio 2008.



Cuadro 2.5: Revisiones anuales de la solvencia económica de las empresas clasificadas por la Generalitat

AÑO: 2013	Total	Alicante	Castellón	Valencia
Expedientes tramitados	774	105	96	525
<i>Empresas que han mantenido la clasificación obtenida</i>	638	81	83	435
De las anteriores, empresas de obras	319	49	45	205
De las anteriores, empresas de servicios	319	32	38	230
<i>Empresas a las que se ha reducido alguna categoría pero continúan clasificadas</i>	24	2	1	21
De las anteriores, empresas de obras	19	2	1	16
De las anteriores, empresas de servicios	5	0	0	5
<i>Empresas a las que se ha revocado la clasificación por no presentar la documentación acreditativa de la solvencia</i>	111	21	12	69
De las anteriores, empresas de obras	77	13	10	47
De las anteriores, empresas de servicios	34	8	2	22
<i>Empresas a las que se ha revocado la clasificación por disminución de solvencia</i>	1	1	0	0
De las anteriores, empresas de obras	1	1	0	0
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0

2. 5. Revisiones trienales de la solvencia técnica y profesional de las empresas clasificadas

Como ya hemos apuntado, el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las clasificaciones concedidas tendrán una vigencia indefinida, si bien las empresas clasificadas deben acreditar anualmente el mantenimiento de su solvencia económica y financiera y cada tres años el de su solvencia técnica o profesional.

Después de la entrada en vigor de la Ley, en su redacción inicial de 2007, no fue sino a partir de la segunda mitad de 2011 cuando comenzaron a haber empresas clasificadas e inscritas en la sección 1ª, es decir, clasificadas por la Junta Superior Administrativa de la Generalitat, que habían cumplido tres años desde la fecha de acuerdo de su clasificación y que, por tanto, debían acreditar el mantenimiento de su solvencia técnica y profesional.

En el último trimestre de 2011 se iniciaron los primeros expedientes para la acreditación trienal del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional, actividad que ha continuado a lo largo de 2012 y 2013 hasta superar los dos centenares de expedientes tramitados en este último año.

En el cuadro siguiente se reflejan los datos más relevantes del ejercicio 2013, en el que se observa que de las 224 empresas revisadas (expedientes concluidos) en el período, se han revocado 55 clasificaciones de empresas por no presentar la documentación solicitada y 2 por disminución de las condiciones de solvencia técnica por debajo de las mínimas necesarias para mantenerla.



Cuadro 2.6: Revisiones trienales de la solvencia técnica de las empresas clasificadas por la Generalitat

AÑO: 2013	Total	Alicante	Castellón	Valencia
Expedientes tramitados	224	24	24	167
<i>Empresas que han mantenido la clasificación obtenida</i>	163	15	17	125
De las anteriores, empresas de obras	75	13	10	50
De las anteriores, empresas de servicios	88	2	7	75
<i>Expedientes de empresas a las que se ha reducido alguna categoría/subgrupo pero continúan clasificadas</i>	4	0	0	4
De las anteriores, empresas de obras	3	0	0	3
De las anteriores, empresas de servicios	1	0	0	1
<i>Empresas a las que se ha revocado la clasificación por no presentar la documentación acreditativa de la solvencia</i>	55	9	7	36
De las anteriores, empresas de obras	37	7	4	24
De las anteriores, empresas de servicios	18	2	3	12
<i>Empresas a las que se ha revocado la clasificación por disminución de solvencia</i>	2	0	0	2
De las anteriores, empresas de obras	2	0	0	2
De las anteriores, empresas de servicios	0	0	0	0



I.3 Registro Oficial de Contratos

3.1 Funcionamiento del Registro Oficial de Contratos

El Registro Oficial de Contratos (en lo sucesivo, el Registro) es un registro público que descansa exclusivamente sobre un soporte electrónico o informático, en el que los documentos originales no se mueven de la unidad administrativa responsable de su archivo y custodia, ni tampoco tienen que duplicarse, compulsarse y remitirse, y en el que los datos son certificados y comunicados telemáticamente por las propias unidades dependientes de los órganos de contratación, con el valor añadido de incorporarse a una base de datos que, prescindiendo de los datos de carácter personal protegidos, facilita su explotación estadística y su visión global o de conjunto.

La aplicación del Registro permite igualmente la integración con otras aplicaciones corporativas, especialmente, con la aplicación corporativa del Expediente de Contratación, la cual puede utilizarse para la gestión completa de una licitación o contrato administrativo incluyendo las funcionalidades necesarias para efectuar la comunicación de los datos al Registro.

En conjunto, el sistema implantado permite tanto la comunicación de datos por las unidades administrativas de contratación de cualquier departamento o entidad, como la inscripción de los mismos y el mantenimiento del Registro por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa incluyendo la elaboración de listados o informes, estadísticas básicas y certificados.

Los usuarios autorizados por las diferentes Consellerias, organismos autónomos, entidades de derecho público y entes del sector público empresarial y fundacional para comunicar los datos de los contratos formalizados, acceden y operan en el Registro desde sus puestos de trabajo y con sus propios ordenadores, previa acreditación como usuarios autorizados. La inserción de datos o la operación se efectúan *on line* en conexión con el servidor de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, donde reside la aplicación y las bases de datos del Registro. De esta forma, los usuarios no precisan tener instalada la aplicación en sus propios ordenadores o servidores y cualquier cambio o modificación en aquella se encuentra inmediatamente disponible para todos ellos. Al mismo tiempo, los usuarios de cada Conselleria, entidad o empresa pública pueden en cualquier momento consultar o acceder a los contratos registrados o comunicados por ellos, comprobar si ya han sido inscritos oficialmente, actualizarlos u obtener listados o estadísticas de los correspondientes a su ámbito.

En la actualidad se podría decir que la totalidad de las Consellerias, organismos autónomos, entidades de derecho público y entes del sector público empresarial y fundacional disponen o pueden disponer de acceso al Registro, y desde 20/11/2011 el acceso se realiza a la versión del Registro ya actualizada al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, durante el período de referencia la Conselleria de Hacienda y Administración Pública ha continuado manteniendo una atención permanente a las peticiones de formación de nuevos usuarios y a las consultas efectuadas, y se ha mejorado la aplicación informática del Registro.

Por último, continúa la colaboración entre la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y la Secretaría de esta Junta, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente, en lo que a comunicación y remisión de información relativa a contratos se refiere. Además, la Sindicatura de Comptes puede desde 2003 acceder a la aplicación del Registro y explotar la base de datos con las utilidades que ofrece.

Asimismo, los datos contenidos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat son transmitidos por medios electrónicos al Registro de Contratos del Sector Público, dependiente de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



3.2 Actividad del Registro

El 18 de junio de 2013 se publica la Orden 11/2013, de 17 junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. En su artículo primero, se indica la obligatoriedad de comunicar al Registro los contratos de obras o de concesión de obras públicas en los que su importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, sea igual o superior a nueve mil euros, e igual o superior a tres mil euros en cualquier otro tipo de contrato. Por ello, a partir del 1 de julio de 2013, fecha de la entrada en vigor de la Orden citada, se comienzan a comunicar los contratos que cumplan dichos requisitos y adjudicados a partir de dicha fecha.

En los cuadros 3.2.1 a 3.5.1 se exponen los datos más relevantes de la actividad registral propiamente dicha, referida exclusivamente a los contratos correspondientes al ejercicio 2013. Con carácter general, el criterio de imputación registral a cada ejercicio se corresponde con la fecha de formalización de los contratos, o de adjudicación en el caso de los contratos menores

Respecto a las cifras y porcentajes indicados, hay que matizar que no se ha realizado distinción de aquellos expedientes que por sus características puedan no tener un precio de adjudicación como tal, conforme a la legislación vigente. Por otro lado, en cuanto al tema del IVA, en las cifras reflejadas figura IVA incluido.

Respecto a la distinción entre carácter administrativo o privado de los contratos, hay que indicar que se corresponde con la realizada por las diferentes unidades administrativas que han comunicado sus contratos de forma telemática, respetándose por la Secretaría de esta Junta dicha indicación.

Se exceptúa de la obligatoriedad de su comunicación al Registro los considerados como patrimoniales. Igualmente se exceptúan las denominadas peticiones de bienes o servicios de contratación centralizada, cuando no exista adjudicación ni formalización por el órgano de contratación.



CUADRO 3.2.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS INSCRITOS (totales y porcentajes, en miles €)

Tipo de Entidad	Totales			
	Número	%	Importe	%
Consellerías	2.178	65,72%	914.719.544,43	83,98%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	1.136	34,28%	174.517.590,81	16,02%
Total	3.314	100%	1.089.237.135,24	100%
Consellerías				
	Número	%	Importe	%
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	82	3,76%	6.627.727,92	0,72%
Bienestar Social	217	9,96%	180.934.751,78	19,78%
Hacienda y Administración Pública	165	7,58%	27.033.295,97	2,96%
Educación, Cultura y Deporte	253	11,62%	28.937.818,35	3,16%
Gobernación y Justicia	60	2,75%	58.679.496,89	6,42%
Economía, Industria, Turismo y Empleo	30	1,38%	872.852,43	0,10%
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	132	6,06%	97.051.327,32	10,61%
Sanidad	1.239	56,89%	514.582.273,77	56,26%
Total	2.178	100%	914.719.544,43	100%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional				
	Número	%	Importe	%
Aeropuerto de Castellón, S.L.	13	1,14%	1.512.971,26	0,87%
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	4	0,35%	272.250,00	0,16%
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	2	0,18%	14.368,75	0,01%
Agencia Valenciana de Turismo	109	9,60%	8.153.702,40	4,67%
CIEGSA	5	0,44%	65.008,75	0,04%
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	12	1,06%	302.870,94	0,17%
Ciudad de la Luz, S.A.	3	0,26%	290.284,00	0,17%
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	58	5,11%	2.553.444,55	1,46%
Consortio Hospital Universitario Valencia	63	5,55%	10.400.755,02	5,96%
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	5	0,44%	77.415,86	0,04%
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	16	1,41%	922.211,04	0,53%
Corporación pública Empresarial Valenciana	1	0,09%	18.150,00	0,01%
CulturArts Generalitat	84	7,39%	1.850.098,10	1,06%
E. P. Saneamiento Aguas	23	2,02%	83.059.461,46	47,59%
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	20	1,76%	696.709,37	0,40%
Ferrocarriles de la Generalitat	160	14,08%	30.114.913,60	17,26%
FISABIO	1	0,09%	51.779,75	0,03%
Fund. CV Investigación Hospital la FE	3	0,26%	674.782,65	0,39%
Fundación CV FAVIDE	2	0,18%	8.073,36	0,00%
Fundación CV Investigación HGUA	3	0,26%	123.318,98	0,07%
Fundación CV "AGROALIMED"	6	0,53%	66.159,00	0,04%
Fundación CV LA Llum de les Imatges	29	2,55%	2.237.921,82	1,28%
Fundación de la CV C.E.A.M	18	1,58%	484.664,69	0,28%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	23	2,02%	1.433.190,57	0,82%
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	6	0,53%	474.947,00	0,27%
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	32	2,82%	3.745.112,67	2,15%
Instituto Cartográfico Valenciano	3	0,26%	61.529,90	0,04%
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	2	0,18%	18.513,00	0,01%
Instituto Valenciano de Acción Social	29	2,55%	1.445.766,48	0,83%
Instituto Valenciano de Arte Moderno	44	3,87%	1.081.217,63	0,62%
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	16	1,41%	541.007,41	0,31%
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	9	0,79%	517.268,05	0,30%
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	9	0,79%	66.106,70	0,04%
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	9	0,79%	106.184,75	0,06%
INVASSAT	2	0,18%	101.204,40	0,06%
Palau de les Arts "Reina Sofía"	11	0,97%	2.933.588,68	1,68%
Proyecto Cultural de Castellón, SA	33	2,90%	836.103,00	0,48%
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	12	1,06%	2.427.557,49	1,39%
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	74	6,51%	3.168.763,96	1,82%
Sociedad de proyectos Temáticos	16	1,41%	893.896,79	0,51%
VAERSA	166	14,61%	10.714.316,98	6,14%
Total	1.136	100%	174.517.590,81	100%



**CUADRO 3.2.2.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS INSCRITOS (totales, según su carácter)**

Tipo de Entidad	Totales	Administrativos	Privados
Consellerias	2.178	2.174	4
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	1.136	471	665
Total	3.314	2.645	669
% sobre Total		79,81%	20,19%
Consellerias	Totales	Administrativos	Privados
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	82	82	0
Bienestar Social	217	217	0
Hacienda y Administración Pública	165	164	1
Educación, Cultura y Deporte	253	251	2
Gobernación y Justicia	60	60	0
Economía, Industria, Turismo y Empleo	30	30	0
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	132	132	0
Sanidad	1239	1238	1
Total	2.178	2.174	4
% sobre Total		99,82%	0,18%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Administrativos	Privados
Aeropuerto de Castellón, S.L.	13	13	0
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	4	4	0
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	2	0	2
Agencia Valenciana de Turismo	109	107	2
CIEGSA	5	5	0
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	12	0	12
Ciudad de la Luz, S.A.	3	0	3
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	58	1	57
Consortio Hospital Universitario Valencia	63	63	0
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	5	5	0
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	16	16	0
Corporación pública Empresarial Valenciana	1	1	0
CulturArts Generalitat	84	15	69
E. P. Saneamiento Aguas	23	23	0
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	20	9	11
Ferrocarriles de la Generalitat	160	0	160
FISABIO	1	0	1
Fund. CV Investigación Hospital la FE	3	0	3
Fundación CV FAVIDE	2	0	2
Fundación CV Investigación HGUA	3	1	2
Fundación CV "AGROALIMED"	6	0	6
Fundación CV LA Llum de les Imatges	29	0	29
Fundación de la CV C.E.A.M	18	0	18
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	23	0	23
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	6	0	6
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	32	32	0
Instituto Cartográfico Valenciano	3	3	0
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	2	0	2
Instituto Valenciano de Acción Social	29	29	0
Instituto Valenciano de Arte Moderno	44	44	0
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	16	13	3
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	9	9	0
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	9	0	9
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	9	0	9
INVASSAT	2	2	0
Palau de les Arts "Reina Sofía"	11	0	11
Proyecto Cultural de Castellón, SA	33	0	33
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	12	2	10
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	74	74	0
Sociedad de proyectos Temáticos	16	0	16
VAERSA	166	0	166
Total	1.136	471	665
% sobre Total		41,46%	58,54%

* Contrato de mediación de seguros



**CUADRO 3.2.2.2: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS INSCRITOS (importe en miles €, según su carácter)**

Tipo de Entidad	Totales	Administrativos	Privados
Consellerias	914.719.544,43	913.780.689,74	938.854,69
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	174.517.590,81	117.979.617,21	56.537.973,60
Total	1.089.237.135,24	1.031.760.306,95	57.476.828,29
% sobre Total		94,72%	5,28%
Consellerias	Totales	Administrativos	Privados
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	6.627.727,92	6.627.727,92	
Bienestar Social	180.934.751,78	180.934.751,78	
Hacienda y Administración Pública	27.033.295,97	27.033.295,97	
Educación, Cultura y Deporte	28.937.818,35	28.786.023,66	151.794,69
Gobernación y Justicia	58.679.496,89	58.679.496,89	
Economía, Industria, Turismo y Empleo	872.852,43	872.852,43	
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	97.051.327,32	97.051.327,32	
Sanidad	514.582.273,77	513.795.213,77	787.060,00
Total	914.719.544,43	913.780.689,74	938.854,69
% sobre Total		99,90%	0,10%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Administrativos	Privados
Aeropuerto de Castellón, S.L.	1.512.971,26	1.512.971,26	
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	272.250,00	272.250,00	
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	14.368,75		14.368,75
Agencia Valenciana de Turismo	8.153.702,40	8.127.139,84	26.562,56
CIEGSA	65.008,75	65.008,75	
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	302.870,94		302.870,94
Ciudad de la Luz, S.A.	290.284,00		290.284,00
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	2.553.444,55	97.070,80	2.456.373,75
Consorcio Hospital Universitario Valencia	10.400.755,02	10.400.755,02	
Consorcio Museos de la Comunidad Valenciana	77.415,86	77.415,86	
Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón	922.211,04	922.211,04	
Corporación pública Empresarial Valenciana	18.150,00	18.150,00	
CulturArts Generalitat	1.850.098,10	701.236,44	1.148.861,66
E. P. Saneamiento Aguas	83.059.461,46	83.059.461,46	
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	696.709,37	224.730,63	471.978,74
Ferrocarriles de la Generalitat	30.114.913,60		30.114.913,60
FISABIO	51.779,75		51.779,75
Fund. CV Investigación Hospital la FE	674.782,65		674.782,65
Fundación CV FAVIDE	8.073,36		8.073,36
Fundación CV Investigación HGUA	123.318,98	48.499,00	74.819,98
Fundación CV "AGROALIMED"	66.159,00		66.159,00
Fundación CV LA Llum de les Imatges	2.237.921,82		2.237.921,82
Fundación de la CV C.E.A.M	484.664,69		484.664,69
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	1.433.190,57		1.433.190,57
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	474.947,00		474.947,00
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	3.745.112,67	3.745.112,67	
Instituto Cartográfico Valenciano	61.529,90	61.529,90	
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	18.513,00		18.513,00
Instituto Valenciano de Acción Social	1.445.766,48	1.445.766,48	
Instituto Valenciano de Arte Moderno	1.081.217,63	1.081.217,63	
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	541.007,41	488.378,46	52.628,95
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	517.268,05	517.268,05	
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	66.106,70		66.106,70
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	106.184,75		106.184,75
INVASSAT	101.204,40	101.204,40	
Palau de les Arts "Reina Sofia"	2.933.588,68		2.933.588,68
Proyecto Cultural de Castellón, SA	836.103,00		836.103,00
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	2.427.557,49	1.843.475,56	584.081,93
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	3.168.763,96	3.168.763,96	
Sociedad de proyectos Temáticos	893.896,79		893.896,79
VAERSA	10.714.316,98		10.714.316,98
Total	174.517.590,81	117.979.617,21	56.537.973,60
% sobre Total		67,60%	32,40%



**CUADRO 3.2.3.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS INSCRITOS (totales, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Consellerias	2.174	169	845	1.092	68
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	471	18	274	178	1
Total	2.645	187	1.119	1.270	69
% sobre Total		7,07%	42,31%	48,02%	2,61%
Consellerias	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	82	5	59	18	
Bienestar Social	217	16	102	43	56
Hacienda y Administración Pública	164	1	133	30	
Educación, Cultura y Deporte	251	104	86	61	
Gobernación y Justicia	60	14	25	21	
Economía, Industria, Turismo y Empleo	30	2	24	4	
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	132	13	106	12	1
Sanidad	1238	14	310	903	11
Total	2.174	169	845	1.092	68
% sobre Total		7,77%	38,87%	50,23%	3,13%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Aeropuerto de Castellón, S.L.	13		11	2	
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	4		4		
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.					
Agencia Valenciana de Turismo	107	2	84	21	
CIEGSA	5	2	1	2	
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.					
Ciudad de la Luz, S.A.					
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	1			1	
Consortio Hospital Universitario Valencia	63	1	17	44	1
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	5		5		
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	16	1	6	9	
Corporación pública Empresarial Valenciana	1		1		
CulturArts Generalitat	15		15		
E. P. Saneamiento Aguas	23		22	1	
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	9		8	1	
Ferrocarriles de la Generalitat					
FISABIO					
Fund. CV Investigación Hospital la FE					
Fundación CV FAVIDE					
Fundación CV Investigación HGUA	1			1	
Fundación CV "AGROALIMED"					
Fundación CV LA Llum de les Imatges					
Fundación de la CV C.E.A.M					
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia					
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo					
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	32	2	18	12	
Instituto Cartográfico Valenciano	3		3		
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS					
Instituto Valenciano de Acción Social	29	6	14	9	
Instituto Valenciano de Arte Moderno	44		17	27	
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	13		11	2	
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	9		6	3	
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.					
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.					
INVASSAT	2		2		
Palau de les Arts "Reina Sofia"					
Proyecto Cultural de Castellón, SA					
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	2		1	1	
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	74	4	28	42	
Sociedad de proyectos Temáticos					
VAERSA					
Total	471	18	274	178	1
% sobre Total		3,82%	58,17%	37,79%	0,21%

(**) Incluye contratos administrativos especiales y de gestión de servicios públicos



CUADRO 3.2.3.1.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013					
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS INSCRITOS (en porcentajes, según tipo de contrato)					
Tipo de Entidad	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Consellerías	82,19%	90,37%	75,51%	85,98%	98,55%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	17,81%	9,63%	24,49%	14,02%	1,45%
Total	100%	100%	100%	100%	100%
Consellerías					
	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	3,77%	0,23%	2,71%	0,83%	
Bienestar Social	9,98%	0,74%	4,69%	1,98%	2,58%
Hacienda y Administración Pública	7,54%	0,05%	6,12%	1,38%	
Educación, Cultura y Deporte	11,55%	4,78%	3,96%	2,81%	
Gobernación y Justicia	2,76%	0,64%	1,15%	0,97%	
Economía, Industria, Turismo y Empleo	1,38%	0,09%	1,10%	0,18%	
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	6,07%	0,60%	4,88%	0,55%	0,05%
Sanidad	56,95%	0,64%	14,26%	41,54%	0,51%
Total	100%	7,77%	38,87%	50,23%	3,13%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional					
	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Aeropuerto de Castellón, S.L.	2,76%		2,34%	0,42%	
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	0,85%		0,85%		
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.					
Agencia Valenciana de Turismo	22,72%	0,42%	17,83%	4,46%	
CIEGSA	1,06%	0,42%	0,21%	0,42%	
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.					
Ciudad de la Luz, S.A.					
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	0,21%			0,21%	
Consortio Hospital Universitario Valencia	13,38%	0,21%	3,61%	9,34%	0,21%
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	1,06%		1,06%		
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	3,40%	0,21%	1,27%	1,91%	
Corporación pública Empresarial Valenciana	0,21%		0,21%		
CulturArts Generalitat	3,18%		3,18%		
E. P. Saneamiento Aguas	4,88%		4,67%	0,21%	
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	1,91%		1,70%	0,21%	
Ferrocarriles de la Generalitat					
FISABIO					
Fund. CV Investigación Hospital la FE					
Fundación CV FAVIDE					
Fundación CV Investigación HGUA	0,21%			0,21%	
Fundación CV "AGROALIMED"					
Fundación CV LA Llum de les Imatges					
Fundación de la CV C.E.A.M					
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia					
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo					
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	6,79%	0,42%	3,82%	2,55%	
Instituto Cartográfico Valenciano	0,64%		0,64%		
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS					
Instituto Valenciano de Acción Social	6,16%	1,27%	2,97%	1,91%	
Instituto Valenciano de Arte Moderno	9,34%		3,61%	5,73%	
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	2,76%		2,34%	0,42%	
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	1,91%		1,27%	0,64%	
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.					
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.					
INVASSAT	0,42%		0,42%		
Palau de les Arts "Reina Sofía"					
Proyecto Cultural de Castellón, SA					
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	0,42%		0,21%	0,21%	
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	15,71%	0,85%	5,94%	8,92%	
Sociedad de proyectos Temáticos					
VAERSA					
Total	100%	3,82%	58,17%	37,79%	0,21%
(**) Incluye contratos administrativos especiales y de gestión de servicios públicos					



**CUADRO 3.2.3.2: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013.
CONTRATOS NO MENORES ADMINISTRATIVOS INSCRITOS (totales, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Consellerías	626	30	334	196	66
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	167	4	106	56	1
Total	793	34	440	252	67
% sobre Total		4,29%	55,49%	31,78%	8,45%
Consellerías	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	41		35	6	
Bienestar Social	124	3	63	2	56
Hacienda y Administración Pública	53		37	16	
Educación, Cultura y Deporte	91	9	37	45	
Gobernación y Justicia	27	6	15	6	
Economía, Industria, Turismo y Empleo	11	1	8	2	
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	43	9	32	1	1
Sanidad	236	2	107	118	9
Total	626	30	334	196	66
% sobre Total		4,79%	53,35%	31,31%	10,54%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Aeropuerto de Castellón, S.L.	6		4	2	
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	2		2		
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	0				
Agencia Valenciana de Turismo	11	1	6	4	
CIEGSA	3		1	2	
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	0				
Ciudad de la Luz, S.A.	0				
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	1			1	
Consortio Hospital Universitario Valencia	38		12	25	1
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	1		1		
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	7	1	1	5	
Corporación pública Empresarial Valenciana	0				
CulturArts Generalitat	9		9		
E. P. Saneamiento Aguas	16		15	1	
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	6		5	1	
Ferrocarriles de la Generalitat	0				
FISABIO	0				
Fund. CV Investigación Hospital la FE	0				
Fundación CV FAVIDE	0				
Fundación CV Investigación HGUA	1			1	
Fundación CV "AGROALIMED"	0				
Fundación CV LA Llum de les Imatges	0				
Fundación de la CV C.E.A.M	0				
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	0				
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	0				
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	13	1	12		
Instituto Cartográfico Valenciano	1		1		
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	0				
Instituto Valenciano de Acción Social	12		8	4	
Instituto Valenciano de Arte Moderno	9		5	4	
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	7		5	2	
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	6		4	2	
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	0				
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	0				
INVASSAT	2		2		
Palau de les Arts "Reina Sofía"	0				
Proyecto Cultural de Castellón, SA	0				
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	2		1	1	
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	14	1	12	1	
Sociedad de proyectos Temáticos	0				
VAERSA	0				
Total	167	4	106	56	1
% sobre Total		2,40%	63,47%	33,53%	0,60%

(**) Incluye contratos administrativos especiales y de gestión de servicios públicos



**CUADRO 3.2.3.2.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013.
CONTRATOS NO MENORES ADMINISTRATIVOS INSCRITOS (en porcentajes, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)
Consellerias	78,94%	88,24%	75,91%	77,78%	98,51%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	21,06%	11,76%	24,09%	22,22%	1,49%
Total	100%	100%	100%	100%	100%
Consellerias					
Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)	
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	6,55%	0,00%	5,59%	0,96%	
Bienestar Social	19,81%	0,48%	10,06%	0,32%	8,95%
Hacienda y Administración Pública	8,47%	0,00%	5,91%	2,56%	
Educación, Cultura y Deporte	14,54%	1,44%	5,91%	7,19%	
Gobernación y Justicia	4,31%	0,96%	2,40%	0,96%	
Economía, Industria, Turismo y Empleo	1,76%	0,16%	1,28%	0,32%	
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	6,87%	1,44%	5,11%	0,16%	0,16%
Sanidad	37,70%	0,32%	17,09%	18,85%	1,44%
Total	100%	4,79%	53,35%	31,31%	10,54%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional					
Totales	Obras	Servicios	Suministros	Otros (**)	
Aeropuerto de Castellón, S.L.	3,59%		2,40%	1,20%	
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	1,20%		1,20%		
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.					
Agencia Valenciana de Turismo	6,59%	0,60%	3,59%	2,40%	
CIEGSA	1,80%		0,60%	1,20%	
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	0,00%				
Ciudad de la Luz, S.A.	0,00%				
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	0,60%			0,60%	
Consortio Hospital Universitario Valencia	22,75%		7,19%	14,97%	
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	0,60%		0,60%		
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	4,19%	0,60%	0,60%	2,99%	
Corporación pública Empresarial Valenciana	0,00%				
CulturArts Generalitat	5,39%		5,39%		
E. P. Saneamiento Aguas	9,58%		8,98%	0,60%	
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	3,59%		2,99%	0,60%	
Ferrocarriles de la Generalitat	0,00%				
FISABIO	0,00%				
Fund. CV Investigación Hospital la FE	0,00%				
Fundación CV FAVIDE	0,00%				
Fundación CV Investigación HGUA	0,60%			0,60%	
Fundación CV "AGROALIMED"	0,00%				
Fundación CV LA Llum de les Imatges	0,00%				
Fundación de la CV C.E.A.M	0,00%				
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	0,00%				
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	0,00%				
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	7,78%	0,60%	7,19%		
Instituto Cartográfico Valenciano	0,60%		0,60%		
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	0,00%				
Instituto Valenciano de Acción Social	7,19%	0,00%	4,79%	2,40%	
Instituto Valenciano de Arte Moderno	5,39%		2,99%	2,40%	
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	4,19%		2,99%	1,20%	
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	3,59%		2,40%	1,20%	
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	0,00%				
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	0,00%				
INVASSAT	1,20%		1,20%		
Palau de les Arts "Reina Sofía"	0,00%				
Proyecto Cultural de Castellón, SA	0,00%				
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	1,20%		0,60%	0,60%	
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	8,38%	0,60%	7,19%	0,60%	
Sociedad de proyectos Temáticos	0,00%				
VAERSA	0,00%				
Total	100%	2,40%	63,47%	33,53%	0,00%
(**) Incluye contratos administrativos especiales y de gestión de servicios públicos					



**CUADRO 3.2.4.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS PRIVADOS INSCRITOS (totales, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Consellerías	4			0	4
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	665	3	83	226	353
Total	669	3	83	226	357
% sobre Total		0,45%	12,41%	33,78%	53,36%
Consellerías	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua					
Bienestar Social					
Hacienda y Administración Pública	1				1
Educación, Cultura y Deporte	2				2
Gobernación y Justicia					
Economía, Industria, Turismo y Empleo					
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente					
Sanidad	1				1
Total	4			0	4
% sobre Total					100,00%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Aeropuerto de Castellón, S.L.					
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria					
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	2				2
Agencia Valenciana de Turismo	2				2
CIEGSA					
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	12			6	6
Ciudad de la Luz, S.A.	3				3
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	57			19	38
Consortio Hospital Universitario Valencia					
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana					
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón					
Corporación pública Empresarial Valenciana					
CulturArts Generalitat	69	3	51	1	14
E. P. Saneamiento Aguas					
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	11				11
Ferrocarriles de la Generalitat	160			85	75
FISABIO	1				1
Fund. CV Investigación Hospital la FE	3			3	
Fundación CV FAVIDE	2				2
Fundación CV Investigación HGUA	2			2	
Fundación CV "AGROALIMED"	6				6
Fundación CV LA Llum de les Imatges	29			2	27
Fundación de la CV C.E.A.M	18			5	13
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	23			19	4
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	6			3	3
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove					
Instituto Cartográfico Valenciano					
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	2				2
Instituto Valenciano de Acción Social					
Instituto Valenciano de Arte Moderno					
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	3			2	1
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	0				
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	9				9
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	9			1	8
INVASSAT					
Palau de les Arts "Reina Sofía"	11			6	5
Proyecto Cultural de Castellón, SA	33		32		1
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	10			4	6
Servicio Valenciano de Empleo y Formación					
Sociedad de proyectos Temáticos	16				16
VAERSA	166			68	98
Total	665	3	83	226	353
% sobre Total		0,45%	12,48%	33,98%	53,08%

(*) Privados de obras, servicios, colaboración sector público / sector privado, seguros y otros privados



**CUADRO 3.2.4.1.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS PRIVADOS INSCRITOS (en porcentajes, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Consellerías	0,60%	0,00%	0,00%	0,00%	0,60%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	99,40%	0,45%	12,41%	33,78%	52,77%
	100%	0,45%	12,41%	33,78%	53,36%
Consellerías					
Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)	
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua					
Bienestar Social					
Hacienda y Administración Pública	25,00%				25,00%
Educación, Cultura y Deporte	50,00%				50,00%
Gobernación y Justicia					
Economía, Industria, Turismo y Empleo					
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente					
Sanidad	25,00%				25,00%
Total	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional					
Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)	
Aeropuerto de Castellón, S.L.					
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria					
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	0,30%				0,30%
Agencia Valenciana de Turismo	0,30%				0,30%
CIEGSA					
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	1,80%			0,90%	0,90%
Ciudad de la Luz, S.A.	0,45%				0,45%
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	8,57%			2,86%	5,71%
Consorcio Hospital Universitario Valencia					
Consorcio Museos de la Comunidad Valenciana					
Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón					
Corporación pública Empresarial Valenciana					
CulturArts Generalitat	10,38%	0,45%	7,67%	0,15%	2,11%
E. P. Saneamiento Aguas					
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	1,65%				1,65%
Ferrocarriles de la Generalitat	24,06%			12,78%	11,28%
FISABIO	0,15%				0,15%
Fund. CV Investigación Hospital la FE	0,45%			0,45%	
Fundación CV FAVIDE	0,30%				0,30%
Fundación CV Investigación HGUA	0,30%			0,30%	
Fundación CV "AGROALIMED"	0,90%				0,90%
Fundación CV LA Llum de les Imatges	4,36%			0,30%	4,06%
Fundación de la CV C.E.A.M	2,71%			0,75%	1,95%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	3,46%			2,86%	0,60%
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	0,90%			0,45%	0,45%
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove					
Instituto Cartográfico Valenciano					
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	0,30%				0,30%
Instituto Valenciano de Acción Social					
Instituto Valenciano de Arte Moderno					
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	0,45%			0,30%	0,15%
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias					
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	1,35%				1,35%
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	1,35%			0,15%	1,20%
INVASSAT					
Palau de les Arts "Reina Sofia"	1,65%			0,90%	0,75%
Proyecto Cultural de Castellón, SA	4,96%		4,81%		0,15%
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	1,50%			0,60%	0,90%
Servicio Valenciano de Empleo y Formación					
Sociedad de proyectos Temáticos	2,41%				2,41%
VAERSA	24,96%			10,23%	14,74%
Total	100%	0,45%	12,48%	33,98%	53,08%
(*) Privados de obras, servicios, colaboración sector público / sector privado, seguros y otros privados					



**CUADRO 3.2.4.2: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS NO MENORES PRIVADOS INSCRITOS (totales, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Consellerías	4				4
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	302	1	31	108	162
Total	306	1	31	108	166
% sobre Total		0,33%	10,13%	35,29%	54,25%
Consellerías	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	0				
Bienestar Social	0				
Hacienda y Administración Pública	1				1
Educación, Cultura y Deporte	2				2
Gobernación y Justicia	0				
Economía, Industria, Turismo y Empleo	0				
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	0				
Sanidad	1				1
Total	4	0	0	0	4
% sobre Total		0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Aeropuerto de Castellón, S.L.	0				
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	0				
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	0				
Agencia Valenciana de Turismo	2				2
CIEGSA	0				
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	5			3	2
Ciudad de la Luz, S.A.	1				1
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	35			12	23
Consortio Hospital Universitario Valencia	0				
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	0				
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	0				
Corporación pública Empresarial Valenciana	0				
CulturArts Generalitat	18	1	17		
E. P. Saneamiento Aguas	0				
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	9				9
Ferrocarriles de la Generalitat	64			29	35
FISABIO	1				1
Fund. CV Investigación Hospital la FE	3			3	
Fundación CV FAVIDE	0				
Fundación CV Investigación HGUA	2			2	
Fundación CV "AGROALIMED"	5				5
Fundación CV LA Llum de les Imatges	10				10
Fundación de la CV C.E.A.M	3			2	1
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	23			19	4
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	5			3	2
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	0				
Instituto Cartográfico Valenciano	0				
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	0				
Instituto Valenciano de Acción Social	0				
Instituto Valenciano de Arte Moderno	0				
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	1				1
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	0				
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	0				
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	6			1	5
INVASSAT	0				
Palau de les Arts "Reina Sofía"	11			6	5
Proyecto Cultural de Castellón, SA	14		14		
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	9			4	5
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	0				
Sociedad de proyectos Temáticos	6				6
VAERSA	69			24	45
Total	302	1	31	108	162
% sobre Total		0,33%	10,26%	35,76%	53,64%

(*) Privados de obras, servicios, colaboración sector público / sector privado, seguros y otros privados



CUADRO 3.2.4.2.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS NO MENORES PRIVADOS INSCRITOS (en porcentajes, según tipo de contrato)

Tipo de Entidad	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Consellerías	1,31%				1,31%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	98,69%	0,33%	10,13%	35,29%	52,94%
Total	100%	0,33%	10,13%	35,29%	54,25%
Consellerías					
Consellerías	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	0,00%				
Bienestar Social	0,00%				
Hacienda y Administración Pública	25,00%				25,00%
Educación, Cultura y Deporte	50,00%				50,00%
Gobernación y Justicia	0,00%				
Economía, Industria, Turismo y Empleo	0,00%				
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	0,00%				
Sanidad	25,00%				25,00%
Total	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional					
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Creación/Interp	Espectáculos	Suministros	Otros (*)
Aeropuerto de Castellón, S.L.					
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria					
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.					
Agencia Valenciana de Turismo	0,66%				0,66%
CIEGSA	0,00%				
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	1,66%			0,99%	0,66%
Ciudad de la Luz, S.A.	0,33%				0,33%
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	11,59%			3,97%	7,62%
Consorcio Hospital Universitario Valencia	0,00%				
Consorcio Museos de la Comunidad Valenciana	0,00%				
Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón	0,00%				
Corporación pública Empresarial Valenciana	0,00%				
CulturArts Generalitat	5,96%	0,33%	5,63%		
E. P. Saneamiento Aguas	0,00%				
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	2,98%				2,98%
Ferrocarriles de la Generalitat	21,19%			9,60%	11,59%
FISABIO	0,33%				0,33%
Fund. CV Investigación Hospital la FE	0,99%			0,99%	
Fundación CV FAVIDE	0,00%				
Fundación CV Investigación HGUA	0,66%			0,66%	
Fundación CV "AGROALIMED"	1,66%				1,66%
Fundación CV LA Llum de les Imatges	3,31%				3,31%
Fundación de la CV C.E.A.M	0,99%			0,66%	0,33%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	7,62%			6,29%	1,32%
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	1,66%			0,99%	0,66%
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	0,00%				
Instituto Cartográfico Valenciano	0,00%				
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	0,00%				
Instituto Valenciano de Acción Social	0,00%				
Instituto Valenciano de Arte Moderno	0,00%				
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	0,33%				0,33%
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	0,00%				
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	0,00%				
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	1,99%			0,33%	1,66%
INVASSAT	0,00%				
Palau de les Arts "Reina Sofia"	3,64%			1,99%	1,66%
Proyecto Cultural de Castellón, SA	4,64%		4,64%		
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	2,98%			1,32%	1,66%
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	0,00%				
Sociedad de proyectos Temáticos	1,99%				1,99%
VAERSA	22,85%			7,95%	14,90%
Total	100%	0,33%	10,26%	35,76%	53,64%
(*) Privados de obras, servicios, colaboración sector público / sector privado, seguros y otros privados					



**CUADRO 3.2.5: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013.
CONTRATOS MENORES INSCRITOS (totales, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Creación/ Interp	Espectáculos	Otros
Consellerias	1.548	139	511	896			2
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	785	14	168	122	240	52	189
Total	2.333	153	679	1.018	240	52	191
% sobre Total		6,56%	29,10%	43,63%	10,29%	2,23%	8,19%
Consellerias	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Creación/ Interp	Espectáculos	Otros
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	41	5	24	12			
Bienestar Social	93	13	39	41			
Hacienda y Administración Pública	111	1	96	14			
Educación, Cultura y Deporte	160	95	49	16			
Gobernación y Justicia	33	8	10	15			
Economía, Industria, Turismo y Empleo	19	1	16	2			
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	89	4	74	11			
Sanidad	1002	12	203	785			2
Total	1.548	139	511	896			2
% sobre Total		8,98%	33,01%	57,88%			0,13%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Creación/ Interp	Espectáculos	Otros
Aeropuerto de Castellón, S.L.	7		7				
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	2		2				
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	2						2
Agencia Valenciana de Turismo	96	1	78	17			
CIEGSA	2	2					
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	7			3			4
Ciudad de la Luz, S.A.	2						2
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	22			7			15
Consorcio Hospital Universitario Valencia	25	1	5	19			
Consorcio Museos de la Comunidad Valenciana	4		4				
Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón	9		5	4			
Corporación pública Empresarial Valenciana	1		1				
CulturArts Generalitat	57		6	1	2	34	14
E. P. Saneamiento Aguas	7		7				
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	5		3				2
Ferrocarriles de la Generalitat	96			56			40
FISABIO	0						
Fund. CV Investigación Hospital la FE	0						
Fundación CV FAVIDE	2						2
Fundación CV Investigación HGUA	0						0
Fundación CV "AGROALIMED"	1						1
Fundación CV LA Llum de les Imatges	19			2			17
Fundación de la CV C.E.A.M	15			3			12
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	0						
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	1						1
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	19	1	6	12			
Instituto Cartográfico Valenciano	2		2				
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	2						2
Instituto Valenciano de Acción Social	17	6	6	5			
Instituto Valenciano de Arte Moderno	35		12	23			
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	8		6	2			
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	3		2	1			
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	9						9
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	3						3
INVASSAT	0						
Palau de les Arts "Reina Sofia"	0						
Proyecto Cultural de Castellón, SA	19					18	1
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	1						1
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	60	3	16	41			
Sociedad de proyectos Temáticos	10						10
VAERSA	97			44			53
Total	667	14	168	240	2	52	191
% sobre Total		2,10%	25,19%	35,98%	0,30%	7,80%	28,64%



**CUADRO 3.2.5.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013.
CONTRATOS MENORES INSCRITOS (en porcentajes, según tipo de contrato)**

Tipo de Entidad	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Creación/ Interp	Espectáculos	Otros
Consellerias	69,89%	90,85%	75,26%	78,87%			1,04%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	30,11%	9,15%	24,74%	21,13%	100%	100%	98,96%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Consellerias							
Consellerias	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Creación/ Interp	Espectáculos	Otros
Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	2,65%	0,32%	1,55%	0,78%			
Bienestar Social	6,01%	0,84%	2,52%	2,65%			
Hacienda y Administración Pública	7,17%	0,06%	6,20%	0,90%			
Educación, Cultura y Deporte	10,34%	6,14%	3,17%	1,03%			
Gobernación y Justicia	2,13%	0,52%	0,65%	0,97%			
Economía, Industria, Turismo y Empleo	1,23%	0,06%	1,03%	0,13%			
Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	5,75%	0,26%	4,78%	0,71%			
Sanidad	64,73%	0,78%	13,11%	50,71%			0,13%
Total	100%	8,98%	33,01%	57,88%	0,00%	0,00%	0,13%
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional							
Organismos Autónomos, Entidades Pcas. y sector público empresarial y fundacional	Totales	Obras	Servicios	Suministros	Creación/ Interp	Espectáculos	Otros
Aeropuerto de Castellón, S.L.	1,05%		1,05%				
Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria	0,30%		0,30%				
Agencia Valenciana de Prestaciones sociales, S.A.	0,30%						0,30%
Agencia Valenciana de Turismo	14,39%	0,15%	11,69%	2,55%			
CIEGSA	0,30%	0,30%					
Circuito del Motor y Promoción deportiva, S.A.	1,05%						0,60%
Ciudad de la Luz, S.A.	0,30%						0,30%
Ciudad de las Artes y las Ciencias, S.A.	3,30%						2,25%
Consortio Hospital Universitario Valencia	3,75%	0,15%	0,75%	2,85%			
Consortio Museos de la Comunidad Valenciana	0,60%		0,60%				
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	1,35%		0,75%	0,60%			
Corporación pública Empresarial Valenciana	0,15%		0,15%				
CulturArts Generalitat	8,55%		0,90%		0,30%	5,10%	2,10%
E. P. Saneamiento Aguas	1,05%		1,05%				
Entidad de Infraestructuras de la Generalitat	0,75%		0,45%				0,30%
Ferrocarriles de la Generalitat	14,39%						6,00%
FISABIO	0,00%						
Fund. CV Investigación Hospital la FE	0,00%						
Fundación CV FAVIDE	0,30%						
Fundación CV Investigación HGUA	0,00%						
Fundación CV "AGROALIMED"	0,15%						0,15%
Fundación CV LA Llum de les Imatges	2,85%						2,55%
Fundación de la CV C.E.A.M	2,25%						1,80%
Fundación Investigación Hospital Clínico Valencia	0,00%						
Fundación Oftalmológica del Mediterráneo	0,15%						0,15%
Institut Valencià de la Joventut.Generalitat Jove	2,85%	0,15%	0,90%	1,80%			
Instituto Cartográfico Valenciano	0,30%		0,30%				
Instituto Portuario de Estudios y Coop.- FEPORTS	0,30%						0,30%
Instituto Valenciano de Acción Social	2,55%	0,90%	0,90%	0,75%			
Instituto Valenciano de Arte Moderno	5,25%		1,80%	3,45%			
Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	1,20%		0,90%	0,30%			
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	0,45%		0,30%	0,15%			
Instituto Valenciano de la Exportación, IVEX S.A.	1,35%						1,35%
Instituto Valenciano de Vivienda, S.A.	0,45%						0,45%
INVASSAT	0,00%						
Palau de les Arts "Reina Sofía"	0,00%						
Proyecto Cultural de Castellón, SA	2,85%					2,70%	0,15%
Radio Televisión Valenciana S.A. Unipersonal (RTVV)	0,15%						0,15%
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	9,00%	0,45%	2,40%	6,15%			
Sociedad de proyectos Temáticos	1,50%						1,50%
VAERSA	14,54%						7,95%
Total	100%	2,10%	25,19%	18,59%	0,30%	7,80%	28,34%



Cuadro 3.2.6.1: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS INSCRITOS
 (totales contratos menores, según tipo de contrato y procedimiento y forma de adjudicación, en miles €)

Resumen	Total	Procedimiento y Forma de Adjudicación									
		Abierto			Restringido	Adjudicación directa			Negociado	Basado en Acuerdo Marco	Según instrucciones poder adjudicador
		Pluralidad de criterios	Criterio Precio	Total	Criterio Precio	Previa consulta a una empresa	Previa consulta a varias empresas	Total			
Administrativo especial											
Número de contratos	2					2		2			
%						100,00%		100,00%			
Importe de Adjudicación	32.297,80					32.297,80		32.298			
%						100,00%		100,00%			
Obras											
Número de contratos	164	1	11	12		44	102	146	5		1
%		0,61%	6,71%	7,32%		26,83%	62,20%	89,02%	3,05%		
Importe de Adjudicación	4.694.456,27	5.614,40	319.646,79	325.261,19		1.198.390,84	3.024.553,77	4.222.944,61	125.373,92		20.876,55
%		0,12%	6,81%	6,93%		25,53%	64,43%	89,96%	2,67%		
Servicios											
Número de contratos	903	6	1	7		567	229	796	86		14
%		0,66%	0,11%	0,78%		62,79%	25,36%	88,15%	9,52%		
Importe de Adjudicación	10.328.939,66	65.177,66	5.824,48	71.002,14		6.273.102,95	3.069.500,09	9.342.603,04	773.030,84		142.303,64
%		0,63%	0,06%	0,69%		60,73%	29,72%	90,45%	7,48%		
Suministros											
Número de contratos	1136	3	1	4	1	257	834	1.091	32	1	7
%		0,26%	0,09%	0,35%		22,62%	73,42%	96,04%	2,82%	0,09%	0,62%
Importe de Adjudicación	11.080.924,48	39.456,89	4.235,00	43.692	3.630	2.276.303,05	8.322.218,13	10.598.521	367.396,64	10.333,55	57.351,22
%		0,36%	0,04%	0,39%	0,03%	20,54%	75,10%	95,65%	3,32%	0,09%	0,52%
Seguros y otros privados											
Número de contratos	10					3	2	5	2		3
%						30,00%	20,00%	50,00%	20,00%		30,00%
Importe de Adjudicación	115.265,45					27.327,00	31.454,35	58.781,35	20.863,35		35.620,75
%						23,71%	27,29%	51,00%	18,10%		30,90%
Total Contratos	2215	10	13	23	1	873	1.167	2.040	125	1	25
% sobre Total	100,00%	0,45%	0,59%	1,04%	0,05%	39,41%	52,69%	92,10%	5,64%	0,05%	1,13%
Total importe de Adjudicación	26.251.883,66	110.248,95	329.706,27	439.955,22	3.630,00	9.807.421,64	14.447.726,34	24.255.147,98	1.286.664,75	10.333,55	256.152,16
% sobre Total		0,42%	1,26%	1,68%	0,01%	37,36%	55,04%	92,39%	4,90%	0,04%	0,98%



Cuadro 3.2.6.2: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS INSCRITOS
 (totales contratos No menores, según tipo de contrato y procedimiento y forma de adjudicación, en miles €)

Resumen	Procedimiento y Forma de Adjudicación										
	Total	Abierto			Restringido			Negociado	Basado en Acuerdo Marco	Diálogo Competitivo	Según instrucciones poder adjudicador
		Pluralidad de criterios	Criterio Precio	Total	Pluralidad de criterios	Criterio Precio	Total				
Administrativo especial											
Número de contratos	27	7		7				20			
%		25,93%		25,93%				74,07%			
Importe de Adjudicación	22.114.549,37	59.761,42		59.761				22.054.787,95			
%		0,27%		0,27%				99,73%			
Gestión Servicios Públicos											
Número de contratos	40	14	24	38				2			
%		35,00%	60,00%	95,00%				5,00%			
Importe de Adjudicación	343.668.478,20	302.584.380,42	36.270.626,70	338.855.007				4.813.471,08			
%		88,05%	10,55%	98,60%				1,40%			
Obras											
Número de contratos	73	31	16	47				26			
%		42,47%	21,92%	64,38%				35,62%			
Importe de Adjudicación	105.808.587,00	99.783.723,93	2.184.231,65	101.967.956				3.840.631,42			
%		94,31%	2,06%	96,37%				3,63%			
Servicios											
Número de contratos	554	221	46	267				253	28	2	4
%		39,89%	8,30%	48,19%				45,67%	5,05%	0,36%	0,72%
Importe de Adjudicación	465.943.306,03	410.967.197,43	23.341.152,95	434.308.350				19.456.217,66	783.691,93	9.438.000,00	1.957.046,06
%		38,66%	2,20%	40,86%				1,83%	0,07%	0,89%	0,18%
Suministros											
Número de contratos	360	134	8	142	2	1	3	144	70		1
%		37,22%	2,22%	39,44%	0,56%	0,28%	0,83%	40,00%	19,44%		0,28%
Importe de Adjudicación	123.796.449,35	17.743.606,27	1.205.714,40	18.949.321	41.140,00	67.760,00	108.900	24.794.641,26	79.936.752,92		6.834,50
%		14,33%	0,97%	15,31%	0,03%	0,05%	0,09%	20,03%	64,57%		0,01%
Seguros y otros privados											
Número de contratos	45	4		4				38	1		2
%		8,89%		8,89%				84,44%	2,22%		4,44%
Importe de Adjudicación	1.653.881,63	38.362,56		38.363				1.561.124,18	4.598,00		49.796,89
%		2,32%		2,32%				94,39%	0,28%		3,01%
Total Contratos	1.099	411	94	505	2	1	3	483	99	2	7
% sobre Total		37,40%	8,55%	45,95%	0,18%	0,09%	0,27%	43,95%	9,01%	0,18%	0,64%
Total importe de Adjudicación	1.062.985.251,58	831.177.032,03	63.001.725,70	894.178.757,73	41.140,00	67.760,00	108.900,00	76.520.873,55	80.725.042,85	9.438.000,00	2.013.677,45
% sobre Total		78,19%	5,93%	84,12%	0,00%	0,01%	0,01%	7,20%	7,59%	0,89%	0,19%



CUADRO 3.2.7: RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REGISTRAL EJERCICIO 2013

Volumen presupuestario de contratos registrados según procedimiento de adjudicación

Procedimiento	Contratos menores				Contratos no menores				Total Contratos			
	Número de contratos	%	Importe acumulado de Adjudicación (€)	%	Número de contratos	%	Importe acumulado de Adjudicación (€)	%	Número de contratos	%	Importe acumulado de Adjudicación (€)	%
Abierto	23	1,04%	439.955,22	1,68%	505	45,95%	894.178.757,73 €	84,12%	528	15,93%	894.618.713	82,13%
Restringido	1	0,05%	3.630,00	0,01%	3	0,27%	108.900,00 €	0,01%	4	0,12%	112.530	0,01%
Negociado	125	5,64%	1.286.664,75	4,90%	483	43,95%	76.520.873,55 €	7,20%	608	18,35%	77.807.538	7,14%
Adjudicación directa previa consulta a una empresa	873	39,41%	9.807.421,64	37,36%	0				873	26,34%	9.807.422	0,90%
Adjudicación directa previa consulta a varias empresas	1.167	52,69%	14.447.726,34	55,04%	0				1.167	35,21%	14.447.726	1,33%
Basado en acuerdo marco celebrado con varios empresarios					99	9,01%	80.725.042,85 €	7,59%	99	2,99%	80.725.043	7,41%
Basado en acuerdo marco celebrado con un único empresarios	1	0,05%	10.333,55	0,04%	0				1	0,03%	10.334	0,00%
Diálogo competitivo					2	0,18%	9.438.000,00 €	0,89%	2	0,06%	9.438.000	0,87%
Según instrucciones (poder adjudicador no Administración pública)	25	1,13%	256.152,16	0,98%	7	0,64%	2.013.677,45 €	0,19%	32	0,97%	2.269.830	0,21%
Total	2.215	100,00%	26.251.883,66	100,00%	1.099	100,00%	1.062.985.251,58 €	100,00%	3.314	100,00%	1.089.237.135,24 €	100,00%



II. APÉNDICE DE DOCUMENTACIÓN

II. 1 Normativa

1.1 ORDEN 11/2013, DE 17 JUNIO, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT. (D.O.C.V. de 18 de junio de 2013)

Preámbulo

El Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano creó la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y, dependiente de la misma, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, con la finalidad primordial de permitir un conocimiento exacto de los contratos celebrados por la administración autonómica, así como de la remisión de información sobre los mismos a la Sindicatura de Comptes.

Corresponde a la Junta Superior de Contratación Administrativa, a través de la Comisión de Clasificación y Registros, regulada en los artículos 7 y 8 del citado decreto, conocer de cuantos expedientes se relacionen con el Registro Oficial de Contratos, y a la Secretaría de la Junta Superior, regulada en el artículo 13, la gestión del mismo.

El capítulo II del Decreto 79/2000, regula el funcionamiento general del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, si bien deja a un posterior desarrollo por orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo determinados aspectos que hacen referencia, básicamente, a la comunicación de los contratos y sus incidencias al Registro Oficial.

Dicho desarrollo se realizó mediante Orden de 22 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOGV 4081, de 07/09/2001), por la que se dictaron las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, basadas en la normativa de contratación pública entonces vigente que excluía los contratos menores del ámbito objetivo del registro.

Posteriormente, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no establece ya una exclusión expresa de los contratos menores, dejando abierta la posibilidad de su registro sin perjuicio de que el carácter obligatorio de la inscripción de un contrato derive principalmente de su formalización.

Asimismo y en el marco de Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se prevé que las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y desde éste a los usuarios de las respectivas Consellerias o entidades contratantes se efectúen exclusivamente por medios electrónicos, con plena validez y eficacia como hasta ahora pero con una mayor eficiencia al aprovechar las posibilidades que ofrece la firma electrónica y los sistemas actuales para eliminar o reducir al máximo las comunicaciones interadministrativas en papel y por correo postal o valija.

En cuanto al ámbito de aplicación de la presente Orden, serán objeto de inscripción todos los contratos del sector público, incluyéndose los contratos menores o los equivalentes de las entidades del sector público empresarial y fundacional, a partir de un importe de nueve mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de tres mil euros, en otro caso, IVA excluido en ambos supuestos. Dichas cuantías mínimas se establecen para obtener un equilibrio que permita ampliar la información relevante de la contratación pública, al incluir los contratos menores que las superen con la precisión y exactitud que el Registro ofrece, y que evite al mismo tiempo añadir costes de gestión en pequeñas adquisiciones de bienes o servicios cuyo registro no supondría más que una mera reiteración de la información contable registrada en el sistema de información presupuestaria o de caja fija.



Se excluyen de inscripción en este Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, los contratos en los que se formalizan los negocios jurídicos efectuados conforme a lo dispuesto en la legislación de patrimonio y que tienen por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o valores negociables, así como los negocios jurídicos análogos sobre propiedades incorpóreas o bienes muebles, cuando no tengan la consideración de suministros ni se encuentren incluidos en otro tipo de contrato de los regulados en la legislación de contratos del sector público. Igualmente, quedan excluidas de inscripción por no tratarse de contratos del sector público las concesiones y autorizaciones de dominio público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 y 19 y la disposición final primera del mencionado Decreto 79/2000, de 30 de mayo, en relación con el artículo 28 e) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetiva y subjetiva del Registro

1. Todos los contratos del sector público, incluidos los contratos menores o su equivalente en el ámbito del sector público empresarial y fundacional, que celebren la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de contratos de obras o de concesión de obras públicas en los que su importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o su valor estimado sea igual o superior a nueve mil euros.
- b) Cuando su importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o su valor estimado sea igual o superior a tres mil euros en cualquier otro tipo de contrato distinto del de obras o de concesión de obra pública.

2. Asimismo, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, todos los contratos que por la finalidad de su objeto, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Generalitat, en los supuestos establecidos en dicha ley.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden:

- a) Los contratos efectuados en aplicación de lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Generalitat y en la de la legislación de patrimonio de las administraciones públicas en lo que sea de aplicación, que tengan por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o valores negociables, así como los negocios jurídicos análogos sobre propiedades incorpóreas o bienes muebles, cuando no tengan la consideración de suministros ni se encuentren incluidos en otro tipo de contrato de cualquier tipo de los regulados en la legislación de contratos del sector público.
- b) Las concesiones y autorizaciones de dominio público
- c) Las adquisiciones de bienes o de servicios mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de contratación centralizada, así como adquisiciones de suministros derivadas de Acuerdos o Contratos Marco, en los que en ningún caso se intervenga por el órgano petionario en la adjudicación ni en el formalización del contrato derivado o basado en Acuerdo Marco.

Artículo 2. Forma de comunicación de datos al Registro

1. La comunicación de los datos de un contrato y sus posteriores incidencias deberá efectuarse por las personas autorizadas para ello a través de la red corporativa de la Generalitat, obligatoriamente por



medios telemáticos y mediante la aplicación específica del Registro Oficial de Contratos o mediante las aplicaciones corporativas de la Generalitat para la gestión y registro de expedientes de contratación o cualquier otra aplicación informática similar en todos aquellos casos que se disponga de las mismas.

2. En todo caso, la comunicación por medios informáticos distintos de los específicos para operar a través de la red de la Generalitat, sólo podrá efectuarse de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se establezcan por las unidades que tengan encomendadas las funciones del mantenimiento de las aplicaciones y de conservación y protección de la información del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

3. La comunicación telemática de los datos a través de la red informática corporativa de la Generalitat surtirá los efectos previstos en el artículo 19.1 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sin perjuicio de que la Comisión de Clasificación y Registros de la Junta Superior de Contratación Administrativa pueda requerir la correspondiente documentación en soporte papel cuando así lo estime conveniente.

Artículo 3. Información susceptible de comunicación al Registro

Los datos relativos a las características de un contrato que se han de comunicar preceptivamente, así como los que requiera su actualización y los de sus modificaciones que comporten prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, son los que informen de su formalización y de las circunstancias que puedan concurrir en cada caso, teniendo en cuenta el tipo de contrato, las cuales se relacionan en el ANEXO de esta orden y se refieren, básicamente, a lo establecido en la legislación de contratos del sector público. Su comunicación a través del sistema informático se efectuará de acuerdo con la estructura, campos de información, diseño de registro y demás especificaciones técnicas de su aplicación.

Artículo 4. Plazo de comunicación al Registro

1. El plazo máximo para la comunicación de los datos será de quince días hábiles desde el siguiente al de la formalización del contrato o de las incidencias, en los casos en los que aquélla sea preceptiva, y de treinta días hábiles desde la fecha de aprobación por el órgano de contratación u órgano competente, cuando se trate de contratos o incidencias que no requieran formalización.

2. En el caso de Consellerías o entidades que dispongan de aplicaciones propias de registro, el plazo de quince días hábiles o de treinta días hábiles deberá cumplirse para la inscripción en la respectiva aplicación; sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción en el Registro.

1. La comunicación telemática de los datos de un contrato, o de sus incidencias, producirá su inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y su correspondiente resolución, anotación y notificación se efectuará asimismo telemáticamente y contendrá el número de registro asignado y los datos identificativos del contrato o de la incidencia, así como las fechas de comunicación e inscripción.

2. Los errores en los datos de un contrato inscrito en el Registro deberán comunicarse, en cuanto se adviertan, en la misma forma que las incidencias del contrato, siempre que ello sea posible, y su corrección se acordará por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa si los datos corregidos ya estuvieran inscritos.

3. Por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa se dará cuenta a la Comisión de Clasificación y Registros de los contratos e incidencias inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat durante el período inmediatamente anterior a la convocatoria de la misma.

Artículo 6. Usuarios de la aplicación autorizados.

1. Los jefes de las unidades administrativas de contratación designarán los usuarios autorizados para acceder a la aplicación del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y comunicar los datos de los contratos correspondientes a su Consellería, departamento o entidad. En aquellas entidades donde no



existan unidades de contratación la designación deberá ser efectuada por quien ostente o tenga delegadas las facultades del órgano de contratación.

2. Por la Conselleria competente en materia de Hacienda se habilitará un formulario de solicitud o revocación de credencial de usuario de la aplicación informática de comunicación de datos. La solicitud de credencial será suscrita tanto por el responsable de la unidad como por el usuario a autorizar.

3. El personal al servicio de la Generalitat, sus entidades autónomas y entidades del sector público empresarial y fundacional que, con dolo, culpa o negligencia graves, incumplan la obligación legal de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se sujetarán a las responsabilidades que procedan de acuerdo con las leyes.

Artículo 7. Derecho de acceso al Registro

El acceso al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat será público en las condiciones establecidas en la legislación de contratos del Sector Público y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que ello obste a la seguridad e integridad de los datos sensibles contenidos en los ficheros automatizados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Hasta tanto se implemente la utilización del certificado digital o la firma electrónica reconocida para efectuar telemáticamente la comunicación de datos y la resolución y notificación de su inscripción se podrán continuar realizando en soporte no electrónico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las órdenes de 22 de mayo de 2001 y de 3 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, relativas a normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación. Facultades

Se delega en el órgano superior directivo del que dependa la Junta Superior de Contratación Administrativa la facultad de modificar o ampliar el anexo de la misma, cuando ello sea necesario para adaptarla a la normativa vigente o para el buen funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el 1 de julio de 2013.



ANEXO

Datos o características de contratos que deben comunicarse para su inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat

I. Datos referidos a la adjudicación del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Tipo de contrato.

Año del contrato.

Conselleria o entidad contratante.

Órgano contratante: Identificación de la unidad administrativa de contratación

Código identificador del contrato o del expediente de contratación.

Lugar de ejecución.

Objeto del contrato

Indicación, en su caso, de que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007.

Código CPV del objeto del contrato.

Contratación por lotes (indicación).

Contrato mixto (indicación).

Acuerdo o contrato marco (indicación).

Contrato complementario (indicación). En su caso, identificación del contrato al que complementa.

Garantía provisional (indicación y en su caso porcentaje).

Publicidad: Diarios, boletines o medios empleados, y fechas de publicación.

Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación).

Procedimiento de tramitación.

Importes del contrato (de licitación, de adjudicación, anualidades e importes unitarios, en su caso, con expresión del IVA). Importe de la fianza definitiva e indicación, en su caso, de garantía global.

Plazo de ejecución, duración o concesión.

Plazo máximo del contrato incluidas las posibles prórrogas.

Fecha prevista de finalización.

Carácter plurianual. Número de anualidades

Modalidad de determinación del precio.

Revisión de precios establecida.

Identificación del Contratista: nacionalidad, NIF o CIF, apellidos y nombre o razón social; en caso de UTE, identificación de sus componentes.

Fecha de adjudicación.

Fecha de formalización.

Aportaciones públicas (indicación)



b) Para los contratos de obras:

Fórmula o fórmulas de revisión de precios.

Clasificación exigida.

c) Para los contratos de concesión de obra pública:

Aportaciones públicas a la construcción.

d) Para los contratos de gestión de servicios públicos:

Modalidad de la contratación, según se establece en el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Modalidades que determinan el importe del contrato.

e) Para los contratos de suministro:

Tipo de contrato de suministro.

Precios unitarios (en su caso).

País de origen de los productos adquiridos.

f) Para los contratos de servicios:

Clasificación exigida.

g) Para los contratos adjudicados por procedimiento negociado:

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas

Número de licitadores o de ofertas presentadas.

h) Para los contratos adjudicados por otros procedimientos diferentes al abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo:

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas.

Número de licitadores o de ofertas presentadas.

II. Datos referidos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Identificación tipo incidencia

Importe de la modificación o modificaciones o importe modificado.

Variación de plazo de ejecución.



Variación de los datos del contratista, en su caso.

b) Para los contratos de concesión de obra pública:

Variación del plazo de la concesión.

c) Para los contratos de gestión de servicios públicos:

Variación del plazo de duración.

III. Datos referidos al importe final y extinción del contrato:

Importe final del contrato por todos los conceptos, referido al momento de su conclusión, con desglose del IVA.

Pérdida de garantía (indicación, en su caso)

Fecha de la recepción o conformidad.

Fecha de la certificación final de obra (en su caso)

Fecha de la liquidación.

Causa de resolución (en su caso).

Fecha de resolución (en su caso).



1.2 CIRCULAR INFORMATIVA DE 4 DE FEBRERO DE 2013 DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN AL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT.

Como consecuencia de la última reorganización administrativa de la Administración del Consell de la Generalitat, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del president de la Generalitat (DOCV 6919 de 10/12/12), así como por la aplicación de las operaciones de reestructuración del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat descritas en el Decreto Ley 7/2012 del Consell (DOCV 6886 de 22/10/12) y al objeto de adaptar el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat a la nueva estructura resultante,

1) Por los responsables de las unidades de contratación, en un plazo máximo de hasta el 22 de febrero de 2013, con carácter previo a las tareas que posteriormente se indican...

- se comunicarán y oficiarán los contratos formalizados con anterioridad al 10 de diciembre de 2012, pendientes de comunicación
- se concluirán y oficiarán los contratos susceptibles de conclusión

2) Por los responsables de las unidades de contratación,

- se comunicarán a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa el listado de contratos en ejecución y sus números de registro, susceptibles de reasignación, con identificación de la nueva conselleria / entidad contratante y unidad administrativa de imputación registral.

3) De oficio, por esta Secretaría, se ha procedido de oficio al cambio de denominación de las siguientes entidades contratantes.

Anterior denominación	Denominación actual
- Teatres de la Generalitat	- CulturArts Generalitat
- Instituto Valenciano de Atención a las Personas con Discapacidad y Acción Social	- Instituto Valenciano de Acción Social
- Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana	- Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial
- Ente Gestor de Transportes y Puertos	- Entidad de Infraestructuras de la Generalitat

4) Por los responsables de las unidades de contratación de las entidades de las que se ha previsto su SUPRESIÓN / EXTINCIÓN se realizarán las operaciones necesarias para mantener actualizada su base de datos contractual en el Registro, en lo que se refiere a las operaciones de comunicación de contratos formalizados, de sus incidencias durante su ejecución (en particular, variaciones respecto al adjudicatario y las que afecten a importes y/o de plazos), así como de su cumplimiento o resolución previa a la finalización del plazo máximo previsto para su supresión o extinción, que en todo caso incluirán su liquidación, de conformidad con la normativa vigente.

.../...

.../...

5) Además de lo anterior, por los responsables de las unidades de contratación de las entidades de las que se ha previsto su SUPRESIÓN / EXTINCIÓN o, en su caso, por los de las consellerias o entidades que se subroguen, se informará a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa de aquellos contratos inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat que no sean susceptibles de



conclusión o resolución con anterioridad a la finalización del plazo máximo previsto para su supresión o extinción, y que, por tanto, su posición deberá ser asumida por éstas.

Por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa se procederá a la reimputación de dichos contratos a las conselleria o entidades que se subroguen.

6) De oficio, por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, se realizarán las tareas de mantenimiento y actualización de la denominación de las siguientes consellerias / entidades contratantes:

- Presidencia de la Generalitat (en lugar de Conselleria de Presidencia)
- Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (en lugar de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua)
- Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (en lugar de Economía, Industria y Comercio)
- Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (en lugar de Educación, Formación y Empleo)
- Conselleria de Bienestar Social (en lugar de Justicia y Bienestar Social)
- Conselleria de Gobernación y Justicia (en lugar de Gobernación)

Una vez completadas todas las tareas anteriormente descritas, por esta Secretaría se procederá a desactivar en el Registro la conselleria de TURISMO, CULTURA Y DEPORTE así como aquellas ENTIDADES SUPRIMIDAS / EXTINGUIDAS, sin perjuicio del mantenimiento de su base de datos histórica.

Por último, se recuerda que son los mismos usuarios de la aplicación informática del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat quienes deben realizar las adecuadas operaciones de mantenimiento en cuanto a unidades administrativas de imputación dentro de la Conselleria / Entidad contratante en la que se encuentran habilitados, así como, en su caso, de los nuevos firmantes.

Para cualquier duda respecto a la presente o al Registro Oficial de Contratos, pueden consultar en la dirección mail " registrocontratos@gva.es "



II.2 Informes

2.1 INFORME 1/2013, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2013. PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA GENERALITAT, GE-COMPRAS, Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE ELLA.

ANTECEDENTES

En fecha 29 de abril es remitida a la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa el proyecto de Orden de referencia para su informe preceptivo, al amparo de lo dispuesto en el art. 2. 1 a) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, de creación de la Junta Superior de Contratación Administrativa, con el siguiente tenor literal:

“ Proyecto de Orden.../2013, de..... de....., de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, y se regula el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.

Preámbulo

La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, no sólo posibilita la adopción de técnicas electrónicas de compra y la presentación electrónica de ofertas, sino que es decididamente partidaria de su utilización al considerar que la contratación electrónica “amplía la competencia”, “mejora la eficacia”, “ahorra tiempo y dinero”, “garantizando así una utilización óptima de los fondos públicos mediante una amplia competencia”.

Las transposiciones de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo a la normativa estatal -a través de las leyes 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (actualmente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP) y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales-, así como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, definen el escenario del uso de las nuevas tecnologías y permiten concretar iniciativas de impulso en orden a la consecución de los citados objetivos.

Ahondando en esta línea, la Comisión Europea ha presentado la “estrategia en pos de la contratación pública electrónica”, con una serie de propuestas para modernizar el marco jurídico de la Unión Europea en materia de contratación pública, según lo previsto en el Acta del Mercado Único de 2011. Uno de los objetivos de dichas propuestas es culminar la transición a la contratación electrónica en la UE para mediados de 2016. El objetivo final es «una contratación pública electrónica de principio a fin» en la que todas las fases del procedimiento, desde la notificación hasta el pago, se lleven a cabo por medios electrónicos.

Ahora bien, en el supuesto de los procedimientos dirigidos por una central de compras, la propuesta de nueva Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, establece la obligación de que dichos procedimientos se lleven a cabo utilizando medios electrónicos, desde el momento de la transposición de dicha propuesta de Directiva por los Estados miembros, prevista, a más tardar para el 30 de junio de 2014.



En consecuencia, la Central de Compras de la Generalitat, creada mediante el Decreto 16/2012, de 20 de enero de 2012, del Consell, con la finalidad de centralizar con carácter obligatorio la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas, a excepción de los sanitarios, de uso común, que se adquieran por la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, necesita contar con una Plataforma de Licitación Electrónica para hacer frente, tanto a las previsiones legales vigentes, como a las obligaciones legales de próxima aplicación.

Esta plataforma, denominada Ge-compras, es el instrumento que permitirá, entre otros procesos, la sustitución de la presentación de documentos en papel por la presentación de documentos electrónicos, la firma manuscrita por la firma electrónica y la presentación de sobres en el registro físico por la presentación de sobres electrónicos a través de la aplicación. Todos estos procesos se realizarán con las garantías técnicas y legales previstas en el Anexo 10 de la Directiva 2004/18/CE, disposición adicional decimosexta del TRLCSP y demás normativa de aplicación.

La presente Orden se dicta en el ejercicio de las competencias que se determinan en el artículo 49, apartado 3, punto 16º del Estatuto d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, según el cual corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva relativa al régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la sociedad de la información y del conocimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado.

De conformidad con estas atribuciones la Generalitat ha dictado la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, en cuya disposición final cuarta se autoriza al Consell y a las Consellerias que tengan atribuidas competencias horizontales de hacienda pública y de administración electrónica, para que regulen y desarrollen en el ámbito de la Generalitat lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (actual disposición final cuarta del TRLCSP), esto es, las normas que permitan hacer plenamente efectivo el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos regulados en dicha ley.

La presente Orden determina la utilización obligatoria de la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-Compras, en los procedimientos de contratación de la Central de Compras de la Generalitat, de conformidad con la posibilidad contenida en el artículo 28.2 de la Ley 3/2010, precitada que establece que "Reglamentariamente se podrá establecer la obligatoriedad de comunicarse exclusivamente por medios electrónicos cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de medios tecnológicos precisos. En especial dicha obligatoriedad deberá preverse con carácter general para las personas jurídicas en el ámbito de la contratación del sector público y en el tributario".

Por su parte, la disposición final segunda del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, dispone que dicha obligación puede establecerse por las consellerias.

Atendiendo a las previsiones contenidas en los artículos 15 y 22 del Decreto 96/1998, de 6 de julio, por el que se regula la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el registro de ficheros informatizados en el ámbito de la Generalitat, la presente disposición debe ser aprobada mediante Orden.



En el ejercicio de las competencias que esta conselleria ostenta de acuerdo con el Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del President de la Generalitat, Decreto 179/2012, de 14 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y el Decreto 20/2013, de 25 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento, Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.

Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, consultadas las organizaciones y asociaciones de empresarios, previo informe de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, con el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto aprobar la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, y regular el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, se utilizará en sus relaciones con la Central de Compras de la Generalitat, por todo el sector público autonómico, que comprende la administración de la Generalitat y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.

2. Previo acuerdo de adhesión a la Central de Compras de la Generalitat, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se distribuyen competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y se crea la Central de Compras de la Generalitat, el resto de entidades del sector público de la Comunitat Valenciana utilizará esta Plataforma.

3. La Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, será utilizada por las empresas licitadoras, atendiendo a los perfiles determinados para ellas en el artículo 9.2 de la presente Orden.

Artículo 3. Medios de acceso a la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, en la sede electrónica de la Generalitat.

1. La Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, con las funcionalidades previstas en la presente orden, se encontrará operativa y accesible en la sede electrónica de la Generalitat en internet: www.gva.es.

2. El acceso de los usuarios se podrá realizar a través de alguno de los siguientes medios:

a) Usuario y contraseña, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de esta orden respecto de los actos declarativos de voluntad.

b) Certificado digital reconocido por la Generalitat.



c) Certificado digital reconocido por cualquier otra autoridad certificadora incluida en la Plataforma @firma de la administración general del Estado.

d) Dni electrónico (e-dni)

Artículo 4. Integración de la Plataforma de Licitación Electrónica con otros sistemas de información.

1. La Plataforma de Licitación Electrónica se integrará con los Registros Públicos electrónicos de la Generalitat que se publicitarán en la sede electrónica de la Generalitat.

2. La Plataforma de Licitación Electrónica también podrá integrarse con otros sistemas internos del ámbito económico- financiero de la conselleria competente en materia de hacienda para interoperar con la Plataforma en la consulta o la validación de datos.

3. En los términos previstos en la normativa estatal, se podrán integrar en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, los registros pertenecientes a la Administración General del Estado.

Artículo 5. Aceptación de los requisitos técnicos.

La utilización de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, implica la aceptación y cumplimiento de los requisitos técnicos de intercambio de datos.

CAPITULO II

El procedimiento de licitación electrónica

Artículo 6. Funciones.

La Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, permitirá realizar las siguientes funciones:

a) Intercambio de información y gestión de la agregación de necesidades.

b) Tramitación telemática de las ofertas: preparación y presentación.

c) Consulta telemática de los trámites realizados.

d) Preparar y remitir subsanación de errores o defectos.

e) Práctica de notificaciones.

f) Remisión de comunicaciones.

g) Firma de los contratos.

h) Gestión de la contratación basada en los sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas.

i) Gestión de catálogos y de pedidos.

j) Tramitación de las adhesiones de organismos a la Central de Compras.



k) Análisis de la información recogida en el sistema.

h) Cualquier otra función que facilite el procedimiento de licitación electrónica.

Artículo 7. Tramitación de las licitaciones por medios electrónicos.

1. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana y la disposición final segunda del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, los procedimientos de contratación de la Central de Compras de la Generalitat se tramitarán obligatoriamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras.

2. Los órganos de contratación de la administración de la Generalitat y sus entidades autónomas podrán utilizar la presente Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, para tramitar por medios electrónicos los procedimientos de contratación de su ámbito competencial.

Artículo 8. Requisitos para licitar de forma telemática.

1. Los licitadores deberán estar en posesión del certificado electrónico reconocido.

2. Los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos contenidos en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 146 del TRLCSP, de alguna de las siguientes formas:

a) Los licitadores que aporten una declaración en la que manifiesten estar incluidos en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, no deberán aportar copias digitalizadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos previos.

La vigencia y validez del alta se comprobará de oficio de manera que se exime de la presentación de la certificación por otros medios. Esta declaración supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos en dicho Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana.

b) Los licitadores que aporten una declaración en la que manifiesten estar incluidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado, regulado por la orden EHA/1490/2010, no deberán aportar las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos requisitos previos.

La vigencia y validez del alta se comprobará de oficio de manera que se exime de la presentación de la certificación por otros medios. Esta declaración supone la aceptación expresa y el consentimiento del licitador para la obtención de los datos en dicho Registro.

c) Los licitadores que no estén inscritos en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana, ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado, deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el apartado 1, letras a) y b) del artículo 146 del TRLCSP, mediante copias digitalizadas de los documentos, si bien, de ser propuesto como adjudicatario se le requerirá con carácter previo a la adjudicación del contrato para que aporte la citada documentación autenticada.

3. Las declaraciones responsables exigidas por el artículo 146 del TRLCSP, serán presentadas por los licitadores mediante el correspondiente documento original firmado electrónicamente por el representante de la empresa.



4. En los casos de representación, la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, comprobará el alta del representante en el Registro de Representantes de la Generalitat o en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

Aquellos representantes no inscritos en los precitados registros, deberán aportar copia digitalizada de la escritura de representación y del bastanteo de poder emitido por la Abogacía General de la Generalitat, si bien, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se requerirá al propuesto como adjudicatario para que aporte la citada documentación autenticada.

Artículo 9. Perfiles de usuario y prestaciones de los mismos.

1. Cuando el acceso a la tramitación electrónica y la interacción con la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, se realice por la Central de Compras de la Generalitat y demás órganos de contratación de la administración de la Generalitat, las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, así como por las entidades adheridas a la Central de Compras de la Generalitat, dicho acceso e interacción se efectuará atendiendo a los siguientes perfiles de usuario:

a) *Administrador*: designará los usuarios autorizados para operar en la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, así como el perfil asignado. Gestionará los usuarios (altas y bajas) tanto con los publicadores como con los editores, y la asignación y reasignación de licitaciones, previa autorización de la Subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de hacienda.

b) *Publicador de la Central de Compras de la Generalitat*: realizará funciones de gestión de espacios de licitación (creación, asignación y reasignación en relación con editores) y de gestión de la información contractual (edición y publicación).

c) *Editor de la Central de Compras de la Generalitat*: realizará funciones de edición de la información contractual, preparando la documentación, pero sin capacidad para publicarla.

d) *Publicador y Editor de cualquier órgano de contratación distinto a la Central de Compras de la Generalitat*: realizará las funciones establecidas en los perfiles de los precedentes apartados b) y c), pero referido a su ámbito competencial.

Una vez obtenida la correspondiente acreditación electrónica de usuario, que contendrá los datos descritos en el Anexo I, y aceptadas las condiciones de uso y acceso establecidas en la misma, el acceso de estos usuarios autorizados a la Plataforma requerirá su identificación de conformidad con los medios determinados en el artículo 3.2 de la presente orden.

El alta y la baja de publicador/es y editor/es se realizarán por el administrador, accediendo electrónicamente al Portal de la Generalitat.

2. Cuando el acceso y la interacción con la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, se realice por los licitadores, se establecen las siguientes funcionalidades:

a) Acceso a la aplicación en nombre de su empresa y dispondrá de habilitación para preparar las ofertas.

b) Acceso a la aplicación para enviar y contestar a notificaciones electrónicas.

c) Firmar y enviar ofertas, así como firmar los contratos cuando resulte adjudicatario.



Una vez obtenida la correspondiente acreditación electrónica de usuario, que contendrá los datos descritos en el Anexo II, y aceptadas las condiciones de uso y acceso establecidas en la misma, el acceso de estos usuarios autorizados a la Plataforma requerirá su identificación de conformidad con los medios determinados en el artículo 3.2 de la presente orden.

Artículo 10. Las ofertas electrónicas.

1. La Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, garantiza que las ofertas enviadas por los licitadores son emitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido, salvo en el momento y por los funcionarios y autoridades legalmente autorizados para ello.

2. La Plataforma de Licitación electrónica de la Generalitat, Ge-compras, garantiza que las ofertas son remitidas cifradas y fragmentadas. El cifrado de las ofertas se realizará contra las claves públicas de los miembros de la mesa de contratación. Para su recomposición y descifrado será necesaria la participación, en el acto de apertura, del quórum de miembros de la mesa con sus correspondientes certificados de firma electrónica reconocida. En los procedimientos donde no sea obligatoria la constitución de mesa de contratación el cifrado de ofertas se hará contra las claves públicas de las personas encargadas de su gestión previamente identificadas en la Plataforma.

3. En los procedimientos de contratación en los que la apertura de proposiciones deba ser pública, el descifrado y recomposición de las ofertas se realizará ante los asistentes.

4. Las ofertas se enviarán libres de código malicioso que dificulte o imposibilite su lectura y será responsabilidad de los licitadores velar por que esto así sea. En cualquier caso, la mera presencia de código malicioso en la oferta no determinará por sí misma la exclusión de esta, siempre que se pueda tener acceso a su contenido.

5. Cuando, por causas técnicas imputables a la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, concurriese la imposibilidad de participar por vía telemática en una licitación y este hecho se conociese anticipadamente, se advertirá expresamente de la situación a través de la Plataforma, en el portal de la Generalitat o a través de cualquier otro medio considerado pertinente.

Artículo 11. Régimen de comunicaciones y notificaciones telemáticas.

1. Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos de contratación o de las empresas licitadoras que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato, deben ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de entre las que se detallan en el artículo 3.2.b), c) y d) de esta Orden.

2. La práctica de las notificaciones electrónicas se realizará del siguiente modo:

a) La persona interesada, debidamente identificada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat, donde se encuentra la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por el interesado, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación dirigida a éste, así como la dirección de la página Web a la que debe acceder para obtenerla.

b) Este aviso de notificación, deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, que transcurridos diez días naturales, a partir de la fecha de su notificación sin que tenga lugar el acceso a ésta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

c) El interesado podrá acceder a la notificación electrónica previa su identificación personal a través del certificado de usuario. La notificación contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

d) Si el interesado acepta la notificación podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO III

Formatos, conservación y custodia de los documentos

Artículo 12. Formatos de los documentos.

- 1. Los formatos admisibles se especificarán expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas.*
- 2. En el caso de ofertas de elevado peso o tamaño, los ficheros se deberán comprimir al máximo mediante programas destinados al efecto. Los pliegos de cláusulas administrativas determinarán los programas a utilizar para comprimir las ofertas así como el modo de hacerlo.*

En el supuesto de que se trate de documentación anexa o complementaria a la oferta, esta se podrá remitir mediante comunicación electrónica o soporte electrónico en los términos que se especifiquen en los pliegos de cláusulas administrativas para estos casos.

Artículo 13. Archivo y custodia de documentos generados por la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras.

- 1. Los documentos que se generen en la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, mediante técnicas electrónicas se conservarán en soportes de esta naturaleza y en el mismo formato a partir del que se originó el documento. Cuando éstos hayan de ser transformados lo serán a un formato que asegure la identidad e integridad del original.*
- 2. Los sistemas en los que se almacenen los documentos contarán con medidas de seguridad que garanticen la disponibilidad, integridad, autenticidad, protección y conservación de los documentos, y además, asegurarán que únicamente las personas autorizadas acceden a ellos.*
- 3. Los documentos almacenados en los sistemas formarán parte del correspondiente expediente administrativo junto con el resto de actuaciones que formen parte de este.*
- 4. Los documentos que se pongan a disposición de los ciudadanos u otras administraciones se encontrarán como mínimo, disponibles en sistemas abiertos y se harán visibles, accesibles y funcionalmente operables en alguno de los formatos recogidos en el Esquema nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica en orden a satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y la no discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.*



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Acceso a los datos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado.

La previsión del artículo 8.2.b) de esta Orden que exonera a los licitadores que estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado de la presentación de las copias digitalizadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos contenidos en el apartado 1, letras a) y b) del artículo 146 del TRLCSP no surtirá efectos hasta la implementación de la interfaz prevista en el artículo 8.4 de la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado y a su publicación en la sede electrónica de la Generalitat.

Segunda. Acceso al Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

En tanto no se produzca la adhesión al Registro prevista en la disposición primera de la Orden HAP/1637/2012 de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos, este no operará en la Plataforma como opción de comprobación de la representación de los licitadores, según establece el artículo 8.3 de esta Orden.

Tercera. Implementación y formación

La implementación de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-Compras, se realizará de manera gradual partiendo del establecimiento y desarrollo de una planificación específica de la formación de los usuarios de las consellerías y sus entidades autónomas, así como los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para actos de ejecución derivados de la presente Orden

Se faculta a los órganos con competencias en materia de administración electrónica y de hacienda para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

ANEXO I

Datos para el alta en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, por el personal dependiente de la administración de la Generalitat, su sector público y entidades adheridas a la Central de Compras de la Generalitat

Tipo de administración/institución/entidad a la que pertenece:

Nombre de la consellería y departamento u órgano de dependencia o adscripción:

Nombre del órgano de contratación al que se asocia:



NIF: número de identificación fiscal que utilizará el órgano de contratación

Dirección Postal del órgano de contratación:

Nombre de la calle:

Código postal:

Población:

País:

Contacto de la Plataforma de Licitación Electrónica:

Teléfono:

Fax:

Email: dirección de correo electrónico de la persona de contacto del órgano de contratación.

Datos para el alta de usuario de la aplicación que da soporte a la Plataforma de Licitación electrónica de la Generalitat, Ge-compras

Nombre:

Apellidos:

Documento de identificación (DNI/NIF):

Perfil (administrador, editor, publicador o editor-publicador):

Cargo que desempeña el usuario dentro del órgano de contratación:

Entidad:

Dirección de correo electrónico:

Teléfono:

Fax:

ANEXO II

Datos para el alta en la Plataforma de Licitación Electrónica de la Generalitat, Ge-compras, por las empresas licitadoras:

1. Registro de usuario:

- País:*
- Nombre:*
- E-mail:*
- Nombre de Usuario:*



- *Contraseña:*
- *Repetir Contraseña:*
- *Pregunta de seguridad:*
- *Respuesta de seguridad:*
- *Tif. Móvil Recuperación Contraseña:*

2. *Registro de empresa:*

- *Nombre legal:*
- *Nombre Comercial:*
- *Tipo de organización:*
- *¿Qué desea hacer? (comprar, vender, ambos)*
- *País:*
- *E-mail Oficina: "*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar hay que indicar que a esta Junta le compete exclusivamente el informe sobre las disposiciones de la Orden en lo que afecta a la normativa en materia de contratación, sin entrar a analizar cualquier otra cuestión que, regulada en la citada disposición, afecte a otras materias.

Hecha esta observación, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), que establece las normas a las que se ha de ajustarse la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley, así como la utilización de estos medios en las comunicaciones regladas en el procedimiento de contratación. Dicha norma incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones contenidas al respecto en el artículo 42 de la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (en adelante la Directiva 2004/18). A mayor abundamiento, la citada disposición indica en su apartado 3 que en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se fomentará y preferirá el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley por parte de los licitadores o los candidatos.

Desde el punto de vista de dichas normas puede observarse que el proyecto de Orden sometido a informe es plenamente acorde a los principios de la Ley al reunir, como notas características de la utilización de estos medios en el procedimiento de contratación, los siguientes:

- La plataforma de licitación electrónica opera a través sobre una red de amplio uso como Internet y mediante un dispositivo de fácil manejo, no discriminatorio y puesto a disposición de los interesados por el órgano de contratación, al que se puede acceder con medios al alcance de cualquier licitador.
- Se establece que los formatos de los documentos electrónicos admisibles se especificarán expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas.
- Se prevén las garantías del secreto de las proposiciones u ofertas y la integridad y autenticidad de los documentos.
- El sistema acreditará fehacientemente la fecha y hora de los actos o manifestaciones de voluntad que producen efectos jurídicos
- La autenticación de documentos, actos o manifestaciones de voluntad se efectuará mediante firma electrónica.



Así, el artículo 2 del proyecto de orden establece el ámbito de aplicación de la misma para todo el sector público autonómico previendo al mismo tiempo la posibilidad de adhesión del resto de entidades del sector público valenciano y el artículo 3 determina que la Plataforma de Licitación Electrónica, Ge-compras, con las funcionalidades previstas en la presente orden, se encontrará operativa y accesible en la sede electrónica de la Generalitat en Internet www.gva.es y que el acceso de los usuarios se podrá realizar a través de alguno de los siguientes medios:

a) Usuario y contraseña, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de esta orden respecto de los actos declarativos de voluntad.

b) Certificado digital reconocido por la Generalitat.

c) Certificado digital reconocido por cualquier otra autoridad certificadora incluida en la Plataforma @firma de la administración general del Estado.

d) Dni electrónico (e-dni)

El capítulo II (artículos del 6 al 11) concreta las reglas que se seguirán en los procedimientos de licitación electrónica estableciendo en su artículo 8 los requisitos para licitar de forma acorde con lo dispuesto en el TRLCSP y disponiendo expresamente en su artículo 10 las medidas adecuadas para el mantenimiento y confidencialidad de la oferta, incluida la apertura en sesión pública de las proposiciones y que el descifrado y recomposición de las ofertas se realizará ante los asistentes, de forma que se garantiza la transparencia del procedimiento.

El artículo 11 establece claramente la obligatoriedad de autenticación mediante firma electrónica de todos los actos y manifestaciones de voluntad que tengan efectos jurídicos tanto de los órganos de contratación como de los licitadores o candidatos. La firma electrónica garantiza el sellado de fecha y hora exactas en las que se produce el acto o manifestación que tiene efectos jurídicos.

En lo que se refiere al formato de los documentos electrónicos de los expedientes de contratación el artículo 12, que regula el formato de los documentos, establece claramente que serán los pliegos de cláusulas administrativas los que especificaran los formatos admisibles, en consonancia con lo dispuesto en la mencionada disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Y por último el artículo 13 de la orden establece las medidas que se adoptarán para el archivo y conservación de los documentos generados de forma que se garantice su disponibilidad, integridad ya autenticidad, requisitos necesarios para que sea posible, entre otros, el ejercicio de los derechos de los licitadores recogidos en el TRLCSP.

En conjunto, el proyecto de orden sometido a informe responde, además, a la recomendación contenida en los números 3 y 4 de la repetida Disposición adicional decimosexta del TRLCSP, con respeto a las normas establecidas en su número 1 y a los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Directiva 2004/18, del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE.

En virtud de lo anteriormente expuesto, procede adoptar la siguiente

CONCLUSIÓN



Se INFORMA FAVORABLEMENTE el Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la plataforma de licitación electrónica de la Generalitat, GE-Compras, y se regula el procedimiento de licitación electrónica a través de ella.

2.2 INFORME 2/2013 DE 7 DE JUNIO 2013. PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE DATOS AL REGISTRO OFICIAL DE CONTRATOS DE LA GENERALITAT.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1.a) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, se somete a informe de la Junta superior de contratación Administrativa el Proyecto de Orden de referencia con el siguiente tenor literal :

“PROYECTO DE ORDEN <núm. / año de aprobación>, de <<día de aprobación>> de <<mes de aprobación>>, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Preámbulo

El Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano creó la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y, dependiente de la misma, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, con la finalidad primordial de permitir un conocimiento exacto de los contratos celebrados por la administración autonómica, así como de la remisión de información sobre los mismos a la Sindicatura de Cuentas.

Corresponde a la Junta Superior de Contratación Administrativa, a través de la Comisión de Clasificación y Registros, regulada en los artículos 7 y 8 del citado decreto, conocer de cuantos expedientes se relacionen con el Registro Oficial de Contratos, y a la Secretaría de la Junta Superior, regulada en el artículo 13, la gestión del mismo.

El capítulo II del Decreto 79/2000, regula el funcionamiento general del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, si bien deja a un posterior desarrollo por orden de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo determinados aspectos que hacen referencia, básicamente, a la comunicación de los contratos y sus incidencias al Registro Oficial.

Dicho desarrollo se realizó mediante Orden de 22 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOGV 4081, de 07/09/2001), por la que se dictaron las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, basadas en la normativa de contratación pública entonces vigente que excluía los contratos menores del ámbito objetivo del registro.

Posteriormente, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no establece ya una exclusión expresa de los contratos menores, dejando abierta la posibilidad de su registro sin perjuicio de que el carácter obligatorio de la inscripción de un contrato derive principalmente de su formalización.

Asimismo y en el marco de Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, se prevé que las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y desde éste a los usuarios de las respectivas consellerias o entidades contratantes se efectúen exclusivamente por medios electrónicos, con plena validez y eficacia como hasta ahora pero con una mayor eficiencia al aprovechar las posibilidades que ofrece la firma electrónica y los sistemas actuales para eliminar o reducir al máximo las comunicaciones interadministrativas en papel y por correo postal o valija.



En cuanto al ámbito de aplicación de la presente Orden, serán objeto de inscripción todos los contratos del sector público, incluyéndose los contratos menores o los equivalentes de las entidades del sector público empresarial y fundacional, a partir de un importe de cinco mil euros, en el caso de contratos de obras o de concesión de obras públicas, y de mil ochocientos euros, en otro caso, IVA excluido en ambos supuestos. Dichas cuantías mínimas se establecen para obtener un equilibrio que permita ampliar la información relevante de la contratación pública, al incluir los contratos menores que las superen con la precisión y exactitud que el Registro ofrece, y que evite al mismo tiempo añadir costes de gestión en pequeñas adquisiciones de bienes o servicios cuyo registro no supondría más que una mera reiteración de la información contable registrada en el sistema de información presupuestaria o de caja fija.

Se excluyen de inscripción en este Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, los contratos en los que se formalizan los negocios jurídicos efectuados conforme a lo dispuesto en la legislación de patrimonio y que tienen por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o valores negociables, así como los negocios jurídicos análogos sobre propiedades incorpóreas o bienes muebles, cuando no tengan la consideración de suministros ni se encuentren incluidos en otro tipo de contrato de los regulados en la legislación de contratos del sector público. Igualmente, quedan excluidas de inscripción por no tratarse de contratos del sector público las concesiones y autorizaciones de dominio público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previos los informes preceptivos, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 y 19 y la disposición final primera del mencionado Decreto 79/2000, de 30 de mayo, en relación con el artículo 28 e) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Ámbito de aplicación objetiva y subjetiva del Registro

1. Todos los contratos del sector público, incluidos los contratos menores o su equivalente en el ámbito del sector público empresarial y fundacional, que celebren la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y entes del sector público empresarial y fundacional, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación de Contratos del Sector Público, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, siempre que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que se trate de contratos de obras o de concesión de obras públicas de importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o su valor estimado sea igual o superior a cinco mil euros.

b) Cuando su importe, excluido el impuesto sobre el valor añadido, o su valor estimado sea igual o superior a mil ochocientos euros en cualquier otro tipo de contrato distinto del de obras o de concesión de obra pública.

2. Asimismo, deben comunicarse al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat para su inscripción, todos los contratos que por la finalidad de su objeto, se encuentren incluidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, cuando las entidades contratantes que los celebren se encuentren, respecto de la Generalitat, en los supuestos establecidos en dicha ley.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente orden:

a) Los contratos efectuados en aplicación de lo dispuesto en la legislación de patrimonio de la Generalitat y en la de la legislación de patrimonio de las administraciones públicas en lo que sea de aplicación, que tengan por objeto la adquisición, explotación, arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles o valores negociables, así como los negocios jurídicos análogos sobre propiedades incorpóreas o bienes muebles, cuando no tengan la consideración de suministros ni se encuentren incluidos en otro tipo de contrato de cualquier tipo de los regulados en la legislación de contratos del sector público.

b) Las concesiones y autorizaciones de dominio público

c) Las adquisiciones de bienes o de servicios mediante peticiones, previa adhesión, a sistemas externos de contratación centralizada, así como adquisiciones de suministros derivadas de Acuerdos o Contratos



Marco, en los que en ningún caso se intervenga por el órgano peticionario en la adjudicación ni en la formalización del contrato derivado o basado en Acuerdo Marco.

Artículo 2. Forma de comunicación de datos al Registro

1. La comunicación de los datos de un contrato y sus posteriores incidencias deberán efectuarse por las personas autorizadas para ello a través de la red corporativa de la Generalitat, obligatoriamente por medios telemáticos y mediante la aplicación específica del Registro Oficial de Contratos o mediante las aplicaciones corporativas de la Generalitat para la gestión y registro de expedientes de contratación o cualquier otra aplicación informática similar en todos aquellos casos que se disponga de las mismas.

2. En todo caso, la comunicación por medios informáticos distintos de los específicos para operar a través de la red de la Generalitat, sólo podrá efectuarse de acuerdo con la estructura y especificaciones técnicas que se establezcan por las unidades de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública que tengan encomendadas las funciones del mantenimiento de las aplicaciones y de conservación y protección de la información del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

3. La comunicación telemática de los datos a través de la red informática corporativa de la Generalitat surtirá los efectos previstos en el artículo 19.1 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sin perjuicio de que la Comisión de Clasificación y Registros de la Junta Superior de Contratación Administrativa pueda requerir la correspondiente documentación en soporte papel cuando así lo estime conveniente.

Artículo 3. Información susceptible de comunicación al Registro

Los datos relativos a las características de un contrato que se han de comunicar preceptivamente, así como los que requiera su actualización y los de sus modificaciones que comporten prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción, son los que informen de su formalización y de las circunstancias que puedan concurrir en cada caso, teniendo en cuenta el tipo de contrato, las cuales se relacionan en el ANEXO de esta orden y se refieren, básicamente, a lo establecido en la legislación de contratos del sector público. Su comunicación a través del sistema informático se efectuará de acuerdo con la estructura, campos de información, diseño de registro y demás especificaciones técnicas de su aplicación.

Artículo 4. Plazo de comunicación al Registro

1. El plazo máximo para la comunicación de los datos será de quince días hábiles desde el siguiente al de la formalización del contrato o de las incidencias, en los casos en los que aquella sea preceptiva, o de la fecha de aprobación por el órgano de contratación, cuando se trate de contratos o incidencias que no requieran formalización.

2. En el caso de consellerias o entidades que dispongan de aplicaciones propias de registro, el plazo de quince días hábiles deberá cumplirse desde su inscripción en la respectiva aplicación; sin perjuicio de la obligación de comunicar posteriormente al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción en el Registro.

1. La comunicación telemática de los datos de un contrato, o de sus incidencias, producirá su inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y su correspondiente resolución, anotación y notificación se efectuará asimismo telemáticamente y contendrá el número de registro asignado y los datos identificativos del contrato o de la incidencia, así como las fechas de comunicación e inscripción.

2. Los errores en los datos de un contrato inscrito en el Registro deberán comunicarse, en cuanto se adviertan, en la misma forma que las incidencias del contrato, siempre que ello sea posible, y su corrección se acordará por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa si los datos corregidos ya estuvieran inscritos.



3. Por la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa se dará cuenta a la Comisión de Clasificación y Registros de los contratos e incidencias inscritos en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat durante el período inmediatamente anterior a la convocatoria de la misma.

Artículo 6. Usuarios de la aplicación autorizados.

1. Los jefes de las unidades administrativas de contratación designarán los usuarios autorizados para acceder a la aplicación del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y comunicar los datos de los contratos correspondientes a su conselleria, departamento o entidad. En aquellas entidades donde no existan unidades de contratación la designación deberá ser efectuada por quien ostente o tenga delegadas las facultades del órgano de contratación.

2. Por la Conselleria de Hacienda y Administración Pública se habilitará un formulario de solicitud o revocación de credencial de usuario de la aplicación informática de comunicación de datos. La solicitud de credencial será suscrita tanto por el responsable de la unidad como por el usuario a autorizar.

3. El personal al servicio de la Generalitat, sus entidades autónomas y entidades del sector público empresarial y fundacional que, con dolo, culpa o negligencia graves, incumplan la obligación legal de comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se sujetarán a las responsabilidades que procedan de acuerdo con las leyes.

Artículo 7. Derecho de acceso al Registro

El acceso al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat será público en las condiciones establecidas en la legislación de contratos del Sector Público y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que ello obste a la seguridad e integridad de los datos sensibles contenidos en los ficheros automatizados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Hasta tanto se implemente la utilización del certificado digital o la firma electrónica reconocida para efectuar telemáticamente la comunicación de datos y la resolución y notificación de su inscripción se podrán continuar realizando en soporte no electrónico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las órdenes de 22 de mayo de 2001 y de 3 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, relativas a normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación. Facultades

Se delega en el órgano superior directivo del que dependa la Junta Superior de Contratación Administrativa la facultad de modificar o ampliar el anexo de la misma, cuando ello sea necesario para adaptarla a la normativa vigente o para el buen funcionamiento del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.



Valencia, _____

El conseller de Hacienda y Administración Pública “

ANEXO

Datos o características de contratos que deben comunicarse para su inscripción en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat

I. Datos referidos a la adjudicación del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Tipo de contrato.

Año del contrato.

Conselleria o entidad contratante.

Órgano contratante: Identificación de la unidad administrativa de contratación

Código identificador del contrato o del expediente de contratación.

Lugar de ejecución.

Objeto del contrato

Indicación, en su caso, de que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007.

Código CPV del objeto del contrato.

Contratación por lotes (indicación).

Contrato mixto (indicación).

Acuerdo o contrato marco (indicación).

Contrato complementario (indicación). En su caso, identificación del contrato al que complementa.

Garantía provisional (indicación y en su caso porcentaje).

Publicidad: Diarios, boletines o medios empleados, y fechas de publicación.

Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación).

Procedimiento de tramitación.

Importes del contrato (de licitación, de adjudicación, anualidades e importes unitarios, en su caso, con expresión del IVA). Importe de la fianza definitiva e indicación, en su caso, de garantía global.

Plazo de ejecución, duración o concesión.

Plazo máximo del contrato incluidas las posibles prórrogas.

Fecha prevista de finalización.

Carácter plurianual. Número de anualidades

Modalidad de determinación del precio.

Revisión de precios establecida.

Identificación del Contratista: nacionalidad, NIF o CIF, apellidos y nombre o razón social; en caso de UTE, identificación de sus componentes.

Fecha de adjudicación.

Fecha de formalización.

Aportaciones públicas (indicación)

b) Para los contratos de obras:



Fórmula o fórmulas de revisión de precios.

Clasificación exigida.

c) Para los contratos de concesión de obra pública:

Aportaciones públicas a la construcción.

d) Para los contratos de gestión de servicios públicos:

Modalidad de la contratación, según se establece en el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Modalidades que determinan el importe del contrato.

e) Para los contratos de suministro:

Tipo de contrato de suministro.

Precios unitarios (en su caso).

País de origen de los productos adquiridos.

f) Para los contratos de servicios:

Clasificación exigida.

g) Para los contratos adjudicados por procedimiento negociado:

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas

Número de licitadores o de ofertas presentadas.

h) Para los contratos adjudicados por otros procedimientos diferentes al abierto, restringido, negociado o diálogo competitivo:

Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento.

Número de invitaciones cursadas.

Número de licitadores o de ofertas presentadas.

II. Datos referidos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

Identificación tipo incidencia

Importe de la modificación o modificaciones o importe modificado.

Variación de plazo de ejecución.

Variación de los datos del contratista, en su caso.

b) Para los contratos de concesión de obra pública:

Variación del plazo de la concesión.

c) Para los contratos de gestión de servicios públicos:

Variación del plazo de duración.

III. Datos referidos al importe final y extinción del contrato:

Importe final del contrato por todos los conceptos, referido al momento de su conclusión, con desglose del IVA.

Pérdida de garantía (indicación, en su caso)



Fecha de la recepción o conformidad.

Fecha de la certificación final de obra (en su caso)

Fecha de la liquidación.

Causa de resolución (en su caso).

Fecha de resolución (en su caso).“

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Registro Oficial de Contratos de la Generalitat se encuentra regulado por Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales. En lo que se refiere al registro de contratos dicha norma fue desarrollada por Orden de 22 de mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictaron sus normas de funcionamiento y comunicación de datos, la cual entró en vigor en octubre de ese mismo año. Tras un breve período de prueba en el uso de la aplicación informática del registro, por Orden de 26 de marzo de 2002 de la misma Conselleria se aprobó la creación de los ficheros de datos de carácter personal del Registro y a lo largo de ese mismo año se formaron los usuarios del sistema, comenzó la actividad registral y se fue extendiendo a toda la Administración autonómica y su sector público.

En la Orden de 22 de mayo de 2001 el ámbito objetivo del Registro se definió de conformidad con las normas básicas en materia de contratación en vigor en aquel momento, concretamente el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo la obligación de comunicar los datos de los contratos que no tuvieran la consideración de contratos menores, si bien en nuestro caso sí que se incluían los contratos de derecho privado suscritos por las entidades dependientes o vinculadas a la Generalitat cuyos importes superaran los mismos umbrales que limitan la consideración de un contrato menor de carácter administrativo.

Asimismo, desde su inicio, el Registro de Contratos de la Generalitat se basó en la comunicación telemática de los datos de los contratos desde las propias unidades administrativas de contratación y de su registro en soporte informático, de forma que dichas unidades se responsabilizan de la custodia de los expedientes y de su comunicación al registro y se evita el consumo innecesario de grandes cantidades de papel y la ingente labor de fotocopiado y envíos postales que hubiera supuesto una organización más convencional del Registro. Los únicos documentos en papel que ha requerido su funcionamiento han sido el oficio confirmando la comunicación de datos de un contrato, la resolución de inscripción de dichos datos por el órgano competente y su notificación.

Pues bien, el proyecto de Orden que se somete a consideración de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat responde a una doble finalidad.

En primer lugar, en aras de una mayor transparencia y en consonancia con lo establecido para el Registro de Contratos del Estado en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, se propone ampliar el ámbito objetivo del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat incluyendo todos los contratos, incluso los menores, a partir de una cuantía mínima, de forma que queden recogidos en el Registro todas las contrataciones de la Administración de la Generalitat y de su sector público, sin más excepción que aquellas pequeñas adquisiciones de bienes o servicios cuyo registro sólo supondría un coste añadido de gestión que, sin embargo, no proporcionaría ninguna información relevante que no conste ya en el sistema de información contable o de caja fija.



En segundo lugar, en el proyecto de orden objeto del presente informe se propone dar un paso más en la simplificación y agilidad de los procedimientos de comunicación e inscripción de los datos de los contratos, mediante el uso exclusivo en ellos de los medios electrónicos y telemáticos y el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la firma electrónica para eliminar el uso del papel en las comunicaciones entre el Registro y sus usuarios, así como en las resoluciones de inscripción, que aunque de forma residual en nuestro caso todavía persiste actualmente. Para ello, está previsto utilizar

la plataforma CECILIA2 desarrollada por el Servicio de Aplicaciones de Hacienda como medio de acceso, identificación y gestión de operaciones en la aplicación del Registro.

El proyecto de Orden mantiene la estructura de la anterior y en siete artículos contiene las normas imprescindibles para desarrollar y concretar la aplicación del citado Decreto 79/2000, de 30 de mayo. El artículo 1 concreta el ámbito subjetivo y objetivo del Registro, estableciendo la cuantía mínima a partir de la cual será preceptiva la inscripción de los contratos según el tipo, al mismo tiempo que se indican las entidades que deberán comunicarlos por ser poderes adjudicadores en el sentido de la legislación de contratos del sector público. El artículo 2 establece la forma de comunicación de datos por medios electrónicos y telemáticos, así como sus efectos, y el artículo 3 determina las circunstancias o datos que deberán ser objeto de comunicación de forma análoga a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, antes citado, ya que entre otras cosas se ha de garantizar la capacidad del Registro para transferir la información que ha de ser remitida al Registro de Contratos del Estado.

En el artículo 4 se establece, como hasta ahora, el plazo de quince días para la comunicación de datos al Registro, a contar desde la formalización del contrato o de la incidencia cuando tal formalización sea preceptiva, o desde la aprobación por el órgano de contratación cuando no lo sea, como sucede normalmente con los contratos menores. Asimismo, en este artículo se ha previsto la posibilidad de que existan departamentos que utilizan aplicaciones corporativas diferentes a la del Registro y comunican periódica y simultáneamente datos correspondientes a un conjunto de contratos.

Los artículos 5 y 6 regulan el procedimiento de inscripción en el Registro, que se configura como un procedimiento casi automático a partir de la comunicación de datos por las unidades competentes, y el protocolo o reglas que se seguirán para la designación de usuarios autorizados para efectuar dicha comunicación, así como se concreta su responsabilidad ante la obligación de comunicar los datos con la debida diligencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 79/2000.

Por último, el artículo 7 se establece la forma en que se podrá ejercer el derecho de acceso al Registro por cualquier persona interesada y la disposición final primera habilita al órgano del que dependa la Junta Superior de Contratación Administrativa para dictar las disposiciones que precise la aplicación de la orden. Una disposición derogatoria de la Orden de 22 de mayo de 2001, a la que sustituirá la aquí analizada, y una disposición final para determinar su entrada en vigor completan el proyecto de orden objeto del presente informe.

Asimismo y dado el periodo de adaptación necesaria para que la comunicación, inscripción y notificación sean totalmente telemáticas se establece transitoriamente la posibilidad de que estas actuaciones se sigan realizando en formato no electrónico.

CONCLUSIONES

Esta Junta **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.





2.3 INFORME 3/2013, DE FECHA 29 DE JULIO 2013. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL CONSORCIO CONSORCI CALPE TOURISM.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe por el Ayuntamiento de Calpe, con el siguiente tenor literal

A la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat.

El presente escrito tiene como finalidad solicitar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat que se pronuncie en relación a la siguiente cuestión:

El Ayuntamiento de Calp, en sesión plenaria de fecha 13 de enero de 2012 adoptó el acuerdo de constitución del consorcio "Consorti Calpe Tourism", aprobándose inicialmente sus estatutos, al amparo de lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley de Régimen Local Valenciana.

Los mismos se sometieron a información pública y audiencia de los interesados, no presentándose alegación alguna, indicándose en el propio acuerdo que en este caso se entenderían definitivamente aprobados.

Se aprobaron las Estatutos asimismo por las entidades consorciadas y se remitieron a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social para que, si se cumplían los requisitos legales, ordenaran su publicación en el DOGV. Se publicaron en el citado Diario.

Según los estatutos, el Consorcio tiene una participación pública del 40% y un 60% de participación privada. Ahora bien, es cierto que los ingresos corrientes del consorcio son además de las aportaciones o cuotas de los entes consorciados, subvenciones de las Administraciones Públicas, entre otras las del propio Ayuntamiento, de modo que el origen público de los ingresos es mayoritario, según los presupuestos aprobados por la Junta General del citado consorcio.

Los Estatutos prevén que el régimen al que quedarán sometidas las relaciones jurídicas con terceros estarán reguladas por la Ley 30/1992, RJPAC y demás disposiciones aplicables.

El Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público señala que en su Artículo 3 e) que es de aplicación a los consorcios.

La duda que se nos plantea es la aplicación o no a los contratos que celebre el consorcio de la normativa vigente en materia de contratos.

Adjunto le remito copia de los citados Estatutos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El art. 3.1 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aplicable a la presente consulta dado que el consorcio se constituyó estando vigente dicha Ley, dispone:

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público los siguientes entes, organismos y entidades:

...



e) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

...

La ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 108:

1. En el marco de la coordinación y cooperación administrativa, las entidades locales valencianas podrán constituir consorcios con otras entidades locales de igual o distinto nivel territorial, así como con otras administraciones públicas para finalidades de interés común y con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes.

2. El consorcio es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés local o común.

Y en el artículo 110, apartado 3: Los consorcios podrán utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios locales.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, en su artículo 110, ya disponía:

1. Las Entidades pueden constituir Consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas.

2. Los Consorcios gozarán de personalidad jurídica propia.

3. Los Estatutos de los Consorcios determinarán los fines de los mismos, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

4. Sus órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las Entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.

5. Para la gestión de los servicios de su competencia podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación de Régimen local.

Y por último, el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al regular los convenios de colaboración, establece en su apartado 5:

Cuando la gestión del convenio haga necesario crear una organización común, ésta podrá adoptar la forma de consorcio dotado de personalidad jurídica o sociedad mercantil.

Los estatutos del consorcio determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión estarán integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los Estatutos respectivos.



Para la gestión de los servicios que se le encomienden podrán utilizarse cualquiera de las formas previstas en la legislación aplicable a las Administraciones consorciadas.

De los anteriores preceptos se desprende que la creación de consorcios tiene dos finalidades claras. En primer lugar, la cooperación entre administraciones para fines de interés común, o para la gestión de convenios que necesiten de un órgano de gestión. En segundo término, encontramos los consorcios constituidos con *entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines concurrentes con los de la Administración* para la gestión de servicios o actividades de interés local o común.

El artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin más requisito que el de su creación conforme a la legislación de régimen local o al artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes reseñado, afirma que los consorcios forman parte del sector público. Pertenencia ésta que tiene consecuencias jurídicas en el ámbito de la contratación pública, ya sea el consorcio considerado como administración, poder adjudicador no administración, o incluso ni siquiera administración ni poder adjudicador.

Nada dice expresamente el TRLCSP, y de ahí su ambigüedad, de los consorcios donde la participación mayoritaria corresponde a las entidades privadas, como sucede al menos inicialmente en este caso de acuerdo con el artículo 1 de los estatutos que rigen el Consorcio de referencia, a la sazón: la asociación de empresarios de hostelería de Calp, la Asociación de Comerciantes de Calpe y la Asociación de Agencias Inmobiliarias de Calp que suman un 60%, y el Ayuntamiento de Calp con un 40%. Y ello, aun a pesar del citado precepto (artículo 3.1 del TRLCSP), hace que nos cuestionemos si dicho consorcio debe someterse a la legislación de contratos del sector público y, es más, si se trata de un ente del sector público local.

A estos efectos, para determinar si los contratos del consorcio pertenecen o no al ámbito de aplicación de la legislación de los contratos debe analizarse si el consorcio sometido a examen puede ser considerado bien como administración pública y, por tanto, como sujeto al que la legislación de contratos del sector público se le aplicaría en toda su intensidad, o bien como poder adjudicador distinto de administración pública, donde la intensidad de la sujeción a la legislación de contratos del sector público sería menor o parcial.

Por lo que se refiere al primer supuesto, entendemos que no es aplicable el artículo 3.2 e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público por cuanto es impensable que una entidad como la presente, cuya participación es mayoritariamente privada, pueda tener la condición de Administración pública y ello por la sencilla razón de que no puede ejercer potestades públicas, características intrínsecas al sujeto Administración. Su vinculación al ayuntamiento de Calp se da por su participación del 40% y por la representación del consorcio que ostenta el presidente, cargo que recae necesariamente en la persona designada por el Ayuntamiento, así como en lo relativo al régimen financiero según el artículo 30 de los estatutos del consorcio, del que destacamos el párrafo tercero, que indica que corresponde al Ayuntamiento de Calp la inspección y fiscalización de la gestión desarrollada por el Consorcio, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de las disposiciones vigentes, corresponden a las demás entidades e instituciones consorciadas.

Y en cuanto a la posibilidad de que el Consorcio objeto de la consulta sea considerado poder adjudicador distinto de administración pública, hemos de tener en cuenta en primer lugar que su función primordial es "asegurar con la mayor amplitud posible el cumplimiento del objetivo de promoción y fomento del turismo de la ciudad de Calpe". Finalidades que pueden ser de interés común de los entes consorciados pero que afectan a unos sectores empresariales muy concretos y no suponen la gestión de una actividad o un servicio público de interés general.

Por ello, en cuanto a el grado de sujeción a la LCSP como posible poder adjudicador, hemos de analizar las notas características de este concepto funcional, definidas en el apartado b) del artículo 3.3 del TRLCSP,



dado que queda patente su no inclusión en el apartado a) de dicho precepto al no tratarse de una administración pública.

Así, se consideran poderes adjudicadores de contratos sometidos a la LCSP los organismos o entidades con personalidad jurídica propia que:

- hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil
- y que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

Contrastadas estas características con las del Consorcio Calpe Tourism, observamos en primer lugar que su creación no responde a "necesidades de interés general" sino a finalidades de carácter sectorial aunque de interés común para los entes consorciados, concretamente, el fomento y promoción del turismo en la ciudad de Calpe, como ya hemos indicado anteriormente.

La financiación estable del consorcio es mayoritariamente privada, al menos estatutariamente y en lo que se refiere a recursos propios mínimos para el funcionamiento ordinario del Consorcio. En este punto, el artículo 31 de los estatutos disponen que la Hacienda del consorcio estará constituida por:

1. La renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del consorcio.
2. La aportación anual mínima que destinen para tal fin las instituciones y entidades consorciadas con cargo a sus respectivos presupuestos.
3. Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados
4. Los donativos y legados de personas físicas o jurídicas
5. Los rendimientos que puedan obtener de sus servicios
6. El importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
7. Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Según los mismos estatutos las aportaciones al presupuesto del consorcio de cada uno de los miembros se fijan en un 40% el Ayuntamiento de Calpe, un 30% la Asociación de Empresarios de hostelería de Calp , un 20% la Asociación de agencias inmobiliarias y un 10% la Asociación de comerciantes, correspondiendo al Consejo Rector estipular la cuota mínima de representación.

Sin embargo, hemos de hacer un inciso para recordar que en el escrito de consulta consta la siguiente aclaración: *"Ahora bien, es cierto que los ingresos corrientes del consorcio son, además de las aportaciones o cuotas de los entes consorciados, subvenciones de las Administraciones Públicas, entre otras las del propio Ayuntamiento, de modo que el origen público de los ingresos es mayoritario, según los presupuestos aprobados por la Junta General del citado consorcio."*

De acuerdo con ello, y sin que esta Junta pueda basarse más que en el texto de la consulta transcrito, estaríamos en este caso ante la obligación de someterse a la legislación de contratos del sector público respecto de los contratos subvencionados por el Ayuntamiento u otro poder adjudicador, directamente y



en más del 50 por 100 de su importe, siempre y cuando de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley se trate de:

- a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros.
- b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

Las normas previstas para los contratos subvencionados se aplicarán a aquéllos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, en conjunción, en este último caso, con las restantes disposiciones de esta Ley que les sean de aplicación.

En cuanto al control de su gestión, el citado artículo 30 de los estatutos establece que corresponde al Ayuntamiento de Calpe la inspección y fiscalización de la gestión desarrollada por el consorcio, sin perjuicio de las atribuciones que, en virtud de lo establecido en la vigente legislación, corresponden a las demás entidades consorciadas.

Podría darse aquí uno de los requisitos de la noción de poder adjudicador, pero como sabemos todas las condiciones o requisitos básicos deben darse conjuntamente.

En cuanto al nombramiento de su órgano de dirección y vigilancia, el artículo 8 de los estatutos indica que el gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de la Asamblea General, el consejo Rector y el Presidente. En la Asamblea general, órgano superior colegiado del consorcio (artículo 10 de los estatutos) máximo órgano de gobierno y administración la participación es mayoritariamente privada, en un 60%, correspondiendo según su porcentaje de participación cuatro vocales al Ayuntamiento de Calpe, tres vocales a la Asociación de hostelería de Calpe, dos vocales por la Asociación de agencias inmobiliarias y un vocal por la Asociación de comerciantes.

Como órgano de gobierno y dirección el consejo rector está compuesto por dos representantes del Ayuntamiento, Presidente y Vicepresidente, y por tres vocales de las demás entidades consorciadas. La presidencia que ostenta la representación legal del consorcio, entre otras funciones, corresponde, en virtud de los estatutos, a una de las personas designadas por el Ayuntamiento de Calpe, así como la Vicepresidencia.

Efectivamente, como se puede comprobar, no se cumple la condición tercera para la incardinación del consorcio como poder adjudicador.

Finalmente, hemos cuestionado incluso la pertenencia del consorcio sometido a examen al sector público local. En este punto traemos a colación el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales según dispone en su artículo 2, relativo al alcance subjetivo del inventario de entes del sector público local:

...



“f) Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:

Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.

Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.”

...

En consecuencia no cabe sino concluir que en el consorcio objeto de la consulta no se dan las características y requisitos establecidos en el artículo 3.3 del TRLCSP, principalmente porque no puede considerarse que su finalidad persiga satisfacer necesidades de interés general y porque tampoco dispone de la mayoría de votos en los órganos de gobierno ni puede nombrar o destituir una mayoría de miembros de dichos órganos.

No obstante, además de los contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLCSP, a los que ya nos hemos referido, debe tenerse en cuenta la siguiente consideración que afectan los contratos adjudicados por el Consorcio que estén subvencionados con fondos públicos:

Las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública al Consorcio se encuentran reguladas con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su artículo 3. Cuando la subvención concedida al consorcio comporte la posibilidad de que éste a su vez contrate o subcontrate a terceros la actividad o prestación subvencionada, la Administración concedente puede y debe establecer las condiciones en las que dichos contratos deberán adjudicarse y celebrarse, respetando los principios antes indicados así como lo dispuesto en la mencionada Ley 38/2003. Asimismo el art. 31.1 de la citada Ley General de Subvenciones dispone que cuando el gasto subvencionable supere determinadas cuantías, el beneficiario de la subvención, deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores , con las salvedades que se establecen en la norma, y que “la elección entre las ofertas presentadas, que debe aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica mente más ventajosa.

Dicho lo anterior nada obsta a que dada la mayor aportación de recursos públicos y la integración del Ayuntamiento, como entidad consorciada aunque de forma minoritaria, ostentando su presidencia y representación, el propio consorcio quiera someterse a los principios básicos de transparencia , publicidad y libre concurrencia, debiendo ser los estatutos los que regulen en cualquier caso las reglas que rijan la contratación del consorcio.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Vistas las consideraciones expuestas a lo largo del presente informe es necesario concluir que el CONSORCI CALPE TOURISM, no estaría sometido a la legislación de contratos del sector público a excepción de los contratos que celebre en los que mediará subvención pública, siempre que se den los requisitos señalados en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De otra parte, se



deberá cumplir con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones en cuanto le sea de aplicación a los contratos que celebre y para los que haya subvención pública, debiendo estarse al principio de buena administración de los recursos públicos.

SEGUNDA.- Dicho lo anterior nada obsta a que, dada la mayor aportación de recursos públicos y la integración del Ayuntamiento como entidad consorciada aunque de forma minoritaria, ostentando su presidencia y representación, el propio consorcio quiera someterse a los principios básicos de la contratación pública, siendo los estatutos los que regulen en cualquier caso las reglas que rijan la contratación del consorcio.



2.4 INFORME 4/2013, DE 29 DE JULIO 2013. CONTRATACIÓN DE DIVERSAS PRESTACIONES A UN ÚNICO EMPRESARIO. CONTRATACIÓN POR LOTES. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE.

ANTECEDENTES

En fecha 29 de mayo de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, solicitud de informe del Ayuntamiento de Xirivella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 31 de mayo, con el siguiente tenor literal:

“En base a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana, se solicita informe en relación a lo siguiente:

El Ayuntamiento de Xirivella tiene previsto licitar los siguientes contratos de servicios:

- Recogida de residuos sólidos urbanos*
- Limpieza viaria*
- Limpieza de instalaciones municipales*
- Mantenimiento de jardines.*

Hasta la fecha los dos primeros se han licitado de forma conjunta, dada la complementariedad existente entre ambas prestaciones, y los otros dos contratos de forma separada.

A tal efecto, el Informe 1/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, concluía que era factible licitar de forma conjunta la contratación de las prestaciones de limpieza viaria y de recogida de residuos urbanos si ambas se encontraban en una situación de complementariedad necesaria o conveniente para el interés público.

En parecidos términos se manifestaba el Informe 29/2008, de 2 de diciembre de 2008, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Sin embargo, la situación económica general y la del propio Ayuntamiento aconsejan buscar soluciones que abaraten los servicios manteniendo la calidad de los mismos. Por ello se plantea la posibilidad de integrar todas las prestaciones de servicios relacionadas anteriormente en un único contrato con la finalidad de mejorar la eficacia, la eficiencia en la ejecución de las prestaciones y, sobre todo, aprovechar las economías de escala que posibilitaría dicha integración.

En base a lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes cuestiones:

¿Se pueden licitar de forma conjunta, en un único contrato de servicios, las prestaciones relativas a la Recogida de residuos sólidos urbanos, Limpieza viaria, Limpieza de instalaciones municipales y Mantenimiento de jardines?

En caso afirmativo, si por la cuantía del contrato es exigible la clasificación empresarial ¿se deberían requerir cuatro clasificaciones distintas?”



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 86 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establece en su apartado 3 que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, todavía vigente en lo que no se oponga al TRLCSP o a sus disposiciones de desarrollo y de aplicación en este supuesto, establece que podrán celebrarse contratos con pluralidad de objeto pero cada una de las prestaciones deberá ser definida con independencia de las demás.

De los preceptos anteriores se desprende, sin que haya lugar a ningún género de dudas, que es posible licitar de forma conjunta la contratación de las diferentes prestaciones descritas en la consulta formulada por el Ayuntamiento, siempre que cada una de éstas se defina independientemente de las demás, lo que en el caso de contratos de servicios significa al menos determinar con claridad y precisión los trabajos objeto de cada una de las prestaciones, su presupuesto y el precio a pagar efectivamente por cada una o el sistema de fijación del mismo. Asimismo, cada una de las prestaciones habrá de constituir una unidad susceptible de realización y aprovechamiento por separado, lo que permitirá establecer también su recepción independiente e igualmente su forma de pago.

Cuestión distinta es si puede imponerse que la contratación de todas las prestaciones se efectúe con un único empresario, estando cada licitador obligado a presentar oferta a la totalidad del contrato, o bien se permita, como suele ser habitual cuando se contrata por lotes independientes, que los licitadores puedan presentar su oferta o proposición a uno, a varios o a todos los lotes del contrato, de forma que su contratación puede efectuarse igualmente con uno o varios empresarios. El TRLCSP y el Reglamento no prejuzgan esta cuestión y no prohíben expresamente que un contrato por lotes se licite para su contratación conjunta con un único empresario, o con una única unión temporal de empresas, de forma que cada licitador venga obligado a presentar proposición a todos y cada uno de los lotes.

Sin embargo, hay que tener en cuenta también que, tal como establece el artículo 1 del TRLCSP y se desprende de las normas comunitarias, la contratación del sector público ha de ajustarse, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurar una eficiente utilización de los recursos mediante la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En consecuencia, si bien es necesario definir individualmente las diferentes partes o lotes objeto de contratación y fijar con precisión las prestaciones y el precio de cada una cuando hay una pluralidad de objeto, la decisión de reunir las en un único contrato con un sólo empresario deberá ser adoptada en su caso justificadamente por el órgano de contratación y establecerse así en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, considerando en su caso no sólo razones de eficiencia que sean ciertas o estén comprobadas, sino también las circunstancias que concurren en las empresas de los sectores correspondientes a las actividades objeto del contrato, concretamente, las que afectan a la competencia y se refieren a sus posibilidades de prestar simultánea y eficazmente servicios de muy diferente naturaleza.

En este último sentido, no puede justificarse ni presuponerse, sin alejarse del sentido común, que el Ayuntamiento vaya a obtener en todo caso beneficio alguno de interés general en forzar *a priori* la integración en un único contrato y con un único adjudicatario la prestación de servicios tan dispares como



los enumerados en la consulta. Más probable es que suceda lo contrario: si se obliga a que sólo puedan participar en la licitación aquellas empresas que oferten a la totalidad de los diversos servicios objeto del contrato, se corre el riesgo de excluir empresas especializadas que podrían haber formulado ofertas muy ventajosas, incluso las más ventajosas, a la parte o lote de servicios correspondiente a su especialidad. Es decir, en lugar de promover la concurrencia, se restringiría ésta sin ninguna justificación real basada en magnitudes medibles o cuantificables y en criterios ciertos sobre el beneficio o ventaja que tal forma de proceder aporta para el Ayuntamiento o para el interés general que representa. Y ello, además, cuando, por otra parte, en una licitación por lotes convencional, en la que los candidatos puedan presentar oferta a uno, a varios o a la totalidad de lotes, también puede ocurrir que una misma empresa o unión temporal resulte adjudicataria de todos ellos, pero en ese caso, si ocurre, sería como consecuencia de haber presentado la oferta económicamente más ventajosa en todos y cada uno de ellos, lo que sí se ajusta a los principios que han de regir la contratación pública.

En la consulta formulada por el Ayuntamiento se parte de la suposición de que la integración en un único contrato de prestaciones tan diversas como las enumeradas produciría economías de escala que permitirían abaratar los servicios manteniendo su calidad. Sin embargo, ese efecto no tiene por qué darse necesariamente y no lo causa una licitación convocada por una sola entidad local. Las economías de escala se producen cuando disminuyen los costes unitarios de una empresa como consecuencia de una ampliación de su producción, pero referida a un mismo bien o servicio que ella produce, no porque se le demanden productos o servicios de otras empresas o sectores de actividad. Por ejemplo, pueden inducirse economías de escala si los municipios de una zona constituyen una mancomunidad que contrata para toda la zona los servicios de recogida de basuras, en lugar de hacerlo cada uno para su término municipal, o cuando una central de compras adquiere bienes o servicios comunes para un conjunto de entidades o Administraciones, en lugar de adquirirlos cada una por separado, pero eso no es lo que se plantea en el supuesto objeto del presente informe.

Evitar la contratación por lotes y obligar a que cada licitador presente su proposición a las cuatro prestaciones objeto de la contratación sometida a consulta sería contrario a la tendencia que va a seguir la normativa europea en materia de contratación pública y puede dificultar, sin duda, la participación de empresas, sobre todo PYME, especializadas en jardinería y en limpieza de edificios e instalaciones, actividades ambas que no guardan ninguna relación de complementariedad con la recogida de residuos o con la limpieza viaria. E incluso estas últimas sólo tienen en común efectuarse en un mismo espacio urbano, pero son perfectamente separables y cada actividad requiere maquinaria y medios técnicos distintos que no comparte con la otra.

En la propuesta de reforma de la directiva 2004/18 que se encuentra en tramitación, se impulsa decididamente la división del objeto contractual en lotes de forma que en la propia explicación introductoria de la propuesta de directiva se afirma que “se pedirá a los poderes adjudicadores que dividan los contratos públicos en lotes —homogéneos o heterogéneos— con el fin de hacerlos más accesibles para las PYME. Si deciden no hacerlo, deberán explicar de manera específica su decisión.” El Considerando número 30 de la propuesta dice así: “Con el fin de favorecer la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el mercado de la contratación pública, se debe fomentar que los poderes adjudicadores dividan los contratos en lotes, y, en caso de que no lo hagan, deberán estar obligados a especificar los motivos. Cuando los contratos estén divididos en lotes, los poderes adjudicadores podrán limitar el número de lotes a los que un operador económico puede licitar, por ejemplo con el fin de preservar la competencia o garantizar la seguridad del suministro; podrán limitar también el número de lotes que pueda adjudicarse a cada licitador.”

Las prestaciones a las que se refiere la consulta del Ayuntamiento de Xirivella son efectivamente de muy distinta naturaleza, tanto por su pertenencia a diferentes categorías de entre las establecidas en el Anexo II del TRLCSP, como porque corresponden a diferentes subgrupos de actividad de la clasificación de servicios establecida en el artículo 37 y Anexo II del RGLCAP, lo que condiciona los requisitos de aptitud de las empresas interesadas y, en particular, los de solvencia o, en su caso, de clasificación previa si el importe del



contrato supera el umbral a partir del cual ésta es requisito indispensable para poder participar en la licitación. Además, hay que recordar que en el caso de la recogida y transporte de residuos urbanos las empresas interesadas deberán contar también con la habilitación empresarial exigible para dicha actividad de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de medio ambiente y tal como se exige en el artículo 54.2 del TRLCSP.

La recogida de residuos sólidos urbanos son servicios comprendidos en la categoría 16 del Anexo II del TRLCSP (CPV 90510000-5 y siguientes) y en el subgrupo de actividades R5 de la todavía vigente clasificación de servicios establecida en el RGLCAP. Los servicios de limpieza viaria se encuentran comprendidos también en la categoría 16 del TRLCSP (CPV 90610000-6 y siguientes) pero pertenecen al subgrupo U1 de la clasificación de servicios. A este subgrupo pertenecen también los servicios de limpieza de instalaciones municipales que, sin embargo, se encuentran incluidos en la categoría 14 del anexo II del TRLCSP si dichas instalaciones se refieren a edificios o infraestructuras vinculadas a éstos como los aparcamientos. Por último, los servicios de mantenimiento de jardinería se encuentran incluidos en el subgrupo O6 de la clasificación de servicios, mientras que les correspondería la categoría 27 del TRLCSP, por tratarse de servicios de mantenimiento no incluidos en ninguna otra categoría, salvo que se tratase de servicios de jardinería paisajística (CPV 71421000-5), en cuyo caso se encontrarían comprendidos en la categoría 12.

Atendiendo a la segunda cuestión planteada por el Ayuntamiento en su consulta, es decir, la relativa a la clasificación exigible en una contratación como la descrita, hemos de tener en cuenta, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 65.1 del TRLCSP y, en segundo lugar, en tanto no se desarrolle reglamentariamente el precepto anterior, lo establecido en la disposición transitoria cuarta del mismo texto legal.

Los servicios de recogida de residuos urbanos, de limpieza viaria y de limpieza de instalaciones municipales se encuentran incluidos, como ya hemos indicado, en las categorías 16 y 14 del Anexo II del TRLCSP, por lo que es requisito indispensable la clasificación previa de los empresarios interesados en su adjudicación siempre que el contrato supere el importe a partir del cual es exigible. En cambio, para los trabajos de mantenimiento de jardines, en tanto se adjudiquen como contratos de servicios y no de obras de mantenimiento y conservación ni como servicios de jardinería paisajística, se encuentran incluidos en la categoría 27 del Anexo II y, por tanto, no es exigible la clasificación previa obligatoria, sin perjuicio de que la empresa que la tuviere en vigor para ese subgrupo de actividad pueda hacerla valer para acreditar su solvencia económica y técnica o profesional. Los pliegos de cláusulas administrativas deben prever este último supuesto.

Para determinar los subgrupos y categorías que han de exigirse para participar en la licitación y en tanto no se dicten otras normas reglamentarias en desarrollo del TRCSP, siguen vigentes las normas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su reglamento general antes citado. El artículo 46 del RGLCAP regula la exigencia de la clasificación en contratos de servicios remitiéndose al artículo 36, donde se regula la de contratistas de obras, y declarando de aplicación las mismas normas de este último artículo excepto su apartado 4 y el número máximo de subgrupos exigibles, que se limita a dos salvo casos excepcionales.

En el supuesto planteado por la consulta del Ayuntamiento pueden darse diferentes situaciones en función de las condiciones de licitación de los lotes que forman el contrato y de su presupuesto o valor estimado. Si se trata de una contratación por lotes en la que cada licitador puede presentar oferta a uno o a varios lotes, deben aplicarse las siguientes reglas:

a) Es requisito indispensable la clasificación en el subgrupo R5, para poder contratar los servicios de recogida de residuos; en el U1, para los servicios de limpieza viaria, y en este mismo subgrupo para los de limpieza de instalaciones municipales, siempre que el valor estimado de cualquiera de ellos supere la cuantía a partir de la cual es exigible la clasificación. Cada licitador deberá aportar la clasificación necesaria en función de los lotes a los que oferte y los pliegos deben determinar, además de los subgrupos, la categoría que corresponda al importe de cada lote en la forma establecida en el artículo 36.6 del RGLCAP.



b) No es exigible como requisito la clasificación previa del empresario para licitar a los servicios de mantenimiento de jardines pero debe admitirse la clasificación en el todavía vigente subgrupo O6, debiendo establecerse en el Pliego los requisitos de solvencia que se requieren para poder contratar dichos servicios cuando la empresa no se encuentre clasificada en dicho subgrupo. La categoría en el subgrupo O6 deberá establecerse de igual forma que para los otros lotes.

En el supuesto de que por razones justificadas se licitasen los servicios indicados en la consulta del Ayuntamiento de forma que cada licitador venga obligado a presentar oferta a la totalidad de los servicios descritos, los artículos 36.2 y 46 del RGLCAP, aplicables en este caso de forma conjunta, establecen que cuando el contrato comprenda principalmente servicios correspondientes a un subgrupo y también servicios asimilables a tipos *correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal*, la exigencia de clasificación se extenderá también estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a dos.
- b) El importe de los servicios que den lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20% del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

En consecuencia, en el supuesto de licitarse como un único contrato, es igualmente necesario conocer los importes o presupuestos parciales de las prestaciones correspondientes a distintos subgrupos para determinar los que son exigibles. En ese supuesto, si la recogida de residuos o la totalidad de servicios de limpieza objeto del contrato superan el 20% de su importe, serían exigibles los subgrupos R5 y U1, respectivamente, de la vigente clasificación de servicios, con las categorías asociadas que correspondan a sus respectivos importes y plazos parciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.7 del RGLCAP.

No obstante, obsérvese que el artículo 46 del RGLCAP, al excluir el apartado 4 del artículo 36 para el supuesto de un contrato de servicios, está excluyendo la posibilidad de que en general existan licitaciones de servicios en las que el objeto mínimo al que hay que licitar, y para el que hay que acreditar la solvencia necesaria, presente *partes fundamentalmente diferenciadas* que cada una de ellas corresponda a tipos de servicios de distinto subgrupo, como sucedería si se licitara como un único contrato la prestación de todos los servicios objeto de la consulta formulada por el Ayuntamiento. El RGLCAP, por el contrario, prevé que cada objeto sometido a licitación vendrá referido, al menos principalmente, a prestaciones correspondientes a un subgrupo de actividad. Ello refuerza aún más la tesis expuesta en el presente informe relativa a la necesidad de adjudicación por lotes independientes las prestaciones objeto de la consulta.

CONCLUSIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en lo que es aplicable, en el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, puede contratarse en un único procedimiento de licitación una pluralidad de prestaciones de diferentes características, definiendo cada una de ellas con independencia de las demás, mediante su división en lotes susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y de forma que las empresas interesadas, en función de sus condiciones específicas de aptitud y solvencia, puedan presentar sus proposiciones a uno, a varios o a la totalidad de lotes.

SEGUNDA. De acuerdo con las normas citadas, siempre que el valor estimado de los servicios objeto de contratación supere la cuantía a partir de la cual es exigible la clasificación, es requisito indispensable la clasificación de la empresa en el subgrupo R5, 'Recogida y transporte de toda clase de residuos', para poder contratar los servicios de recogida de residuos urbanos; en el subgrupo U1, 'Servicios de limpieza en



general', para poder contratar los de limpieza viaria y los de limpieza de instalaciones municipales, y no es exigible la clasificación en el subgrupo O6, 'Conservación y mantenimiento de montes y jardines', para poder contratar los servicios de mantenimiento de jardines, pero mientras se encuentre en vigor debe aceptarse como medio de acreditar la solvencia para contratar tales servicios y, al mismo tiempo, establecerse en el Pliego los requisitos de solvencia que se requieren para ello cuando la empresa no se encuentre clasificada en dicho subgrupo.

TERCERA. En la contratación por lotes para los que es exigible la clasificación, cada empresario deberá acreditar la clasificación en los subgrupos y categorías que corresponda exigir en función de los lotes a cuya adjudicación opta y de su importe. Cuando haya lotes de servicios que no alcancen la cuantía mínima para que sea exigible la clasificación, debe establecerse en el Pliego los requisitos de solvencia para poderlos contratar y tener en cuenta, no obstante, que la clasificación de un empresario en el subgrupo que corresponda a dichos servicios acredita su solvencia a tales efectos (artículo 74.2 del TRLCSP).

CUARTA. La integración de prestaciones de servicios de diferente naturaleza en un único contrato, de forma que los empresarios interesados vengan obligados a licitar a todos los lotes del contrato, sólo está prevista en la normativa antes citada para supuestos en los que los servicios objeto del contrato corresponden principalmente a un subgrupo de actividad y al mismo tiempo presentan "singularidades" asimilables a tipos de servicios correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, en cuyo caso la clasificación exigible, además del subgrupo principal, incluirá como máximo, salvo casos excepcionales, un segundo subgrupo de entre aquellos, siempre que el importe de los servicios que dan lugar a su exigencia sea superior al 20 por 100 del importe del contrato.



2.5 INFORME 5/2013 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. INCIDENCIA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA MODIFICACIÓN DE UN CONTRATO.

ANTECEDENTES

En fecha 4 de octubre de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, solicitud de informe de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 31 de mayo, con el siguiente tenor literal:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 15 DECRETO 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los registros oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, **se plantea consulta sobre el régimen jurídico aplicable, en relación con la incidencia de modificación contractual** del expediente 2006/9/386, relativo "conservación, reparación y adecuación de carreteras de la CIT Alicante Zona Sur 2008-2011", teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª y la Disposición final 12 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del sector Público.*

.- La resolución de aprobación del expediente se produjo el 10 de octubre de 2007.

.- Los anuncios de licitación de dicho expediente se publicaron:

.- DOUE: 6/11/2007

.-BOE: 12/11/2007

.-DOCV: 8/11/2007

.- La resolución de adjudicación se realiza el 24 de septiembre de 2008 y se formaliza el 4 de noviembre de 2008.

.- Con fecha 3 de julio de 2013, se formula la propuesta de modificación del contrato por parte del director general de obras públicas, proyectos urbanos y vivienda.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público establece:

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.”



En su apartado segundo, esta misma disposición indica que “los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

La cuestión que se plantea no es baladí, puesto que nos encontramos con un contrato cuyo inicio, en los términos de la citada disposición transitoria, tuvo lugar con la publicación del anuncio de licitación en el DOUE de fecha 6 de noviembre de 2007, y la adjudicación en fecha 24 de septiembre de 2008, por tanto vigente ya la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dos interpretaciones surgen de la lectura de tales disposiciones :

La primera es entender que todo inicio de expediente de contratación tiene como fin primero y último la adjudicación de un contrato con las condiciones acordes con las normas vigentes en el momento de la licitación y, por tanto, todos los contratos adjudicados como consecuencia de un expediente que se inició con la legislación anterior en cuanto a sus efectos , cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se regirán por la normativa anterior. Resultando así reiterativo el apartado segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

Otra interpretación es entender *contrario sensu* las previsiones del apartado segundo de la disposición transitoria, de modo que los contratos adjudicados con la nueva ley en vigor, aunque iniciados con la legislación anterior, se regirán en cuanto a sus efectos, extinción , cumplimiento, duración y régimen de prórrogas por la nueva norma, en este caso por la LCSP.

En este punto hay que precisar que cualquier interpretación que hagamos no debe olvidar lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas, auténtica ley entre las partes, siendo éstos los definidores de todos los derechos y obligaciones y siendo que, en la mayoría de los casos, regulan todas las situaciones propias del contrato desde su preparación, y tanto el procedimiento de licitación y adjudicación, como su ejecución, efectos, cumplimiento, extinción, duración y régimen de prórrogas. Pensemos entonces en algún elemento del contenido contractual que pudiere verse afectado por la aplicación de la nueva legislación si el contenido en los pliegos lo es en referencia a la legislación anterior. Es decir, que pudiere verse alterado por la entrada en vigor de una nueva normativa.

Respecto a esta cuestión, el Informe 43/2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado destaca lo siguiente:

“El origen del problema se encuentra en que algunos de los efectos del contrato están condicionados por la forma en que se regulen en el pliego de cláusulas administrativas particulares de tal forma que habiendo sido recogidos por éste bajo el régimen jurídico anterior, deban producirse y ajustarse a la nueva regulación, en aplicación de lo establecido por la Disposición Transitoria Primera. De esta circunstancia podrían derivarse, de una parte, dudas en cuanto al régimen aplicable a los mismos, y de otra, la consiguiente inseguridad jurídica de las partes. “

No obstante, el citado Informe aboga por una interpretación literal de la citada disposición transitoria pero con matices:

“Sin embargo, la solución, concebida en términos generales, sólo puede ser atenerse de forma estricta a lo dispuesto en la Disposición Transitoria puesto que de su redacción no se desprende la posibilidad de hacer una interpretación que no se ajuste literalmente a ella. En consecuencia, los actos de preparación del contrato, incluido el contenido de los pliegos, así como los relativos al procedimiento de adjudicación se deben regir por la norma vigente en el momento de publicarse el anuncio de licitación o de aprobarse los pliegos cuando se trate de un procedimiento negociado sin publicidad. Por el contrario, lo relativo a la



ejecución, efectos y extinción del contrato se regirá por la norma vigente en el momento de la adjudicación, aún cuando sea distinta de la anterior.

Esta conclusión, no obstante, hay que entenderla de forma matizada para el caso de que la mención en los pliegos de algún elemento contractual pueda determinar con arreglo al régimen de la legislación anterior la producción de unos efectos distintos de los que deberían producirse al amparo de la actual. En tal caso, los efectos derivados de esta circunstancia debería regirse por la norma vigente en el momento de aprobarse éstos, aún cuando, con arreglo a la Ley actual, tales efectos del tratamiento de la cuestión en los pliegos puedan ser distintos. "

En las conclusiones del informe reseñado se indica:

"Los efectos derivados de la mención en los pliegos de algún elemento contractual, cuando vengan establecidos en la norma vigente en el momento de aprobarse los pliegos, serán los determinados por esta norma, aunque sean distintos de los previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y ello aunque la adjudicación se hubiera efectuado con posterioridad a la entrada en vigor de ésta última. "

No queremos concluir el informe sin hacer una serie de observaciones importantes respecto de la modificación de los contratos basándonos en la jurisprudencia comunitaria sobre los límites de tales modificaciones (vid en este punto la STJCEE de 29 de abril de 2004 en el asunto C-496/)CAS Succhi di Frutta/Comisión y mas concretamente la STJUE de 22 de octubre de 2010 en el asunto C 433-07, Comisión contra el Reino de España).

Observaciones que, si bien no fueron recogidas hasta la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES), como ha señalado la Circular nº 1/2011 de la Abogacía General del Estado, significan que el criterio correcto aplicable, por ajustado al Derecho de la Unión Europea, consiste en entender que el nuevo régimen de modificación del contrato es aplicable no sólo a los contratos que se adjudiquen tras la entrada en vigor de la LES, sino también a los contratos ya adjudicados con anterioridad a la vigencia de esta norma legal y que actualmente están en fase de ejecución, y ello en razón de que ese régimen de modificación de los contratos no surge *ex novo*, sino que venía exigido por el Derecho de la Unión Europea, desajuste que se plasmaba no sólo en la LCSP, sino también en textos legales anteriores (Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). Ahora bien, siendo éste el criterio correcto, es lo cierto que el tenor literal de la disposición transitoria séptima de la LES es muy claro en el sentido de que el nuevo régimen jurídico no se aplica a la modificación de los contratos ya adjudicados a la entrada en vigor de la LES.

Estas observaciones son las siguientes:

- 1.- El principio de igualdad ente los licitadores que implica que todos al momento de la licitación dispongan de la información de la posibilidad de que el contrato se va a modificar. Por ello la previsión de modificación debería estar prevista en el anuncio o en los pliegos que rigen la contratación.
- 2.- El principio de libre concurrencia implica que por vía de modificación no pueden introducirse alteraciones sustanciales a la prestación inicialmente pactada. En este sentido, la modificación de un contrato en vigor puede considerarse sustancial cuando introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Asimismo, la modificación de un contrato inicial puede considerarse sustancial cuando amplía el contrato, en gran medida, a prestaciones inicialmente no previstas.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Si la modificación del contrato sometido a consulta afecta a lo regulado o establecido expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas que rigieron la licitación, sobre la base de la normativa vigente al momento de aprobarse aquellos, dicha modificación se regirá por esta normativa.

SEGUNDA.- Por vía de modificación contractual no se pueden introducir alteraciones sustanciales o prestaciones no previstas en el contrato inicial, que desvirtúen el objeto o las condiciones contractuales tal como se encontraban cuando fue licitado y adjudicado el contrato.



2.6 INFORME 6/2013, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A REALIZAR POR EL CONTRATISTA. ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe por la Universidad de Alicante, con el siguiente tenor literal

“Por Resolución de fecha 21/01/2013 (DOCV del 28), se adjudicó a la U.T.E. formada por las mercantiles 'ALDESA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.' e 'IMTECH SPAIN S.L.' la ejecución del contrato A/09/12 'Servicio de Mantenimiento Integral de la Universidad de Alicante'.

El pliego de cláusulas técnicas que rige dicho contrato prevé, en su cláusula 2.2 lo siguiente:

'La empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar, como mínimo, los tipos de trabajos incluidos en el presente pliego y sus anexos. No obstante, podrá proponer a la UA la realización de otros servicios complementarios que puedan mejorar el mismo, con indicación de medios auxiliares y humanos que utilizará para la realización de las mismas, así como la planificación temporal de su realización'.

A la vista de ello se plantea si es ajustado a derecho la adjudicación mediante el procedimiento negociado sin publicidad de contratos de cuya ejecución, de acuerdo con la cláusula 2.2, antes citada, se deriven mejoras en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pliego.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sin más datos que el escrito de consulta, para poder informar, debemos hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, que el empresario deba realizar “como mínimo” el objeto de la prestación contratada llama poderosamente la atención, pues en realidad el adjudicatario debe cumplir con el objeto del contrato tal como esté definido y no como una condición de mínimos. Esos mínimos vienen precisamente así referidos porque el pliego de prescripciones técnicas prevé que el contratista puede proponer la realización de otros servicios complementarios.

Ante ello, la respuesta a la consulta no puede ser otra que aquellos servicios complementarios no comprendidos en el precio del contrato, que mejoren la prestación contratada y sean distintos a los que constituyen expresamente el objeto del contrato, son servicios no comprendidos en el contrato de origen, por lo que su adjudicación directa al mismo contratista en base a lo establecido en la cláusula 2.2 del pliego, citada en la consulta, vulneraría los principios básicos de la contratación pública.

En segundo lugar, hay que advertir que no cabe incluir dicho clausulado en el concepto de mejora, pues como dispone el artículo 147 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las mejoras vienen referidas a la prestación objeto del contrato y no a nuevas prestaciones indeterminadas en el contrato adjudicado, sino a aspectos que recaen en la prestación contratada o el objeto del contrato, si se prefiere, debiéndose precisar en la licitación sobre qué elementos y en qué condiciones quedan autorizadas. En este sentido, indica el citado precepto.



1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Asimismo, hay que indicar que los servicios complementarios a que hace referencia el pliego nada tienen que ver con los referidos en el artículo 174 b) del TRLCSP, en los que se puede acudir al procedimiento negociado en los contratos de servicios en el supuesto siguiente:

Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

CONCLUSIONES

Por cuanto antecede, cualquier servicio complementario que suponga una nueva prestación a la inicialmente contratada debe ser objeto de procedimiento de adjudicación independiente de acuerdo con lo previsto legalmente.



2.7 INFORME 7/2013, DE 8 DE ENERO DE 2014. EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN DE UN CONSORCIO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO ANTES DE FINALIZAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ANTECEDENTES

En fecha 12 de noviembre de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, solicitud de informe del Presidente del Consorcio de Aguas d l'Horta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 31 de mayo, con el siguiente tenor literal:

“Enrique Ortí Ferré, Alcalde de Xirivella, en su calidad de Presidente del Consorcio de Aguas de L'Horta y en base a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano por el que se crea la Junta Superior de Contratación de la Generalitat Valenciana, se solicita informe en relación a lo siguiente:

1.- En fechas 30 y 31 de julio de 2002 y 6 de agosto de 2002 los Ayuntamientos de Picanya, Alfara del Patriarca, Xirivella y Aldaia adoptan un acuerdo para constituir un consorcio para la gestión, en forma conjunta, de los servicios públicos del ciclo integral del agua, siendo publicados los estatutos del citado consorcio en el BOP por parte del Ayuntamiento de Picanya, al haber sido autorizado para la tramitación unitaria del expediente, el 21 de agosto de 2002.

El acta constitutiva del citado consorcio se formaliza el día 23 de enero de 2003.

A dichos municipios se adhirió el Ayuntamiento de Beniparrell en fecha 17 de diciembre de 2004.

2.- El consorcio convocó, mediante procedimiento abierto, concurso público para la adjudicación de la gestión indirecta, en régimen de concesión, del servicio público de abastecimiento de agua potable a domicilio y saneamiento y la prestación de los servicios correspondientes en los términos municipales que forman el Consorcio, aprobándose para ello el Pliego de Cláusulas administrativas y de Prescripciones técnicas que debía regir el referido concurso.

El 4 de junio de 2004 se acordó la adjudicación del contrato, por un plazo de 15 años, a la mercantil Aigües de L'Horta SA, formalizándose el mismo en fecha 10 de junio de 2004.

3.- Desde la creación del Consorcio no se le ha dotado de ningún tipo de infraestructura ni recursos humanos, ya que se ha apoyado para un funcionamiento residual en técnicos de alguno de los municipios integrantes, lo que ha provocado que cada Ayuntamiento en la práctica mantenga una relación directa con el adjudicatario a pesar de no mantener vínculo contractual, ya que éste corresponde al consorcio.

4.- Es por ello, que a fecha de hoy, ante las dificultades económicas y prácticas que supone reconducir la gestión desde el propio consorcio se está planteando la posibilidad de la disolución del mismo. Dado que está vigente el contrato de concesión hasta el año 2019 surgen distintas cuestiones por la falta de previsión expresa en el clausulado de los estatutos del Consorcio y del contrato y que a continuación se detallan:

a) ¿Qué consecuencias jurídicas implicaría la disolución del consorcio desde el punto de vista contractual? ¿Puede considerarse como causa justa para la resolución del contrato?

b) ¿Cabe la subrogación en el contrato de cada uno de los ayuntamientos integrantes con el actual concesionario en la parte proporcional del contrato que le corresponda hasta la finalización del mismo?



c) *¿Qué criterios deberían emplearse para la reversión de las infraestructuras a cada uno de los Ayuntamientos?"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La primera cuestión planteada en la consulta formulada por el Presidente del Consorcio de Aguas de L'Horta (en adelante el Consorcio) no tiene respuesta en la legislación de Contratos del Sector Público, sino en la reguladora del Régimen Local y, en particular, en los propios estatutos del Consorcio. El artículo 29 de los Estatutos prevé al respecto que, una vez acordada la disolución, se constituirá una 'Junta Liquidadora' a fin de proceder a la liquidación y pago de obligaciones; a las liquidaciones y cobranza de derechos y rentas, y a la distribución del patrimonio y cargas resultantes de la disolución. En consecuencia, la extinción del Consorcio lleva aparejada la de todos sus contratos y negocios jurídicos con terceras personas y la liquidación de todos los derechos y obligaciones que ello comporte, sin perjuicio de la posibilidad de subrogación en algún caso y de los acuerdos a que pudiera llegarse entre los Ayuntamientos que participan en el Consorcio y con algunos de esos terceros.

En segundo lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 8/2010 de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y tratamiento de residuos son servicios mínimos de prestación obligatoria por los municipios que participan en el Consorcio. Por tanto, los Ayuntamientos afectados están obligados a garantizar la regularidad y continuidad de los servicios que constituyen los fines del Consorcio y ello implica que su disolución exige que, simultáneamente, todos y cada uno de dichos Ayuntamientos adopten las medidas necesarias para que la prestación de tales servicios no se interrumpa en ningún momento, bien porque se procede a la gestión directa del servicio tras su rescate, bien porque previamente se han efectuado nuevas licitaciones para su gestión indirecta en cada municipio mediante concesión u otra modalidad, o bien porque han encontrado otra fórmula de gestión que permita la continuidad del contrato actual.

En cualquier caso, hemos de destacar que la disolución del consorcio, por sí sola, no es causa de disolución del contrato suscrito con la actual concesionaria. Dicho contrato, atendiendo al tiempo en que fue licitado y adjudicado, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en cuyos artículos 111 y 167 se establecen las circunstancias que constituyen causas de resolución de los contratos, en general, y de los contratos de gestión de servicios públicos en particular, respectivamente.

De acuerdo con dichos preceptos y con lo establecido en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato de concesión, son causas de resolución de dicho contrato, entre otras que no vienen al caso, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- El rescate del servicio por la Administración.
- La imposibilidad de la prestación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Además, la cláusula 32 del PCAP establece también que la concesión se extinguirá, entre otras, por las siguientes causas:



- Rescate del servicio por razones de interés público, mediante la indemnización que corresponda de acuerdo con lo legalmente establecido.

- Renuncia del concesionario, de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto.

En consecuencia, como apuntábamos anteriormente, hemos de mantener que, en los términos de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la disolución del consorcio no es causa de resolución del contrato de concesión ni está previsto en la misma el supuesto de la extinción de la persona jurídico-pública que lo adjudicó. En su caso, sería el posible rescate del servicio, acordado por las Administraciones locales que conforman el consorcio, la decisión que traería como consecuencia la resolución del contrato y tendría los efectos establecidos en el artículo 169 del TRLCAP, apartados 1 y 4:

Artículo 169. Efectos de la resolución.

1. En los supuestos de resolución, la Administración abonará, en todo caso, al contratista el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión.

...

4. En los supuestos de las letras b) [el rescate del servicio por la Administración], c) y d) del artículo 167, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que deje de percibir, atendiendo a los resultados de la explotación en el último quinquenio y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquélla, habida cuenta de su grado de amortización.

Respecto a la segunda cuestión planteada en la consulta formulada por el Presidente del Consorcio, relativa a la posibilidad de subrogación de 'cada uno' de los Ayuntamientos integrantes 'en la parte proporcional del contrato que le corresponda' y hasta su finalización, hemos de advertir que no tiene encaje tal medida en la legislación de contratos y en la normativa comunitaria en materia de contratación que ya era aplicable en el tiempo de la licitación del contrato.

Debe evitarse tanto la resolución del contrato por decisión unilateral de la Administración, que originaría daños y perjuicios al concesionario y la obligación de indemnizar por ellos, como que se produzca una modificación sustancial del contrato, en especial, de su objeto y de las condiciones pactadas con la sociedad concesionaria, cosa que sucedería al descomponerlo en cuatro contratos distintos y podría adolecer de vicios de nulidad y traer consecuencias igualmente costosas para la Administración.

Entendemos, por tanto, que sólo cabría la posibilidad de subrogación o, mejor dicho, sucesión de todos los Ayuntamientos en el contrato suscrito por el Consorcio y la sociedad concesionaria, con el consentimiento de ésta y manteniendo la integridad del contrato, sus condiciones y la unidad de su objeto. Como hemos indicado, el TRLCAP no prevé el supuesto de extinción de la personalidad jurídica de la entidad pública contratante, pero consideramos que, cuando esta circunstancia se da en una entidad creada por la Administración pública, tal falta de previsión no impide ni prohíbe la sucesión de la Administración o Administraciones titulares de la misma que la crearon. El Consorcio no es más que la persona jurídica de carácter instrumental de la que se dotaron los Ayuntamientos participantes para gestionar *conjuntamente* los servicios que constituyen su objeto y su disolución no implica necesariamente que no puedan continuar gestionándolos de esa forma.

De hecho, el propio escrito de la consulta reconoce que, desde su creación, el Consorcio no ha sido dotado de ningún tipo de infraestructura ni de recursos humanos y que "se ha apoyado para un funcionamiento residual en técnicos de alguno de los municipios integrantes, lo que ha provocado que cada Ayuntamiento en la práctica mantenga una relación directa con el adjudicatario a pesar de no mantener vínculo



contractual, ya que este corresponde al consorcio". Si se considera que no es necesario el consorcio, los Ayuntamientos participantes pueden continuar la gestión mediante un convenio interadministrativo, sin que se establezca una organización común como la del consorcio y al amparo de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

La anterior situación descrita en el escrito de la consulta se completa con la alusión a unas "dificultades económicas y prácticas que supone reconducir la gestión desde el propio consorcio" y que según el mismo escrito parecen justificar el hecho de que se plantee la posibilidad de su disolución. Desconocemos a qué dificultades se refiere pero tal descripción está lejos de constituir un motivo que pueda considerarse como razones de interés público que amparen la disolución del consorcio y la consiguiente resolución anticipada del contrato suscrito con la sociedad concesionaria, con los elevados costes que, en el mejor de los casos, ello puede suponer. A mayor abundamiento, las formulas que de conformidad con el ordenamiento jurídico se adoptaren para la gestión conjunta del contrato con el adjudicatario no dejarían de ser formulas asociativas, lo que nos lleva a concluir que para tal fin ya existe el consorcio.

Respecto a la última cuestión planteada en el escrito de consulta, relativa a los criterios que deberían emplearse para la reversión de las infraestructuras a cada uno de los Ayuntamientos, entendemos que referida al momento en que finalice la concesión, hemos de informar que ésta es una cuestión patrimonial para la que esta Junta carece de competencia por no ser una cuestión en materia de contratación administrativa y encontrarse fuera del ámbito de la legislación de contratos del sector público.

CONCLUSIÓN

PRIMERA. La disolución del consorcio, por sí sola, no es causa de disolución del contrato suscrito con la actual concesionaria.

SEGUNDA. La posibilidad de subrogación de 'cada uno' de los Ayuntamientos integrantes 'en la parte proporcional del contrato que le corresponda' y hasta su finalización, hemos de advertir que no tiene encaje tal medida en la legislación de contratos y en la normativa comunitaria en materia de contratación que ya era aplicable en el tiempo de la licitación del contrato.

TERCERA. La reversión de las infraestructuras a cada uno de los Ayuntamientos, es una cuestión patrimonial para la que esta Junta carece de competencia por no ser una cuestión en materia de contratación pública y encontrarse fuera del ámbito de la legislación de contratos del sector público.



2.8 INFORME 8/2013, DE 18 DE FEBRERO DE 2014. RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE DIRECCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIO DE CONTRATO DE OBRAS.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe por el Ayuntamiento de Vallada, con el siguiente tenor literal:

“Por la Corporación que presido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 79/2000 de 30 de mayo, interesa que se emita informe acerca de las indemnizaciones debidas por la rescisión de un contrato de dirección de obra.

Los antecedentes de la consulta son los siguientes;

(i) El Ayuntamiento de Vallada adjudicó contrato de obras denominado "Ejecución del proyecto de urbanización del Plan Especial del Parque Estratégico Empresarial de Vallada (excluidos sectores discontinuos), por un importe de cuarenta y seis millones veintiocho mil novecientos ochenta y ocho euros con cuarenta céntimos, IVA incluido e incluidas también las mejoras que constaban en la proposición económica del contratista. Dicho contrato administrativo fue firmado con fecha 26 de marzo de 2008, siéndole de aplicación el régimen establecido en el RDL 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(ii) Con fecha 28 de abril de 2008, se levantó el Acta de Comprobación y Replanteo y se iniciaron las obras, las cuales fueron paralizadas parcialmente por el contratista en abril de 2009 y de manera definitiva en junio de ese mismo año. El motivo era la falta de pago de las certificaciones mensuales, las cuales debían ser sufragadas por diversos urbanizadores, mediante el pago de las cuotas de urbanización.

(iii) Después de muchas vicisitudes, el Juzgado de lo contencioso administrativo número 6 de Valencia, en sentencia número 187/2012, de fecha 13 de junio de 2012, reconoció el derecho del contratista a la resolución del contrato, así como al resarcimiento de los daños y perjuicios que como consecuencia de ello se hubieran originado y a la cancelación de la garantía definitiva constituida.

(iv) Dicha sentencia fue cumplida por el Ayuntamiento Pleno, mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2012.

(v) De manera coetánea al contrato de obras, se adjudicó con fecha 28 de marzo de 2008, el contrato para la dirección facultativa de las obras de urbanización del Plan Especial Parque Estratégico Empresarial de Vallada (excluidos sectores discontinuos). El importe total de los honorarios ascendía a la cantidad de 911.548,86 € (IVA excluido). Durante la ejecución de obras se fueron pagando varias facturas, con cargo al total del precio, que ascendió a la cantidad de 387.789,41 €, quedando pendiente por abonar la cantidad de 527.759,45 €.

(vi) El desglose de los honorarios de dirección de obra es el siguiente; (i) 413.973,10 € por Dirección de obras de arquitecto superior e ingeniero, (ii) 125.000 € por asistencia técnica EDAR, subestación, pozos y barrancos, (iii) 186.377,88 € control de calidad; (iv) 186.377,88 € seguridad y salud.

(vii) Los honorarios que se devengaron durante la ejecución de la obra, antes de su paralización fueron en su totalidad abonados. La cantidad pendiente corresponde a la dirección de obra no ejecutada.



(viii) Por el adjudicatario de la dirección de obra, en escrito de 3 de julio de 2013, solicitó al Ayuntamiento de Vallada, la resolución del contrato, toda vez, que los urbanizadores, que debían sufragar las obras de urbanización, se encuentran concursados o no han satisfecho las cuotas de urbanización y los procedimientos de apremio que ha seguido el Ayuntamiento, para perseguir su cobro, llegándose a la traba y subasta de bienes han sido insuficientes o infructuosos.

(ix) Reiterada que ha sido la petición de resolución, el Ayuntamiento, a través de su órgano de contratación va a acordar su rescisión, porque el contrato de dirección de obras debe tener el carácter de contrato complementario a que se refiere el artículo 214 del TRLCAP, en relación con el artículo 198.2, que tendrá efectos desde el momento en que se paralizaron las obras.

(x) La duda se plantea en lo concerniente al cálculo de la indemnización que le deba corresponder al contratista. Conforme al artículo 215.3, en relación con el artículo 214, le correspondería el 10% del precio de los trabajos pendientes de realizar, en este caso la dirección de la obra no ejecutada. En ese sentido pedimos que se nos emita su opinión si la indemnización debe ser calculada sobre el total del importe del contrato no ejecutado, correspondiente, a su vez a la obra no dirigida, por la paralización de esta y posterior rescisión del contrato de obras.

Siendo esta la consulta planteada, la elevo, para que ese Alto Órgano Consultivo emita su opinión al respecto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer término, debemos indicar que, atendiendo al tiempo de su licitación, el contrato objeto de consulta se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP).

De conformidad con el citado texto, y a la vista de la consulta formulada, el artículo 198.2 indica que los contratos de consultoría y asistencia y de servicios que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al establecido con carácter general que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Además, el mismo precepto establece que solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

Y el artículo 214, que regula las causas de resolución, indica en su apartado d) que los contratos complementarios a que se refiere el artículo 198.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

Desde este punto de vista, el Ayuntamiento consultante debió resolver el contrato en el mismo acuerdo de fecha 13 de junio de 2012, es decir cuando se produjo la resolución del contrato principal a no ser que pretendiera la continuación de las obras con otro contratista, hecho este que no se ha producido. En este caso, de conformidad con el artículo 215 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la resolución del contrato hubiera dado derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.



No obstante ello, el contratista de la dirección de las obras reclama como indemnización el 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener. Indemnización que, evidentemente, recae sobre el total pendiente de realizar. Ahora bien, se esgrime por el contratista el artículo 214. b), es decir, "el desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor".

Esta causa de resolución, por tanto, requiere que se den las siguientes condiciones:

1ª.- Que la causa sea el desistimiento o la suspensión del contrato.

2ª.- Que en caso de suspensión ésta sea superior a un año, salvo que el pliego estableciera otro menor. Cuestión esta última que no está prevista en el pliego que rige la contratación y, por lo tanto, el plazo de suspensión deberá ser superior a un año.

3ª.- Que haya sido "acordada por la Administración". Por lo que debe mediar un acuerdo expreso del Ayuntamiento.

Evidentemente la paralización de las obras y consecuente resolución del contrato principal del que la dirección obras es complementaria no hubiera impedido al Ayuntamiento consultante licitar nuevamente el contrato de obras y continuarlas bajo dicha dirección, pues la complementariedad del contrato de dirección de obra no está asociada al contratista de las obras sino a su ejecución. Así las cosas, esta Junta entiende que en el presente caso se trata de una suspensión del contrato que origina el derecho a la indemnización y, por tanto, debe mediar un acuerdo expreso del Ayuntamiento, previo a la resolución de contrato e indemnización del contratista, y la indemnización se debe calcular en función de los trabajos pendientes de realizar a contar desde el inicio la suspensión.

CONCLUSIONES

El presente caso se trata de una suspensión del contrato que origina el derecho a la indemnización y, por tanto, debe mediar un acuerdo expreso del Ayuntamiento, previo a la resolución del contrato e indemnización del contratista, y la indemnización se debe calcular en función de los trabajos pendientes de realizar a contar desde el inicio la suspensión.



2.9 INFORME 9/2013, DE 18 DE FEBRERO DE 2014 . INCIDENCIA DEL CONTENIDO DEL ART. 45 DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN, EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN A FAVOR DE CONTRATISTAS PREVIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN UN CONTRATO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE PLAZAS RESIDENCIALES.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2013, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa solicitud de informe por la Conselleria de Bienestar Social, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 79/2000, de 30 de Junio, del Consell, de creación de la Junta Superior de Contratación Administrativa, con el siguiente tenor literal:

“SOLICITUD DE INFORME A LA JUNTA SUPERIOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA INCIDENCIA DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN, EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN A FAVOR DE CONTRATISTAS PREVIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La Conselleria de Bienestar Social licita en el año 2001, el expediente de contratación cuyo objeto es la puesta a disposición de la Administración de 9.000 plazas residenciales para personas mayores, en las 10 zonas en las que se divide el Mapa de Atención Gerontológica de la Comunitat Valenciana, expediente actualmente en ejecución, dado que su plazo de duración es de 15 años, que finalizará entre los años 2018 y 2023, en función de la puesta a disposición de plazas a la administración en cada uno de los centros.

Las empresas adjudicatarias construirán, reformarán o adaptarán y equiparán centros y pondrán a disposición de la Administración hasta 1/3 de las plazas residenciales, gestionando el resto de manera privada.

Por su parte, la Conselleria de Bienestar Social, según el criterio de exclusividad recogido en la cláusula 5 d) de los pliegos, se compromete a 'Proporcionar al conjunto de adjudicatarios de las respectivas zonas, la exclusividad en la gestión de nuevas plazas residenciales para personas mayores dependientes en la correspondiente demarcación, absteniéndose de subvencionar la atención residencial de nuevas personas mayores de dichas características en centros ajenos a los de los adjudicatarios, mientras éstos tengan plazas disponibles. Esta garantía de exclusividad debe entenderse dentro de cada zona, por lo que la obligación de la Administración se refiere a los adjudicatarios de las respectivas zonas. En aquellas zonas en las que existan centros de titularidad de la Generalidad Valenciana con plazas vacantes, la Conselleria de Bienestar Social se reserva el derecho a ofertar a los usuarios el ingreso en los mismos, con carácter preferente respecto a las plazas de accesibilidad social puestas a disposición por los adjudicatarios de la zona.' (Se adjunta copia de los pliegos que rigen la citada contratación).

En atención a este criterio de exclusividad, la Conselleria de Bienestar Social ha venido tramitando expedientes de contratación por procedimiento negociado, desde el año 2008 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138.2 y 172.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en las diferentes zonas y con las empresas adjudicatarias del expediente tramitado en el ejercicio 2001, con objeto de ampliar el número de plazas de accesibilidad social con las que cuenta esta Comunidad. De igual modo, la tramitación de los distintos expedientes de contratación por procedimiento negociado se deriva de la necesidad de continuar atendiendo a las personas mayores dependientes ya ingresadas en los centros correspondientes, (a título indicativo, se adjunta copia del pliego, por procedimiento negociado, de una de las zonas, actualmente en vigor).



La publicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su internacionalización, establece medidas para impulsar la contratación pública con emprendedores. Entre otras, el artículo 45 de esta norma contiene la prohibición de discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública, indicando expresamente:

'1. En sus procedimientos de contratación, los entes, organismos y entidades integrantes del sector público no podrán otorgar ninguna ventaja directa o indirectamente a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier administración.

2. Serán nulas de pleno derecho todas aquellas disposiciones contenidas en disposiciones normativas con o sin fuerza de ley así como en actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano del sector público que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier administración.'

El tenor literal del precepto lleva a cuestionarse su incidencia en la tramitación de nuevos procedimientos negociados para la cobertura de plazas de accesibilidad social derivadas de la contratación inicial del año 2001, en base a la cláusula de exclusividad.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana y se regulan los Registros Oficiales de Contratos y de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales, en concordancia con el artículo 9 de la Orden de 11 de junio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el régimen interno de funcionamiento de la Junta Superior de Contratación Administrativa, se solicita la emisión de informe sobre las siguientes cuestiones:

- Alcance del contenido del artículo 45 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su internacionalización, en cuanto al establecimiento de la prohibición de discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública.

- Aplicabilidad de la cláusula de exclusividad recogida en el expediente inicial de creación de 9.000 plazas residenciales tras la vigencia del artículo 45 de la Ley 14/2013, así como su incidencia en los procedimientos negociados derivados del primero..

- Idoneidad de la tramitación de un procedimiento abierto para la contratación de las plazas de accesibilidad que superen el tercio contratado inicialmente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las cuestiones planteadas en la consulta formulada por la Conselleria de Bienestar Social sugieren una duda más que razonable sobre si sigue siendo conforme a derecho, especialmente después de la promulgación de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la exclusividad atribuida en su respectiva zona a los adjudicatarios de un contrato administrativo especial de atención residencial a personas mayores, adjudicado en el año 2001 mediante un procedimiento abierto y por concurso, para la creación y puesta a disposición de la Conselleria de plazas residenciales para personas mayores en cada una de las zonas de atención gerontológica establecidas por la Conselleria.

Esta contratación se rige por un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante), de 5 de febrero de 2001, redactado en base a la normativa entonces vigente, constituida principalmente por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 y el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de



Contratos de las Administraciones Públicas. El plazo del contrato es de 15 años a partir del inicio de la prestación del servicio, la cual debía iniciarse como máximo dentro de los 3 años siguientes a la adjudicación y, de acuerdo con la estimación de la Conselleria, dicho plazo finalizaría entre 2018 y 2023, suponemos que según las zonas y los distintos momentos en que se inició la prestación del servicio asistencial.

De la consulta y de la documentación remitida por la Conselleria se desprende también que, además de en dicho contrato administrativo especial, tal exclusividad conferida a sus adjudicatarios se ha venido aplicando y haciendo efectiva en contrataciones sucesivas adjudicadas desde 2008 por procedimiento negociado, en el que se exige como obligación del adjudicatario *"ser titular de uno de los centros creados en base al contrato administrativo especial para la creación y puesta a disposición de la Conselleria de Bienestar Social de plazas residenciales para personas mayores..., así como de plazas adjudicadas en procedimientos anteriores para continuar ofertándolas en el presente procedimiento"* Así se dispone en la cláusula 2.2.A del PCAP de 11/02/2013, del contrato para mantener durante 11 meses la puesta a disposición de plazas de accesibilidad social en la zona 1 de atención gerontológica en la Comunitat Valenciana, remitido como ejemplo.

Pues bien, en sucesivas y nuevas contrataciones, no cabe la menor duda de que tal obligación de ser titular de uno de los centros creados por el contrato administrativo especial de 2001 constituye en realidad un requisito que, o bien restringe las posibilidades de contratación a las empresas que contrataron con la Conselleria de Bienestar Social en aquella ocasión, siempre que mantengan la titularidad de uno de los centros creados, o bien obliga a cualquier otra empresa a adquirir previa o simultáneamente dicha titularidad para poder participar en tales contrataciones. Por tanto, respecto a la primera cuestión planteada en la consulta de la Conselleria de Bienestar Social, entendemos que la citada obligación constituye claramente una discriminación en favor de los adjudicatarios del contrato administrativo especial de 2001 que resulta, a nuestro juicio, incompatible con la prohibición de otorgar ventajas directas o indirectas a las empresas que hayan contratado previamente con la Administración, establecida en el artículo 45 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, con carácter de norma básica.

En la citada Ley 14/2013, cuya entrada en vigor en lo que aquí nos afecta se produjo el 29 de septiembre de 2013, se ha dispuesto que serán nulos todos los actos o resoluciones emanadas de órganos del sector público que otorguen, directa o indirectamente, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con la Administración, y se ha dado nueva redacción al artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), añadiendo un nuevo apartado d), para incluir dicha circunstancia como una de las causas de nulidad de la contratación administrativa.

Además, lo bien cierto es que, tal como consta en la cláusula 11.2 del PCAP de 11/02/2013 remitido como ejemplo, la cláusula que estableció la cuestionada exclusividad en favor de las empresas adjudicatarias del contrato administrativo especial de 2001 se ha utilizado, más allá de este último contrato, para justificar el recurso al procedimiento negociado en nuevas adjudicaciones de contratos calificados también como contratos administrativos especiales, considerando impropia que en base a dicha exclusividad se da el supuesto previsto en el artículo 172.a) del TRLCSPP, cuando este precepto lo que establece es que los contratos de gestión de servicios públicos podrán adjudicarse por ese procedimiento cuando no sea posible promover la concurrencia en la oferta, pero nada dice de los contratos administrativos especiales.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que la aplicabilidad de la cláusula de exclusividad establecida en el contrato administrativo especial de 2001 queda restringida a la ejecución de dicho contrato y no puede ser



invocada en nuevas y sucesivas contrataciones que deberían ser adjudicadas por los procedimientos que correspondan a sus respectivos importes, tipo de contrato que proceda y demás circunstancias, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable de conformidad con lo dispuesto en el vigente TRLCSP.

Para ello, ha de tenerse en cuenta que ya la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, al definir los contratos de servicios de forma acorde a las Directivas europeas, supuso un cambio radical en lo que concierne a la tipificación de un contrato como contrato administrativo especial, calificación que se encuentra restringida a los contratos así calificados por una ley o a aquellos cuyo objeto es distinto de los de obras o de concesión de obra pública, de gestión de servicios públicos, de suministro o de servicios, así como de colaboración público-privada, quedando incluidos los servicios de salud y de bienestar social entre las prestaciones que son objeto de un contrato de servicios. Actualmente, esta regulación se mantiene en estos mismos términos en los artículos 10 y 19 del TRLCSP.

En consecuencia, no es posible continuar calificando como contratos administrativos especiales los adjudicados por procedimiento negociado como el remitido por la Conselleria a título de ejemplo. Salvo en el supuesto de gestión indirecta mediante un contrato de gestión de servicios públicos, deben calificarse como contratos de servicios de los definidos en el artículo 10 del TRLCSP los contratos que tienen por objeto las prestaciones de servicios sociales comprendidas en la categoría 25 de su Anexo II. Dicha categoría comprende expresamente los servicios de asistencia social, con o sin alojamiento, y en particular los servicios de bienestar social prestados a personas mayores. El propio pliego remitido por la Conselleria determina el código del CPV correspondiente al contrato (85311100-3 Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos) que determina su inclusión en la citada categoría 25 de contratos de servicios.

Por el contrario, si la Conselleria opta por la gestión indirecta de los servicios de asistencia social a personas mayores que sean de su competencia, deberá recurrir al contrato de gestión de servicios públicos regulado en los artículos 275 y siguientes del TRLCSP, entre cuyas modalidades se encuentra la posibilidad del concierto con empresas o entidades que presten servicios como los que constituyen el objeto de la contratación. No obstante, debe tenerse en cuenta, también, que sigue vigente y es de aplicación lo establecido en el artículo 183 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Desde la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, son causas de nulidad en la contratación administrativa todas aquellas disposiciones, actos o resoluciones de cualquier órgano de contratación del sector público que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración. La exclusividad o preferencia de empresas en la contratación de los servicios de bienestar social, basada únicamente en haber sido adjudicatarias de un contrato anterior, debe considerarse un otorgamiento de ventajas y una restricción a la competencia incompatible con lo dispuesto en dicha Ley y en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

SEGUNDA. Salvo en el supuesto de gestión indirecta mediante un contrato de gestión de servicios públicos, deben calificarse como contratos de servicios de los definidos en el artículo 10 del TRLCSP los contratos que tienen por objeto las prestaciones de servicios sociales comprendidas en la categoría 25 de su Anexo II, y adjudicarse por el procedimiento que sea adecuado al importe y a las circunstancias de cada contrato.

TERCERA.- La exclusividad no puede ser invocada en nuevas y sucesivas contrataciones que deberían ser adjudicadas por los procedimientos que correspondan a sus respectivos importes, tipo de contrato que proceda y demás circunstancias, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable de conformidad con lo dispuesto en el vigente TRLCSP.